

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Pensiones Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, por aumento de su capital social	2
Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Valmex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de su capital	3
Acuerdo mediante el cual se otorga autorización a Reliastar Life Insurance Company, para que establezca en la República Mexicana una oficina de representación con domicilio en esta Ciudad	4
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en los meses de diciembre de 1998, enero y febrero de 1999	4
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en los meses de diciembre de 1998 y enero de 1999	6

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado	10
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 3/99	71

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo que tiene por objeto fijar las bases a las que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la transición de la Administración 1994-2000 a la siguiente gestión gubernamental	73
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-05-46 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Pedro Huaquilpan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo. (Reg.- 0882)	74
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 254-31-04 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tachinola, Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jal. (Reg.- 0883)	76
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-99-95.17 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido San Andrés, Municipio de Ocotlán, Jal. (Reg.- 0884)	78
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-58-85.70 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San José del Sitio, Municipio de Jiquipilco, Edo. de Méx. (Reg.- 0885)	79

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-18-69.53 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Chichimequillas, Municipio de Zitácuaro, Mich. (Reg.- 0886)	81
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-98-95 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Coapan, Municipio de Jala, Nay. (Reg.- 0887)	83
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-17-24 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Corral Falso y su Anexo Miradores del Mar, Municipio de Emiliano Zapata, Ver. (Reg.- 0888)	84
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 74-19-80 hectáreas de temporal de uso individual y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Felipe Angeles, Municipio de Fresnillo, Zac. (Reg.- 0889)	86

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General número 22-05E de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Tribunal Electoral, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	88
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	109
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	109
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	109
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de marzo de 1999	110

AVISOS

Judiciales y generales. (Continúa en la Segunda Sección)	110
--	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el inciso a) fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Pensiones Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-6314.- 731.1/320243.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Pensiones Bancomer, S.A. de C.V.
 Grupo Financiero Bancomer
 Insurgentes Sur No. 1685 piso 11-01
 Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
 Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-6313 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$98'782,313.00 a \$128'870,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 2,197 del 30 de septiembre último, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público número 103 con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y considerando lo previsto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 101.-769 del 17 de junio de 1997, modificada con diverso 366-IV-3122 del 8 de junio pasado, que faculta a Pensiones Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, para practicar operaciones de seguros de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$128'870,000.00 (ciento veintiocho millones ochocientos setenta mil pesos 00/100) Moneda Nacional."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1998.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.-** Rúbrica.

(R.- 101945)

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Valmex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de su capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1078.- 723.1/291518.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Valmex, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Paseo de la Reforma No. 144

Col. Juárez

06600, México, D.F.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto noveno segundo párrafo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 9,420 del 17 de diciembre último, pasada ante la fe del Notario Público número 87, licenciado Francisco Lozano Noriega, con ejercicio en esta Ciudad, misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 7 de diciembre de 1998, en la que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$19'000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.) a \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada con el nombre de concesión el 20 de diciembre de 1983, modificada el 24 de octubre de 1988, 19 de septiembre de 1989, 3 de mayo y 27 de septiembre de 1991, 9 de octubre y 24 de noviembre de 1992, 29 de septiembre de 1993, 8 de noviembre de 1996 y 5 de marzo de 1998, que faculta a Arrendadora Valmex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, es de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

III.-

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 8 de marzo de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 101961)

ACUERDO mediante el cual se otorga autorización a Reliastar Life Insurance Company, para que establezca en la República Mexicana una oficina de representación con domicilio en esta Ciudad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Regulación de Seguros.- 366-IV-B-1143.- 718.4/316119.

ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.- Se acuerda otorgar autorización a la que se indica.

Reliastar Life Insurance Company
Montes Urales No. 470 1er. piso
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
Ciudad.

Nos referimos a su escrito del 17 de noviembre último, por medio del cual solicitan a esta dependencia autorización a fin de establecer en términos de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, una oficina de representación en la República Mexicana, con domicilio en esta Ciudad, siendo su representante la señora Alicia Rizo de Alvarez.

Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y tomando en cuenta que esa entidad del exterior está inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País bajo el número RGRE-373-94-316119, esta Secretaría, con fundamento en lo previsto por los artículos 6o. fracción XXIII de su Reglamento Interior, 2o. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la segunda, tercera y décima séptima de las reglas aludidas, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Esta Secretaría, con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la segunda, tercera y décima séptima de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, ha resuelto autorizar a Reliastar Life Insurance Company, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, para que establezca en la República Mexicana una oficina de representación con domicilio en esta Ciudad, siendo su representante la señora Alicia Rizo de Alvarez, en el concepto de que esta persona deberá acreditar, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que cuenta con la capacidad técnica necesaria para ejercer su actividad.

La oficina de representación y sus actividades se sujetarán a las reglas invocadas y en lo que les sea aplicable a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las demás disposiciones legales y administrativas. Asimismo, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La denominación de la oficina que se autoriza será la de su matriz e irá seguida de las palabras "Oficina de Representación en México", lo que en forma expresa se mencionará en su papelería, correspondencia y propaganda.

Esta autorización es por su propia naturaleza intransmisible.

Dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberán de proceder al establecimiento de la oficina de representación que se les autoriza, así como iniciar sus actividades, quedando, en caso contrario, sin efecto la presente autorización, sin perjuicio de que posteriormente puedan hacer nueva solicitud respecto de la misma.

Cuando menos con diez días hábiles de anticipación el representante de la oficina dará a conocer a esta Secretaría y a la referida Comisión, el domicilio donde estará ubicada, así como la fecha de su establecimiento e inicio de sus actividades.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 2 de febrero de 1999.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 101979)

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en los meses de diciembre de 1998, enero y febrero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ EN LOS MESES DE DICIEMBRE DE 1998, ENERO Y FEBRERO DE 1999.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría da a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de diciembre de 1998, enero y febrero de 1999, por sector y tasa:

Diciembre de 1998

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez importado	72.44%
Juárez nacional	48.33%
Sur	66.30%
Torreón	74.02%
Monterrey	
Monterrey	84.54%
Monclova	81.53%
Reynosa	87.21%
San Fernando	96.49%
Cd. Madero	100.31%
Guadalajara	65.81%
Salamanca	
Salamanca	89.86%
Lázaro Cárdenas	77.36%
Venta de Carpio	96.26%
Valle de México	83.71%
Poza Rica	103.47%
Apizaco	98.31%
Veracruz	104.94%
Cd. Mendoza	104.34%
Minatitlán	109.58%
Cárdenas	110.40%
Naco	55.98%
Piedras Negras	71.65%

Enero de 1999

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez importado	100.36%
Juárez nacional	81.58%
Sur	103.07%
Torreón	112.29%
Monterrey	
Monterrey	124.86%
Monclova	121.26%
Reynosa	127.54%
San Fernando	144.90%
Cd. Madero	149.56%
Guadalajara	107.42%

Salamanca	
Salamanca	136.80%
Lázaro Cárdenas	121.54%
Venta de Carpio	144.60%
Valle de México	129.27%
Poza Rica	153.42%
Apizaco	147.11%
Veracruz	155.21%
Cd. Mendoza	154.49%
Minatitlán	160.87%
Cárdenas	161.88%
Naco	78.53%
Piedras Negras	104.09%

Febrero de 1999

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez importado	103.91%
Juárez nacional	74.16%
Sur	95.38%
Torreón	104.49%
Monterrey	
Monterrey	116.92%
Monclova	113.36%
Reynosa	119.71%
San Fernando	135.64%
Cd. Madero	140.23%
Guadalajara	98.67%
Salamanca	
Salamanca	127.66%
Lázaro Cárdenas	107.01%
Venta de Carpio	135.36%
Valle de México	120.23%
Poza Rica	144.04%
Apizaco	137.83%
Veracruz	145.82%
Cd. Mendoza	145.10%
Minatitlán	151.40%
Cárdenas	152.39%
Naco	82.14%
Piedras Negras	100.59%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de marzo de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en los meses de diciembre de 1998 y enero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN LOS MESES DE DICIEMBRE DE 1998 Y ENERO DE 1999.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría da a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 1998 y enero de 1999, por agencia y producto:

TASAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL DICIEMBRE DE 1998 (%)							
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	170.78	107.25		125.75		136.11	
AGUASCALIENTES	159.84	110.26		124.65		130.37	
AZCAPOTZALCO	152.31	141.59		136.22		139.41	
CADEREYTA C.E. */	132.64			90.97		101.31	
CADEREYTA, C.T.T.	144.77			107.67		107.99	
CAMPECHE	151.84			113.63		118.99	27.29
CAMPECHE */	140.92			98.37			23.32
CD. JUAREZ	142.40	91.53		78.47		80.84	
CD. JUAREZ */	151.08	106.33		86.59		91.83	
CD. MADERO, C.T.T.	182.90	149.04		137.96		141.90	21.71
CD. MANTE	134.58	131.23		94.92			
CD. OBREGON	158.24	91.51		114.29		122.61	
CD. VALLES	168.35	134.88		123.28			
CD. VICTORIA	151.70	126.27		108.42		120.16	
CELAYA	166.81	117.94		130.95		140.73	
CHIHUAHUA	122.59	84.79		83.84		92.83	
COLIMA	153.07	94.24		110.24			
CUAUTLA	140.18	117.68		124.07		137.83	
CUERNAVACA	149.76	127.94		130.24		144.70	
CULIACAN	155.16	87.43		111.49		118.99	
DURANGO	113.42	98.33		76.66		84.53	
EL CASTILLO	144.54	100.29		124.29		132.03	
ENSENADA */	156.49	100.10		111.74		118.65	21.89
ESCAMELA	170.16	108.98		127.19		138.84	
GOMEZ PALACIO	133.69	116.39		94.17		103.81	
GUAMUCHIL	158.98	85.08		114.34			
GUAYMAS */	164.19					114.89	24.44
GUAYMAS, C.T.T.	163.87	100.89		118.80		119.55	20.75

TASAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL DICIEMBRE DE 1998 (%)							
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
HERMOSILLO	155.58	90.72		111.53		123.34	
HERMOSILLO */				112.17		116.21	
IGUALA	136.68	111.09		120.79			
IRAPUATO	166.59	118.13		131.89		135.30	
JALAPA	153.17	106.87		114.03			
LA PAZ */	163.99	97.15		111.66	122.05	134.10	20.24
LAZARO CARDENAS	170.54	105.38		125.84		133.08	21.31
LEON	163.06	114.40		126.00		137.06	
MAGDALENA	134.98	78.80		94.19		103.44	
MANZANILLO	167.99	104.68		123.50		125.52	20.09
MATEHUALA	137.96	106.79		96.51			
MAZATLAN	161.64	94.91		118.05		124.30	20.53
MERIDA	144.74	95.08		111.00		120.88	1.60
MERIDA */	135.29	84.22		105.15		106.04	6.22
MEXICALI */	152.07	98.11		108.42		118.34	
MINATITLAN, C.T.T.	177.39		138.12	129.95		154.49	21.76
MONCLOVA	137.67	116.61		97.94		105.46	
MONT. S/CATARINA	129.26	113.13		101.73		106.27	
MORELIA	162.79	110.52		126.19		141.01	
NAVOJOA	147.09	90.30		102.82			
NOGALES */	128.95	76.15		88.97			
NVO. LAREDO */	177.90	103.29		100.32		119.44	
NVO. LAREDO	173.90						
OAXACA	152.38	97.25		109.81			
PACHUCA	167.97	125.19		130.64		141.30	
PAJARITOS, S.L.V.	177.96	140.22	126.36	131.24			28.61

PARRAL	118.08	96.02		81.66		85.43	
PEROTE	142.33	99.63		102.46			
POZA RICA	174.23	151.47		122.00		130.51	
PROGRESO, C.T.T.	153.13			112.41		129.27	
PUEBLA	168.30	124.88		123.94		131.93	
QUERETARO	167.82	123.21		131.65		143.51	
REYNOSA	151.55			95.63			
REYNOSA */	154.23	105.93		94.18		100.60	
ROSARITO */	159.14	102.68		114.48		119.97	21.02
SABINAS	134.01	108.60		93.20		103.45	
SABINAS */	126.53			87.72		95.51	
SALAMANCA, C.T.T.	155.54						
SALINA CRUZ	185.69	110.39		136.18		144.29	17.99
SALTILLO	140.92	112.82		98.67		105.27	

**TASAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
PARA LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL
DICIEMBRE DE 1998**

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
SAN LUIS POTOSI	158.83	120.62		113.69		121.23	
SATELITE NORTE	152.17	137.69		134.62		134.20	
SATELITE ORIENTE	152.21	140.57		135.40			
SATELITE SUR	152.34	141.03		134.93		141.49	
TAPACHULA	163.29			118.78			16.70
TAPACHULA */	162.72	128.98		116.56		130.98	20.01
TEHUACAN	156.14	107.16		111.29		121.19	
TEPIC	122.89	91.64		102.91			
TIERRA BLANCA	172.60	120.31		127.40		139.96	
TOLUCA	167.65	131.39		131.39		142.34	
TOPOLOBAMPO	162.10	100.57		119.46		126.45	20.92
TULA, C.T.T.	171.92	149.07		139.39		144.27	
TUXTLA GTZ.	136.07	86.32		95.59		108.33	
URUAPAN	144.71	102.07		111.51		121.43	
VERACRUZ	170.51	117.96		125.28		140.42	20.39
VILLAHERMOSA	178.34	123.92		131.68		140.50	49.43
ZACATECAS	155.41	95.03		120.17		128.71	
ZAMORA	146.45	101.30		111.71		123.11	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%

**TASAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
PARA LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL
ENERO DE 1999**

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA NOVA	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO		249.73	158.50		189.33		201.49	
AGUASCALIENTES		234.26	161.46		187.66		201.52	
AZCAPOTZALCO		228.08	206.71		205.11		215.63	
CADEREYTA, C.E. */		198.65			143.48		157.77	
CADEREYTA, C.T.T.		211.74			164.13		167.14	
CAMPECHE		225.76	152.16		169.65		188.29	30.51
CAMPECHE */		214.13			154.35			26.91
CD. JUAREZ		212.74	148.92		125.46		137.38	
CD. JUAREZ */		220.64	157.12		133.42		141.55	
CD. MADERO, C.T.T.		269.68	222.36		206.88		220.82	17.25
CD. MANTE		198.65	197.98		144.67			
CD. OBREGON		233.92	138.62		175.57		185.87	
CD. VALLES		249.01	198.08		187.03			

**TASAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
PARA LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL
ENERO DE 1999**

(%)

AGENCIA	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA	DIESEL	PEMEX	DIESEL	DIESEL	DIESEL
---------	----------	----------	----------	--------	-------	--------	--------	--------

DE VENTAS	NOVA	PEMEX MAGNA	PREMIUM	AUTOMOTRIZ	DIESEL	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	MARINO ESPECIAL
CD. VICTORIA		223.18	188.53		164.66		179.67	
CELAYA		245.65	176.31		198.30		211.20	
CHIHUAHUA		182.82	129.95		131.46		143.35	
COLIMA		223.91	143.89		165.75			
CUAUTLA		210.38	177.04		186.54		202.22	
CUERNAVACA		223.04	188.54		195.27		211.05	
CULIACAN		229.60	134.12		171.98		181.96	
DURANGO		169.19	148.19		120.15		128.95	
EL CASTILLO		216.63	148.82		189.41		204.29	
ENSENADA */		228.93	148.67		169.77		182.13	23.21
ESCAMELA		250.13	163.25		191.17		205.76	
GOMEZ PALACIO		198.67	172.11		146.85		158.01	
GUAMUCHIL		234.92	129.06		174.70			
GUAYMAS */		234.55					183.52	
GUAYMAS, C.T.T.		241.13	152.35		185.02		196.25	20.38
HERMOSILLO		229.42	136.92		170.27		184.74	
HERMOSILLO */					173.24		170.71	
IGUALA		204.59	171.81		183.41			
IRAPUATO		243.45	177.35		200.64		204.85	
JALAPA		224.51	161.28		172.60			
LA PAZ */		240.78	146.39		172.70	205.10	198.77	20.03
LAZARO CARDENAS		250.28	157.34		189.69		203.34	19.98
LEON		240.86	170.66		192.64		206.46	
MAGDALENA		200.16	122.12		144.53		157.91	
MANZANILLO		248.61	155.59		187.50		200.88	19.73
MATEHUALA		203.62	157.99		149.05			
MAZATLAN		238.75	151.95		178.18		188.74	21.12
MERIDA		211.46	143.40		167.63		176.64	18.35
MERIDA */		202.69	136.44		153.35		168.68	23.73
MEXICALI */		223.60	145.31		165.42		179.47	
MINATITLAN, C.T.T.		260.76		196.45	196.12		221.77	19.72
MONCLOVA		203.45	174.36		150.61		159.48	
MONT. S/CATARINA		193.57	169.06		155.30		165.84	
MORELIA		239.20	167.05		190.90		211.06	
NAVOJOA		214.50	136.89		158.09			
NOGALES */		190.47	118.43		136.72			
NVO. LAREDO */		261.54	156.34		153.17		163.72	
NVO. LAREDO		278.77						
OAXACA		223.65	145.16		165.89			
PACHUCA		248.89	187.54		199.29		216.33	

**TASAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
PARA LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL
ENERO DE 1999
(%)**

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA NOVA	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PAJARITOS, S.L.V.		265.82	209.49	211.30	200.62		221.39	39.70
PARRAL		176.14	148.72		126.38		135.55	
PEROTE		208.26	150.42		156.36		171.60	
POZA RICA		259.34	223.81		186.31		201.72	
PROGRESO, C.T.T.		229.41			171.83		186.02	34.36
PUEBLA		247.98	185.91		186.30		198.76	
QUERETARO		246.77	181.56		200.20		212.77	
REYNOSA		213.00			141.58			
REYNOSA */		225.72	158.20		144.66		155.45	
ROSARITO */		232.75	150.23		173.46		186.70	20.84
SABINAS		198.99	169.34		144.20		159.13	
SABINAS */		190.15			139.55		150.21	
SALAMANCA, C.T.T.		248.36			201.17			
SALINA CRUZ		274.55	170.62		208.44		218.43	21.94
SALTILLO		207.34	171.68		151.37		162.21	
SAN LUIS POTOSI		235.31	179.52		175.65		186.31	
SATELITE NORTE		227.61	206.47		203.19		215.01	
SATELITE ORIENTE		227.69	206.65		203.68		215.01	
SATELITE SUR		228.02	206.56		204.46		242.01	

TAPACHULA		240.24			178.72		28.14
TAPACHULA */		238.84	138.41		177.55	186.44	22.50
TEHUACAN		228.79	160.45		170.51	182.00	
TEPIC		184.73	137.77		156.96		
TIERRA BLANCA		256.02	178.26		193.23	208.50	
TOLUCA		246.52	191.98		198.82	211.70	
TOPOLOBAMPO		239.50	153.44		182.06	192.04	21.04
TULA, C.T.T.	299.27	252.62	220.29		207.91	223.74	
TUXTLA GTZ.		199.03	131.29		144.93	160.94	
URUAPAN		214.23	153.86		169.61	185.09	
VERACRUZ		250.27	176.54		189.91	207.23	8.24
VILLAHERMOSA		261.65	186.29		196.79	208.84	55.08
ZACATECAS		229.71	145.26		183.30	195.86	
ZAMORA		214.97	151.28		169.83	183.24	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de marzo de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA y ARSENIO FARELL CUBILLAS, secretarios de Comercio y Fomento Industrial, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente; FERNANDO SANCHEZ UGARTE, Presidente de la Comisión Federal de Competencia; HECTOR NAVA JAIMES, Titular del Centro Nacional de Metrología; LUIS CHAVEZ MARTINEZ, Titular del Consejo de Recursos Minerales; ALEJANDRO ALARCON GARZA, Titular del Fideicomiso de Fomento Minero; JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y ROBERTO CAMPA CIFRIAN, Procurador Federal del Consumidor; con fundamento en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 23 y 28 de la Ley Federal de Competencia Económica, 29, 35 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 9o. de la Ley Minera, 4A, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 20 y 27 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, 3o. del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, 1o. y 3o. del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Acuerdo por el que se modifica la denominación del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial publicado el 1 de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero, así como 2o., 3o., 4o., 6o., 9o. y 10 del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un programa de mejora regulatoria y simplificación administrativa, orientado a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 dispone que las dependencias y entidades paraestatales deberán analizar las normas que regulen sus funciones e identificar aquellas que sean susceptibles de eliminarse o simplificarse y promover los cambios indispensables al marco jurídico administrativo aplicable, con el objeto de eficientar la actuación del servidor público;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial expedido por el Titular del Ejecutivo Federal establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal, así como de la demás normatividad en general;

Que las unidades administrativas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y las entidades paraestatales sectorizadas a la misma remitieron a la Unidad de Desregulación Económica de dicha dependencia la información relativa a los trámites y plazos que les corresponde aplicar;

Que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, su sector coordinado, la Unidad de Desregulación Económica y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de representantes de organismos del sector privado relacionados con el sector comercial e industrial, realizaron el análisis de la información mencionada, salvo lo relativo a la notificación de inicio de

operaciones de sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores (autofinanciamiento) y los trámites de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales relativos a las investigaciones en materia de prácticas desleales y medidas de salvaguarda, la revisión de cuota compensatoria definitiva, los procedimientos especiales;

Que se sometió dicho análisis a la opinión del Consejo para la Desregulación Económica, en el que están representados los sectores público, empresarial, académico, laboral y agropecuario y, con base en lo anterior, se emitió dictamen final sobre la mejora regulatoria que se considera conveniente respecto de los trámites y plazos aludidos, así como sobre la normatividad que les es aplicable;

Que se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo Desregulatorio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su Sector Coordinado (28 de junio de 1996), el Decreto que reforma, adiciona y deroga los artículos que se indican del diverso para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación (23 de octubre de 1996), el Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (10 de diciembre de 1996), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Minera y la Ley de Inversión Extranjera (24 de diciembre de 1996), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (20 de mayo de 1997), el Acuerdo Desregulatorio de diversos trámites que aplica la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (25 de septiembre de 1997), el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (4 de marzo de 1998), el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (1 de junio de 1998), el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (8 de septiembre de 1998), el Acuerdo por el que se crea y se establecen las reglas de operación del Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y se delegan las facultades que se indican (6 de noviembre de 1998), el Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (23 de diciembre de 1998), el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la región fronteriza (31 de diciembre de 1998), el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (14 de enero de 1999), el Reglamento de la Ley Minera (15 de febrero de 1999), el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor (22 de marzo de 1999), y el Acuerdo por el que se modifica al diverso que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (22 de marzo de 1999) en los que se incorporó la mejora regulatoria que podía realizarse a través de dichos ordenamientos, prevista en el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, así como medidas adicionales de desregulación;

Que como parte del proceso de mejora regulatoria, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha integrado sus trámites relativos a donaciones en el correspondiente manual que la Secretaría de Relaciones Exteriores pone a disposición de sus funcionarios consulares para auxiliar a connacionales y extranjeros a fin de que realicen sus donaciones en forma expedita y conforme a la ley;

Que se inscribieron en el Registro Federal de Trámites Empresariales los trámites y plazos que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado, incorporándose en el mismo la demás mejora regulatoria que podía hacerse sin reformar leyes ni reglamentos, decretos o acuerdos presidenciales. De dicha inscripción se excluyeron la notificación de inicio de operaciones de sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores (autofinanciamiento) y los trámites de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales relativos a las investigaciones en materia de prácticas desleales y medidas de salvaguarda, la revisión de cuota compensatoria definitiva, los procedimientos especiales;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial dispone que cuando se concluya la revisión e inscripción en el Registro Federal de Trámites Empresariales de todos los trámites y plazos que le corresponde aplicar a una dependencia o entidad paraestatal determinada, se ordenará la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los trámites y plazos respectivos, a partir de la cual la dependencia o entidad correspondiente no podrá exigir trámites distintos ni aplicar plazos mayores a los inscritos y publicados, salvo los exceptuados por el propio Acuerdo y los previstos en disposiciones que se expidan con posterioridad;

Que están exceptuados por el Acuerdo mencionado los trámites previstos en normas oficiales mexicanas, los establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, los regulados en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás leyes que reglamentan el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como en las disposiciones administrativas expedidas con fundamento en dichos ordenamientos, y los relativos a concesiones que otorga el Ejecutivo Federal, salvo que el Consejo para la Desregulación Económica estime conveniente hacer propuestas sobre el particular, en cuyo caso la información correspondiente a los trámites y plazos respectivos también se inscribe en el Registro Federal de Trámites Empresariales;

Que el Consejo para la Desregulación Económica solicitó se revisaran los trámites relativos a concesiones en materia minera, y

Que el Oficial Mayor de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es el responsable del seguimiento del programa de mejora regulatoria de dicha dependencia y su sector coordinado, por haber sido designado como tal en los términos del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, se ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES QUE APLICAN LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y SU SECTOR COORDINADO

ARTICULO PRIMERO.- Se señala en el Anexo Unico de este ordenamiento la información inscrita en el Registro Federal de Trámites Empresariales en relación con los trámites que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento y su sector coordinado.

Las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado no exigirán trámites adicionales a los señalados en el Anexo Unico ni los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo y en este ordenamiento.

Se exceptúan del presente Acuerdo:

- I. Los trámites a que se refiere el artículo 3o. del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, salvo los relativos a concesiones en materia minera, y
- II. Los siguientes trámites:

TRAMITES ANTE LA UNIDAD DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

? Investigación en materia de prácticas desleales y medidas de salvaguarda.

- Modalidad: a) De salvaguarda.
b) De discriminación de precios.
c) De subvenciones.

? Revisión de cuota compensatoria definitiva.

- Modalidad: a) Por productor nacional.
b) Por importador.
c) De mercancías originarias de países con economía centralmente planificada por importador.
d) De mercancías originarias de países con economía centralmente planificada por productor nacional.

? Procedimientos especiales.

- Modalidad: a) Sobre cobertura de producto.
b) Sobre aplicación de cuotas compensatorias por elusión.
c) Sobre extensión de beneficios.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE COMERCIO INTERIOR

? Notificación de inicio de operaciones de sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores (autofinanciamiento).

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo y el Anexo Unico, se entenderá por:

- I. DOF: **Diario Oficial de la Federación**;
- II. RFTE: Registro Federal de Trámites Empresariales;
- III. SECOFI: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- IV. Trámite: cualquier documento o información que las empresas deben conservar o presentar a la administración pública federal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, no comprendiéndose la documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia o entidad paraestatal, y
- V. UDE: Unidad de Desregulación Económica de SECOFI.

ARTICULO TERCERO.- Adicionalmente a los datos y documentos señalados en el Anexo Unico, deberán proporcionarse los siguientes, a menos que, cuando exista formato, no se mencionen en este último:

- I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite y, en su caso, el de su representante legal, así como el domicilio y nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones, el órgano a quien se dirige el trámite, y el lugar y fecha de

emisión del escrito correspondiente. El señalamiento de números de teléfono, fax y correo electrónico es opcional, y

- II. Los documentos que acrediten la existencia de la persona moral, la personalidad del representante legal que realice el trámite y, tratándose de personas físicas extranjeras, su legal estancia en el país. Además, debe entregarse, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Quienes cuenten con constancia de inscripción en el Registro Unico de Personas Acreditadas expedida por SECOFI o con constancia de identificación asignado al efecto por las entidades paraestatales sectorizadas a dicha dependencia, no requerirán asentar los datos ni acompañar los documentos mencionados en las fracciones anteriores, salvo el órgano a quien se dirige el trámite, el lugar y fecha de emisión del escrito, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos respectivo. Para tal efecto, deberán presentar la constancia señalada o proporcionar, en el escrito correspondiente, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona inscrita o tratándose de personas físicas inscritas, el número de la Clave Unica de Registro de Población que asigna la Secretaría de Gobernación.

Las constancias de inscripción e identificación que expidan SECOFI y las entidades paraestatales sectorizadas a ella surtirán efectos entre dicha dependencia y entidades, independientemente de la unidad administrativa ante quien se realice el trámite.

Salvo que se disponga lo contrario en el Anexo Unico respecto de algún trámite en específico, todo documento original puede presentarse en copia certificada. Asimismo, dicho documento original o su copia certificada podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado.

Todo escrito deberá firmarse por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual deberá imprimir su huella digital.

En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la propia SECOFI o su sector coordinado, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos.

Excepto cuando en los procedimientos correspondientes se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o a entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a SECOFI o a una entidad paraestatal de su sector coordinado, siempre y cuando se señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia, aun y cuando se haga ante una unidad administrativa diversa, salvo que se trate de un órgano administrativo desconcentrado o ante la entidad paraestatal en donde se llevó a cabo el trámite en que se proporcionaron dichos datos o documentos.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes, avisos o escritos deberán presentarse solamente en original, salvo que en el Anexo Unico de este Acuerdo o en los formatos correspondientes se indique otra cosa o si el interesado requiere que se le acuse recibo, en cuyo supuesto deberá adjuntar una copia para ese efecto. Asimismo, sólo deberá adjuntar un tanto de los anexos del escrito correspondiente, en copia simple, a menos que se prevea otra cosa en el Anexo Unico citado.

ARTICULO QUINTO.- Los interesados podrán presentar las solicitudes y avisos en las oficinas de correo, así como mediante mensajería o telefax, además de poder hacerlo en las oficinas de SECOFI y de su sector coordinado autorizadas para tales efectos. Lo anterior, salvo en el caso del escrito de interposición del recurso de revisión, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, las unidades administrativas de SECOFI y de su sector coordinado deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que las unidades administrativas de SECOFI y de su sector coordinado resuelvan el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste.

Es aplicable lo dispuesto en este precepto, salvo que en el Anexo Unico se indique otra cosa respecto de algún trámite en específico.

ARTICULO SEPTIMO.- A menos que se disponga otra cosa en el Anexo Unico respecto de algún trámite en específico, el plazo para que las unidades administrativas correspondientes de SECOFI o de su sector coordinado emitan la resolución correspondiente, comenzará a contar a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de la recepción de la solicitud y se entenderá que se negó la misma si al término del plazo de respuesta respectivo las unidades administrativas de SECOFI o de su sector coordinado no han puesto la resolución a disposición del solicitante.

La resolución de los trámites que tengan que presentar las empresas para obtener un beneficio o servicio, y que por omisión no estén previstos en el Anexo Unico, debe emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que se reciba la solicitud, entendiéndose que se aprobó la misma en caso de que transcurra dicho plazo sin que la resolución se ponga a disposición del interesado.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la negativa o, en su caso, de la afirmativa ficta, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

ARTICULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo anterior y salvo que en el Anexo Unico se disponga otra cosa respecto de algún trámite en específico, se entenderá que la resolución no se ha puesto a disposición del solicitante cuando, transcurrido el plazo para su emisión, no se le haya notificado la misma. SECOFI y su sector coordinado deberán realizar las notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO NOVENO.- Todo anteproyecto que elaboren SECOFI y su sector coordinado, de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales, normas oficiales mexicanas, acuerdos secretariales, manuales, instructivos, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, directivas, formatos y cualquier otra disposición de carácter general con incidencia en la actividad económica a que se refieren los artículos 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6o. fracción II del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, deberá presentarse, por conducto del Oficial Mayor de dicha dependencia, a la UDE, junto con una manifestación de impacto regulatorio, que contenga los aspectos determinados por SECOFI en el manual para la elaboración de dicha manifestación.

Los anteproyectos deberán ajustarse al dictamen que emita la UDE, por lo que toca a los aspectos relativos a trámites, requisitos y plazos.

En todo caso, los formatos, para poder ser publicados en el DOF, requerirán la aprobación del Oficial Mayor de SECOFI y de la UDE y mencionar la fecha de dicha aprobación, así como el siguiente texto: "Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 54 80 20 00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00 o desde Estados Unidos y Canadá al 1 888 594 33 72".

ARTICULO DECIMO.- El Oficial Mayor de SECOFI deberá notificar a la UDE, de acuerdo con los lineamientos que ésta expida, en su caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier modificación a la información contenida en el RFTE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se emitan las disposiciones que modifiquen dicha información o que creen nuevos trámites, cuando tenga conocimiento de dicha emisión o, en caso contrario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dichas disposiciones en el DOF.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las unidades administrativas de SECOFI y de su sector coordinado deberán proporcionar con oportunidad la información correspondiente al Oficial Mayor de SECOFI.

La UDE deberá realizar las modificaciones en el RFTE y, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SECOFI, publicarlas en el DOF. La UDE deberá hacer lo anterior, una vez que dichas modificaciones entren en vigor y le sean notificadas conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Oficial Mayor de SECOFI proveerá que se incorpore la siguiente información y se tenga actualizada la misma, trámite por trámite, en la dirección de Internet: www.cde.gob.mx siendo responsabilidad de las unidades administrativas de SECOFI y de su sector coordinado que aplican los trámites, que dicha información sea exacta:

- I. Normatividad aplicable al trámite;
- II. Casos en los que deben o pueden realizarse los trámites;
- III. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables a los trámites;
- IV. Unidades administrativas en las que se pueden presentar los trámites;
- V. Horarios de atención al público;
- VI. Criterios de resolución de los trámites;

VII. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

VIII. Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y

IX. La demás información que considere pueda ser de utilidad a los interesados.

En caso de que exista alguna contradicción, la información contenida en este Acuerdo, el Anexo Único y sus modificaciones prevalecerá sobre la que se incorpore en Internet en los términos de este artículo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las unidades administrativas de SECOFI y de su sector coordinado que aplican trámites, deberán tener públicamente a disposición de quienes los realizan, el presente Acuerdo, sus modificaciones y los formatos vigentes publicados en el DOF, así como la información a que se refiere el artículo anterior.

La UDE deberá incluir en la dirección de Internet a que se hace referencia en el precepto anterior, el texto de este Acuerdo, sus modificaciones y los formatos vigentes publicados en el DOF e instrumentar diversos mecanismos para facilitar su consulta.

Los interesados podrán emplear los formatos publicados en el DOF que obtengan de la dirección de Internet citada.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará que los servidores públicos responsables de los trámites a que se refiere este Acuerdo y el Anexo Único den debido cumplimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. Lo anterior, con las siguientes salvedades:

- I. Lo dispuesto en el artículo tercero, tercer párrafo entrará en vigor a los seis meses de la entrada en vigor de este Acuerdo;
- II. Lo dispuesto en el artículo décimo primero entrará en vigor a los tres meses de la entrada en vigor de este Acuerdo, y
- III. Lo dispuesto en el artículo décimo segundo, segundo párrafo, por lo que toca a los formatos, entrará en vigor el 31 de marzo de 1999.

SEGUNDO.- Las unidades jurídicas de las entidades paraestatales del sector coordinado de SECOFI deberán formular los proyectos de Acuerdos necesarios con el objeto de que, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este instrumento, se expidan a quienes lo soliciten los números de identificación a que se refiere el artículo tercero, segundo párrafo.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Titular del Centro Nacional de Metrología, **Héctor Nava Jaimes**.- Rúbrica.- El Titular del Consejo de Recursos Minerales, **Luis Chávez Martínez**.- Rúbrica.- El Titular del Fideicomiso de Fomento Minero, **Alejandro Alarcón Garza**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.- El Procurador Federal del Consumidor, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

Se señala a continuación la información inscrita en el RFTE, relativa a los trámites que aplican SECOFI y su sector coordinado:

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

SECOFI-01-001 Compulsa y certificación de documentos.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Número de referencia, en caso de que le haya sido otorgado con anterioridad;
 - 1.2.2. Interés jurídico por parte del interesado, y
 - 1.2.3. Clave de Registro Federal de Contribuyentes.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
 - 2.1.1. 5 días hábiles, en caso de certificación, y
 - 2.1.2. En forma inmediata, en caso de compulsas.

SECOFI-01-002 Solicitud de inscripción en el Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 6 de noviembre de 1998: Solicitud del Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

SECOFI-01-003 Registro de estatutos de cámaras empresariales.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Estatutos protocolizados por fedatario público (original).
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 4 meses.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA.**SECOFI-02-001 Inscripción, modificación, cancelación de inscripción y renovación de constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como presentación de informe sobre ingresos y egresos.**

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el formato que corresponda de los que se señalan a continuación, publicados en el DOF el 6 de noviembre de 1998:
 - 1.1.1. Solicitud de inscripción; cancelación de inscripción; aviso de modificación a la información previamente proporcionada a la Sección Primera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; presentación de informe sobre ingresos y egresos, y presentación de informe económico. En caso de quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de: personas físicas o morales extranjeras o mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y tengan su domicilio fuera del territorio nacional;
 - 1.1.2. Solicitud de inscripción; cancelación de inscripción; aviso de modificación a la información previamente proporcionada a la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; presentación de informe sobre ingresos y egresos que no afecten el capital social y presentación de informe económico. En caso de sociedades mexicanas en las que participe, incluso a través de fideicomiso: la inversión extranjera; mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional o la inversión neutra, y
 - 1.1.3. Solicitud de inscripción; cancelación de inscripción; y aviso de modificación a la información previamente proporcionada a la Sección Tercera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. En caso de fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La copia simple del formato utilizado para este trámite será considerada como constancia de inscripción, siempre que contenga el sello de SECOFI, el número y fecha de presentación e indique que el formato fue presentado sin errores u omisiones obvias. Asimismo, dicha copia será válida como constancia del trámite de que se trate, siempre y cuando éste proceda en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.
 - 2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

SECOFI-02-002 Autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las sociedades, adquisiciones o actividades con regulación específica, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 6 de noviembre de 1998: Cuestionario para solicitar resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras/Autorización de la SECOFI.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 45 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-02-003 Autorización para la utilización de la inversión neutra.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Para la constitución o modificación de fideicomisos de inversión neutra, así como para la transmisión de acciones a los mismos:
 - 1.2.1.1. Datos de identificación de la sociedad;
 - 1.2.1.2. Actividad económica de la sociedad;
 - 1.2.1.3. Estructura accionaria de la sociedad que pretende transmitir sus acciones al patrimonio del fideicomiso, antes y después de obtener la autorización, y
 - 1.2.1.4. Sociedades filiales o subsidiarias de la empresa, así como descripción de la actividad económica que cada una desarrolla;
 - 1.2.2. Para que las sociedades constituidas o por constituirse puedan emitir series especiales de acciones con carácter de inversión neutra:
 - 1.2.2.1. Datos generales de identificación de la sociedad;
 - 1.2.2.2. Estructura accionaria de la sociedad, antes y después de obtener la autorización, y
 - 1.2.2.3. Sociedades filiales o subsidiarias de la empresa, así como descripción de la actividad económica que cada una desarrolla, y
 - 1.2.3. Para el reconocimiento por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en sociedades mexicanas:
 - 1.2.3.1. Datos generales de identificación de la sociedad;
 - 1.2.3.2. Estructura accionaria de la sociedad, antes y después de obtener la autorización, y
 - 1.2.3.3. Sociedades filiales o subsidiarias de la empresa, así como descripción de la actividad económica que cada una de ellas desarrolla.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Para la constitución o modificación de fideicomisos de inversión neutra, así como para la transmisión de acciones a los mismos:
 - 1.3.1.1. Proyecto de contrato de fideicomiso o de las reformas que se pretendan realizar, y
 - 1.3.1.2. Estatutos sociales de las sociedades subsidiarias o filiales, y
 - 1.3.2. Para el reconocimiento por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en sociedades mexicanas:
 - 1.3.2.1. Escritura, acta, certificado o cualquier otro instrumento de constitución, así como estatutos sociales por los cuales se rige la sociedad financiera internacional para el desarrollo, legalizados ante cónsul mexicano o cuando resulta aplicable, apostillados de conformidad con el Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, con traducción oficial al español (original);

- 1.3.2.2. Estados financieros de la sociedad financiera internacional para el desarrollo, correspondientes al último ejercicio fiscal, en caso de que dicha sociedad cuente con más de un año de estar constituida, legalizados ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillados de conformidad con el Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, con traducción oficial al español (original), y
 - 1.3.2.3. Estados financieros proyectados a tres años, en caso de que la sociedad financiera internacional para el desarrollo cuente con un año o menos de estar constituida, legalizados ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillados de conformidad con el Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, con traducción oficial al español (original).
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-02-004 Autorización para la inscripción de personas morales extranjeras en el Registro Público de Comercio.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. País de origen de la sociedad extranjera, y
 - 1.2.2. Descripción de la actividad que la sucursal u oficina de representación pretende desarrollar en México.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Escritura, acta o certificado de constitución de la persona moral extranjera legalizada o apostillada, con traducción oficial al español (original);
 - 1.3.2. Estatutos sociales de la persona moral extranjera legalizados o apostillados, con traducción oficial al español (original), y
 - 1.3.3. Resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para participar en una determinada actividad, cuando conforme a las disposiciones legales aplicables sea necesario que el solicitante obtenga dicha resolución.
 - 1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR.

SECOFI-03-001 Programa de maquila de exportación.

Modalidad: SECOFI-03-001-A Aprobación y ampliación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-001 Solicitud de aprobación o ampliación de programas de maquila de exportación.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-001 Programa de maquila de exportación.

Modalidad: SECOFI-03-001-B Modificación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Clave del registro nacional de la industria maquiladora;
 - 1.2.2. Las modificaciones solicitadas, y
 - 1.2.3. En caso de cambio de programas de maquila de capacidad ociosa a 100% exportadora:
 - 1.2.3.1. Actualización de los datos siguientes:
 - 1.2.3.1.1. Valor agregado nacional;
 - 1.2.3.1.2. Generación de empleos, e
 - 1.2.3.1.3. Importaciones y exportaciones.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Para todos los casos:
 - 1.3.1.1. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3.2. Además del documento anterior deberán anexarse:
 - 1.3.2.1. Para cambio de razón social:
 - 1.3.2.1.1. Modificación del acta constitutiva que especifique el cambio de razón social (original), y
 - 1.3.2.2. Para cambio de domicilio:
 - 1.3.2.2.1. Aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del cambio de domicilio.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-001 Programa de maquila de exportación.

Modalidad: SECOFI-03-001-C Aviso de suspensión temporal o cancelación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Descripción de la actividad productiva que desarrolla;
 - 1.2.2. Clave del registro nacional de la industria maquiladora, y
 - 1.2.3. Las razones por las cuales se suspende temporalmente o se cancela el programa de maquila.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-03-002 Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Comercializadoras de Insumos para la Industria Maquiladora de Exportación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-002 Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Empresas Comercializadoras de Insumos para la Industria Maquiladora de Exportación.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 8 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-003 Reporte anual de ventas de la industria maquiladora de exportación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 16 de marzo de 1998: Declaración anual de Empresas Maquiladoras de Exportación.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-03-004 Autorización para contratación de submaquila.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Fecha de aprobación del programa de maquila;
 - 1.2.2. Clave de registro nacional de la industria maquiladora;
 - 1.2.3. Indicar el producto que fabrica;
 - 1.2.4. Especificar las causas por las que solicita la submaquila;
 - 1.2.5. Nombre del producto para el que solicita la submaquila;
 - 1.2.6. Materiales que proporcionará para la submaquila en periodos mensuales;
 - 1.2.7. Proceso productivo que se ha efectuado al producto que se submaquilará, y
 - 1.2.8. Nombre y domicilio de la empresa que realizará el servicio de submaquila.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Carta de conformidad de la empresa que realizará el proceso de submaquila donde se manifieste bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente (original).
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-005 Devolución de impuestos de importación a los exportadores.**Modalidad:** SECOFI-03-005-A Retorno de mercancía en el mismo estado.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-005-1 Solicitud de devolución de impuestos de importación causados por mercancías retornadas en el mismo estado. Drawback.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

SECOFI-03-005 Devolución de impuestos de importación a los exportadores.**Modalidad:** SECOFI-03-005-B Exportadores que transformen el bien importado.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-005-2 Solicitud de devolución de impuestos de importación causados por insumos incorporados a mercancías de exportación, para exportadores que transformen el bien importado. Drawback.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

SECOFI-03-006 Programas de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).**Modalidad:** SECOFI-03-006-A Autorización y prórroga.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse, en medio magnético, en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-006-1 Solicitud de autorización o prórroga de un programa de importación temporal para producir artículos de exportación (Pitex).
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-006 Programas de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).**Modalidad:** SECOFI-03-006-B Modificación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Para todos los casos:
 - 1.2.1.1. Número de programa PITEX;
 - 1.2.1.2. Número de movimiento, y
 - 1.2.1.3. Descripción de la modificación solicitada;
 - 1.2.2. Además de los datos anteriores deberán proporcionarse:
 - 1.2.2.1. Para la adición de productos de exportación:
 - 1.2.2.1.1. Lista de los productos de exportación que se requiera registrar;
 - 1.2.2.2. Para el registro de proveedores:
 - 1.2.2.2.1. Nombre, razón o denominación social y Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas o morales que requiera registrar, y
 - 1.2.2.3. Para el registro de transformadores:
 - 1.2.2.3.1. Nombre, razón o denominación social y número de Registro Federal de Contribuyentes de los transformadores.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Para cambio de razón social, fusión o escisión:
 - 1.3.1.1. Escritura pública o póliza de corredor público donde conste dicha modificación, y
 - 1.3.1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3.2. Para cambio de campo de aplicación:
 - 1.3.2.1. Documento con la reprogramación de cifras de los apartados "Ventas e intercambio comercial con el exterior" y "Ventas e intercambio comercial con el exterior en referencia al campo de aplicación del PITEX" (puntos 12 y 15 del formato de solicitud de programa nuevo);
 - 1.3.2.2. Cuando el programa se refiera a planta:
 - 1.3.2.2.1. Carta en la que la empresa se comprometa a desglosar en sus estados financieros auditados, las operaciones que correspondan y a utilizar la maquinaria y equipo exclusivamente para el campo de aplicación solicitado, y
 - 1.3.2.3. En caso de proyecto específico:
 - 1.3.2.3.1. Carta donde se manifieste que el producto es completamente diferente al resto de los demás que fabrica la empresa y por tanto la maquinaria y equipo a importar al amparo del programa sólo puede ser utilizada para su proceso productivo;
 - 1.3.3. Para la sustitución de anexos:
 - 1.3.3.1. Anexo que desea sustituir, así como la lista de el o los productos a modificar, y
 - 1.3.4. Para el registro de transformadores:
 - 1.3.4.1. Carta del responsable solidario de la empresa que realizará el proceso complementario.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles. Lo anterior salvo para el cambio de domicilio, en el que no se requiere de resolución expresa, dado que el trámite se entiende aprobado con la simple presentación de la solicitud.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-006 Programas de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).

Modalidad: SECOFI-03-006-C Ampliación.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1. Número de programa PITEX, y
1.2.2. Número de movimiento.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
- 1.3.1. Para la adición de productos de importación:
1.3.1.1. Escrito en el que el representante legal de la empresa, manifieste bajo protesta de decir verdad que los bienes listados corresponden efectivamente a los conceptos señalados en la categoría solicitada conforme a su proceso productivo;
- 1.3.2. Para la importación temporal de productos para retornar en el mismo estado:
1.3.2.1. Escrito en el que el representante legal de la empresa justifique por qué requiere importar producto terminado y relación que contenga la descripción de los productos;
- 1.3.3. Anexos de los bienes que requiere importar al amparo del programa (los anexos se presentarán según los bienes que se requieran importar) (original):
1.3.3.1. Anexo I:
1.3.3.1.1. Materias primas, partes y componentes a importar al amparo del PITEX:
1.3.3.1.1.1. Nombre de la empresa;
1.3.3.1.1.2. Productos de exportación (descripción), y
1.3.3.1.1.3. Productos de importación (descripción);
1.3.3.1.2. Envases y empaques a importar al amparo del PITEX:
1.3.3.1.2.1. Nombre de la empresa;
1.3.3.1.2.2. Productos de exportación (descripción), y
1.3.3.1.2.3. Productos de importación (descripción);
1.3.3.1.3. Contenedores y cajas de trailers a importar al amparo del PITEX:
1.3.3.1.3.1. Nombre de la empresa;
1.3.3.1.3.2. Productos de exportación (descripción), y
1.3.3.1.3.3. Productos de importación (descripción);
1.3.3.1.4. Combustibles, lubricantes, material auxiliar y percedero a importar al amparo del PITEX:
1.3.3.1.4.1. Nombre de la empresa;
1.3.3.1.4.2. Productos de exportación (descripción), y
1.3.3.1.4.3. Productos de importación (descripción), y
1.3.3.1.5. Refacciones a importar al amparo del PITEX:
1.3.3.1.5.1. Nombre de la empresa, y
1.3.3.1.5.2. Productos de importación (descripción);
1.3.3.2. Anexo II:
1.3.3.2.1. Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramental duradero a importar al amparo del PITEX:
1.3.3.2.1.1. Nombre de la empresa;
1.3.3.2.1.2. Productos de importación (descripción), y
1.3.3.2.2. Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, capacitación del personal, comunicación, informática y de control de la contaminación a importar al amparo del PITEX:
1.3.3.2.2.1. Nombre de la empresa, y
1.3.3.2.2.2. Productos de importación (descripción);

- | | |
|--------------|--|
| 1.3.3.3. | Anexo III (Para la transferencia): |
| 1.3.3.3.1. | Maquinaria y equipo importado al amparo del PITEX de la empresa _____ a transferir a la empresa _____: |
| 1.3.3.3.1.1. | Nombre de la empresa; |
| 1.3.3.3.1.2. | Pedimento de importación (número y fecha), y |
| 1.3.3.3.1.3. | Producto, y |
| 1.3.3.4. | Anexo IV: |
| 1.3.3.4.1. | Importación temporal de bienes para su reparación y posterior retorno al extranjero: |
| 1.3.3.4.1.1. | Nombre de la empresa, y |
| 1.3.3.4.1.2. | Productos de importación (descripción). |

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-006 Programas de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).**Modalidad:** SECOFI-03-006-D Reporte anual de operaciones.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 16 de marzo de 1998: Reporte anual de operaciones de comercio exterior (PITEX).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-03-006 Programas de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).**Modalidad:** SECOFI-03-006-E Cancelación.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número de programa PITEX, y

1.2.2. Motivo que origina la solicitud de cancelación.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-007 Registro de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX).**Modalidad:** SECOFI-03-007-A Inscripción.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-007 Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Altamente Exportadoras (Altex) y reporte anual de operaciones.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-007 Registro de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX).**Modalidad:** SECOFI-03-007-B Modificación.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1. Número de ALTEX asignado, y
- 1.2.2. Modificación que solicita al registro.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Para cambio de razón social, fusión o escisión:
 - 1.3.1.1. Escritura pública o póliza de corredor público donde conste dicha modificación, y
 - 1.3.1.2. Registro Federal de Contribuyentes.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles. Lo anterior salvo para el cambio de domicilio, en el que no se requiere de resolución expresa, dado que el trámite se entiende aprobado con la simple presentación de la solicitud.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-007 Registro de empresas altamente exportadoras (ALTEX).**Modalidad:** SECOFI-03-007-C Reporte anual de operaciones.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en cualquiera de los formatos que se señalan a continuación, publicados en el DOF el 22 de marzo de 1999:
 - 1.1.1. SECOFI-03-007 Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Altamente Exportadoras (Altex) y reporte anual de operaciones, en caso de que sólo esté inscrito en el programa Altex o
 - 1.1.2. SECOFI-03-006-2 Reporte anual de operaciones de programas de fomento a las exportaciones, en caso de que se cuente con dos o más de estos programas.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-007 Registro de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX).**Modalidad:** SECOFI-03-007-D Cancelación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Número de constancia ALTEX, y
 - 1.2.2. Motivo que origina la solicitud de cancelación.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-008 Registro de Empresas de Comercio Exterior (ESEX).**Modalidad:** SECOFI-03-008-A Inscripción.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-008 Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas de Comercio Exterior (Esex).
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-008 Registro de Empresas de Comercio Exterior (ESEX).**Modalidad:** SECOFI-03-008-B Modificación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Número ECEX asignado;
 - 1.2.2. Modificación que solicita al registro, y
 - 1.2.3. En caso de registro de proveedores indicar:
 - 1.2.3.1. Nombre, razón o denominación social y número de Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas o morales que requiera registrar, así como los productos que adquirirá de cada proveedor.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Para cambio de razón social, fusión o escisión:
 - 1.3.1.1. Escritura pública o póliza de corredor público donde conste dicha modificación, y
 - 1.3.1.2. Registro Federal de Contribuyentes, y
 - 1.3.2. Para cambio de modalidad:
 - 1.3.2.1. Acta constitutiva y en su caso el acta de modificación, en la que señale que cuenta con el capital social establecido para la modalidad que se requiera.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles. Lo anterior salvo para el cambio de domicilio, en el que no se requiere de resolución expresa, dado que el trámite se entiende aprobado con la simple presentación de la solicitud.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-008 Registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX).**Modalidad:** SECOFI-03-008-C Reporte anual de operaciones.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-006-2 Reporte anual de operaciones de programas de fomento a las exportaciones.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-03-008 Registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX).**Modalidad:** SECOFI-03-008-D Cancelación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Número de programa ECEX, y
 - 1.2.2. Motivo que origina la solicitud de cancelación.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-009 Ferias Mexicanas de Exportación (Femex).**Modalidad:** SECOFI-03-009-A Expedición de certificado de Ferias Mexicanas de Exportación (Femex) y reporte de operaciones del evento.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-009 Solicitud de certificado de Ferias Mexicanas de Exportación (Femex) y reporte de operaciones del evento.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-009 Ferias Mexicanas de Exportación (Femex).

Modalidad: SECOFI-03-009-B Cancelación del certificado.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Número de certificado Femex;
 - 1.2.2. Fecha de aprobación de certificado Femex, y
 - 1.2.3. Motivo que origina la solicitud de cancelación.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-010 Programa de importación temporal para servicios integrados a la exportación (PITEX SERVICIOS).

Modalidad: SECOFI-03-010-A Autorización y reporte semestral de operaciones.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-010 Solicitud de autorización de un programa de importación temporal para servicios integrados a la exportación (Pitex Servicios) y reporte semestral de operaciones.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-010 Programa de importación temporal para servicios integrados a la exportación (PITEX SERVICIOS).

Modalidad: SECOFI-03-010-B Modificación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Número de programa PITEX SERVICIOS.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Según el caso:
 - 1.3.1.1. Anexo 1 bienes a importar al amparo del programa PITEX SERVICIOS;
 - 1.3.2. Para cambio de razón social, fusión o escisión:
 - 1.3.2.1. Escritura pública o póliza de corredor público donde conste dicha modificación, y
 - 1.3.2.2. Registro Federal de Contribuyentes, y
 - 1.3.3. Para la incorporación de nuevas mercancías de importación o modificación a la descripción de las que ya se han autorizado para su importación:
 - 1.3.3.1. Anexo de bienes a importar:
 - 1.3.3.1.1. Anexo 1-I.- Maquinaria, instrumentos y equipo para el manejo de mercancías:
 - 1.3.3.1.1.1. Descripción de los bienes a importar, y
 - 1.3.3.1.2. Anexo 1-II.- Aparatos, equipo de investigación, seguridad industrial, control de calidad e informática:
 - 1.3.3.1.2.1. Descripción de los bienes a importar.
2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles. Lo anterior, salvo para el cambio de domicilio, en el que no se requiere de resolución expresa, dado que el trámite se entiende aprobado con la simple presentación de la solicitud.
- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-010 Programa de importación temporal para servicios integrados a la exportación (PITEX SERVICIOS).

Modalidad: SECOFI-03-010-C Cancelación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Número de programa PITEX SERVICIOS, y
 - 1.2.2. Motivo que origina la solicitud de cancelación.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-011 Asignación de cupo de importación y exportación.

Modalidad: SECOFI-03-011-A Asignación directa.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el formato que corresponda de los que se señalan a continuación, publicados en el DOF el 22 de marzo de 1999:
 - 1.1.1. SECOFI-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo, y
 - 1.1.2. SECOFI-03-011-2 Solicitud de asignación de cupo para exportar bienes textiles y prendas de vestir no originarios a los Estados Unidos de América.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud o de que se cuente con todos los elementos, criterios y políticas necesarias para la designación de cupo: 7 días hábiles.

SECOFI-03-011 Asignación de cupo de importación y exportación.

Modalidad: SECOFI-03-011-B Asignados a través de licitación pública.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-011-3 Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los plazos establecidos en las bases de licitación correspondientes.

SECOFI-03-011 Asignación de cupo de importación y exportación.

Modalidad: SECOFI-03-011-C Transferencia de cupo obtenido a través de licitación pública.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-011-4 Solicitud de transferencia de cupo obtenido a través de licitación pública.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días hábiles.

SECOFI-03-012 Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir No Originarios Elegibles para Recibir Trato de Preferencia Arancelaria.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-012 Solicitud de inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir No Originarios Elegibles para Recibir Trato de Preferencia Arancelaria.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días hábiles.

SECOFI-03-013 Expedición de certificados de cupo.

Modalidad: SECOFI-03-013-A Visas de exportación textiles a Estados Unidos de América a exportadores que cuenten con cupo TLCAN.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-013-1 Solicitud de visa de exportación textil a Estados Unidos de América a exportadores que cuenten con cupo TLCAN.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

SECOFI-03-013 Expedición de certificados de cupo.

Modalidad: SECOFI-03-013-B De elegibilidad a importadores o exportadores para bienes textiles y prendas de vestir.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el formato que corresponda de los que se señalan a continuación, publicados en el DOF el 22 de marzo de 1999:
 - 1.1.1. SECOFI-03-013-2 Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Canadá y Estados Unidos de América, y
 - 1.1.2. SECOFI-03-013-3 Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Colombia, Costa Rica y Nicaragua.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

SECOFI-03-013 Expedición de certificados de cupo.

Modalidad: SECOFI-03-013-C Para exportación de jugo de naranja a Estados Unidos de América.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-013-4 Solicitud de certificado de cupo de exportación de jugo de naranja a los Estados Unidos de América.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días hábiles.

SECOFI-03-013 Expedición de certificados de cupo.

Modalidad: SECOFI-03-013-D Para importadores o exportadores que cuenten con cupo.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el formato que corresponda de los que se señalan a continuación, publicados en el DOF el 22 de marzo de 1999:
 - 1.1.1. SECOFI-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa), y
 - 1.1.2. SECOFI-03-013-6 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública).
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
 - 2.1.1. 7 días hábiles, en caso de certificados de cupo obtenidos por asignación directa, y
 - 2.1.2. 5 días hábiles, en caso de certificados de cupo obtenido por licitación pública.

SECOFI-03-014 Cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-014 Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: durante los primeros 5 días hábiles del trimestre de asignación.

SECOFI-03-015 Registro como empresa de la frontera (inscripción y ampliación).

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos, publicados en el DOF el 31 de diciembre de 1998:
 - 1.1.1. Solicitud de registro como empresa de la frontera, y
 - 1.1.2. Anexo a la solicitud de registro como empresa de la frontera.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-016 Cupos de importación ALADI.

Modalidad: SECOFI-03-016-A Asignación de cupo anual.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-016-1 Solicitud de cupo anual ALADI.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días hábiles.

SECOFI-03-016 Cupos de importación ALADI.

Modalidad: SECOFI-03-016-B Importación específica.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-016-2 Solicitud de importación específica ALADI.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días hábiles.

SECOFI-03-016 Cupos de importación ALADI.

Modalidad: SECOFI-03-016-C Ampliación de cupo.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-016-3 Solicitud de ampliación de cupo ALADI.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días hábiles.

SECOFI-03-017 Certificados de origen.

Modalidad: SECOFI-03-017-A ALADI.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos, publicados en el DOF el 22 de marzo de 1999:
 - 1.1.1. Certificado de origen Asociación Latinoamericana de Integración, y
 - 1.1.2. SECOFI-03-017-1 Anexo estadístico para obtener un certificado de origen.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

SECOFI-03-017 Certificados de origen.

Modalidad: SECOFI-03-017-B Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos, publicados en el DOF el 22 de marzo de 1999:
 - 1.1.1. Generalized System of Preferences Certificate of Origin (combined declaration and certificate). Form "A";
 - 1.1.2. Certificado adicional, en su caso (sólo para exportación a la Unión Europea):
 - 1.1.2.1. Certificate of Origin (Textile products);
 - 1.1.2.2. Certificate of Authenticity Tobacco;
 - 1.1.2.3. Certificate of Origin for exports to New Zealand;
 - 1.1.2.4. Certificate of Authenticity Fresh Minneola;
 - 1.1.2.5. Certificate of Authenticity Fresh Sweet Oranges "High Quality";
 - 1.1.2.6. Certificate of Authenticity Concentrated Orange Juice;
 - 1.1.2.7. Certificado relativo a determinados productos hechos a mano (Handicrafts);
 - 1.1.2.8. Certificado relativo a los productos de seda o de algodón tejidos en telares a mano;
 - 1.1.2.9. Certificate of materials imported from Japan which where used for manufacture of the goods described in certificate of origin, y
 - 1.1.2.10. Certificado de origen (Declaración y Certificación), y
 - 1.1.3. SECOFI-03-017-1 Anexo estadístico para obtener un certificado de origen.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

SECOFI-03-017 Certificados de origen.

Modalidad: SECOFI-03-017-C Artículos mexicanos.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos, publicados en el DOF el 22 de marzo de 1999:
 - 1.1.1. Certificado de origen de artículos mexicanos, y
 - 1.1.2. SECOFI-03-017-1 Anexo estadístico para obtener un certificado de origen.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

SECOFI-03-017 Certificados de origen.

Modalidad: SECOFI-03-017-D TLC México-Colombia-Venezuela (G-3).

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos, publicados en el DOF el 30 de diciembre de 1994 y el 22 de marzo de 1999, respectivamente:
 - 1.1.1. Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela. Certificado de origen (G-3), y
 - 1.1.2. SECOFI-03-017-1 Anexo estadístico para obtener un certificado de origen.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

SECOFI-03-017 Certificados de origen.

Modalidad: SECOFI-03-017-E ACE 17, México-Chile.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos, publicados en el DOF el 12 de diciembre de 1997, mismo que continuará aplicado, en tanto no entre en vigor el TLC México-Chile y el 22 de marzo de 1999, respectivamente:
 - 1.1.1. Certificado de Origen del Acuerdo de Complementación Económica 17 México-Chile, y
 - 1.1.2. SECOFI-03-017-1 Anexo estadístico para obtener un certificado de origen.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

SECOFI-03-017 Certificados de origen.**Modalidad:** SECOFI-03-017-F Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC).

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos, publicados en el DOF el 22 de marzo de 1999:
 - 1.1.1. Sistema Global de Preferencias Comerciales. Certificado de origen (Declaración y certificado combinados);
 - 1.1.2. Global System of Trade Preferences. Certificate of origin (Combined declaration and certificate), y
 - 1.1.3. SECOFI-03-017-1 Anexo estadístico para obtener un certificado de origen.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

SECOFI-03-018 Expedición y modificación de permisos de importación y exportación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-018 Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles. Lo anterior salvo que conforme a las disposiciones administrativas aplicables se requiera opinión previa de otra dependencia, en cuyo caso el plazo será de 30 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-03-019 Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la expedición de certificados de origen.**Modalidad:** SECOFI-03-019-A ALADI.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-019-1 Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen ALADI.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 2 días hábiles. Lo anterior, salvo si dentro de dicho plazo la autoridad determina que es necesario realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, en cuyo caso dispondrá de 10 días hábiles adicionales para resolver.

SECOFI-03-019 Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la expedición de certificados de origen.**Modalidad:** SECOFI-03-019-B SGP.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-03-019-2 Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen SGP.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 2 días hábiles. Lo anterior, salvo si dentro de dicho plazo la autoridad determina que es necesario realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, en cuyo caso dispondrá de 10 días hábiles adicionales para resolver.

SECOFI-03-020 Notificación de preferencia ALADI.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Fracción arancelaria;

- 1.2.2. Descripción del producto;
 - 1.2.3. País de origen;
 - 1.2.4. Preferencia arancelaria que se solicita;
 - 1.2.5. Acuerdo por el cual solicita la preferencia;
 - 1.2.6. Volumen o cantidad de importación;
 - 1.2.7. Valor de la importación en dólares;
 - 1.2.8. Aduana de entrada de la mercancía, y
 - 1.2.9. Nombre del agente aduanal, y número de la patente.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

SECOFI-03-021 Habilitación a las Cámaras y Organismos Empresariales para la emisión de certificados de origen ALADI y ACE-17.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Tres impresiones legibles del sello de la Cámara que serán utilizados para expedir los certificados de origen (original), y
 - 1.3.2. Padrón de firmas autógrafas del personal de la cámara que aprobó el curso de capacitación impartido por SECOFI y que se encargará de la expedición de los certificados de origen (original).

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

SECOFI-03-022 Aviso automático de importación.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 23 de diciembre de 1998: Aviso automático de importación o constancia de producto nuevo.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

SECOFI-03-023 Presentación de constancia de producto nuevo.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 23 de diciembre de 1998: Aviso automático de importación o constancia de producto nuevo.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS.

SECOFI-04-001 Registro como organismo nacional de normalización.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-04-001 Solicitud de registro como organismo nacional de normalización.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 60 días naturales.
- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-04-002 Aprobación de laboratorios de calibración y de pruebas, unidades de verificación y de organismos de certificación.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en el formato que corresponda de los que se señalan a continuación, publicados en el DOF el 22 de marzo de 1999:
 - 1.1.1. SECOFI-04-002-1 Solicitud de aprobación de laboratorios de calibración;

- 1.1.2. SECOFI-04-002-2 Solicitud de aprobación de laboratorios de pruebas;
- 1.1.3. SECOFI-04-002-3 Solicitud de aprobación de unidades de verificación, y
- 1.1.4. SECOFI-04-002-4 Solicitud de aprobación de organismos de certificación.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos.
- 2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 35 días hábiles.

SECOFI-04-003 Autorización de modelo o prototipo previa a la comercialización de instrumentos de medición.

- 1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Datos del producto.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. En todos los casos:
 - 1.3.1.1. Información técnica de acuerdo con el anexo 4 de las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad vigentes (original);
 - 1.3.2. Además de lo anterior, se deberá anexar:
 - 1.3.2.1. En caso de optar por la modalidad de aseguramiento de calidad:
 - 1.3.2.1.1. Reportes de pruebas de calibración, reporte de pruebas de la norma de seguridad que les aplica y, en su caso, el reporte de pruebas de seguridad eléctricas o electrónica del equipo, expedidos por laboratorios acreditados y, en su caso, aprobados ante el Sistema Nacional de Calibración y/o el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Prueba;
 - 1.3.2.1.2. Certificado del sistema de calidad, y
 - 1.3.2.1.3. Informe de certificación de sistemas (original), y
 - 1.3.2.2. En caso de optar por la modalidad de dictamen:
 - 1.3.2.2.1. Dictamen de productos por fabricante nacional o extranjero, y
 - 1.3.2.2.2. Carta expedida por el fabricante nacional o extranjero (original).
- 2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

SECOFI-04-004 Aprobación de procesos de reconstrucción y/o reacondicionamiento de productos usados y/o reconstruidos sujetos a NOM.

- 1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Relación de productos usados que se desea importar, indicando, de ser posible, marca y modelo (original);
 - 1.3.2. Manual de reconstrucción para satisfacer los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable al producto;
 - 1.3.3. Pruebas sobre el control de calidad que garantice la calidad y seguridad de los productos reconstruidos, y
 - 1.3.4. Etiquetas con la información técnica y comercial de las normas que les aplique, así como de la NOM-017-SCFI-1993.
- 2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles, salvo que la solicitud se haya presentado en delegaciones o subdelegaciones federales, en cuyo caso, el plazo será de 10 días hábiles.

- 2.2. El requerimiento de información faltante a que hace referencia el artículo sexto de este Acuerdo deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

SECOFI-04-005 Registro para el uso de la contraseña oficial.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-04-005 Solicitud de registro para el uso de la contraseña oficial.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días hábiles.

SECOFI-04-006 Certificación NOM.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-04-006 Solicitud de certificación NOM.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
 - 2.1.1. 20 días hábiles, en caso de certificación de artículos reconstruidos, y
 - 2.1.2. 7 días hábiles, en los demás casos.

SECOFI-04-007 Cambio de razón social en certificados NOM.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Causa del cambio de razón social en certificados NOM.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Alta del cambio de razón social ante SHCP, y
 - 1.3.2. Certificaciones otorgadas (originales).
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

SECOFI-04-008 Visto bueno de la publicidad de unidades de verificación, organismos de certificación, laboratorios de prueba y laboratorios de calibración, aprobados por SECOFI.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Proyecto de publicidad (texto íntegro de lo que se pretende publicar).
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

SECOFI-04-009 Notificación mensual de actividades de unidades de verificación, organismos de certificación, laboratorios de prueba y laboratorios de calibración, aprobados por SECOFI.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre o medio electrónico.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Informe de las actividades realizadas identificando su periodo.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-04-010 Venta de normas.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-04-010 Solicitud de venta de normas.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
 - 2.1.1. 10 días hábiles, en caso de pedidos menores a 200 normas;
 - 2.1.2. Un mes, en caso de pedidos menores a 500 normas, y
 - 2.1.3. Dos meses, en caso de pedidos mayores a 500 normas.
 - 2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

SECOFI-04-011 Obtención de número de registro o revalidación de contraste, logotipo o signo propio del importador o productor nacional para identificar sus productos de oro, plata, platino o paladio.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-04-011 Solicitud de número de registro o de revalidación de contraste, logotipo o signo propio del importador o productor nacional para identificar sus productos de oro, plata, platino o paladio.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

SECOFI-04-012 Autorización para el uso de unidades previstas en otros sistemas de unidades.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-04-012 Solicitud de autorización para el uso de unidades previstas en otros sistemas de unidades.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días naturales.

SECOFI-04-013 Trazabilidad hacia patrones nacionales o extranjeros.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-04-13 Solicitud de trazabilidad hacia patrones nacionales o extranjeros.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días naturales.

SECOFI-04-014 Autorización para entidad de acreditación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-04-014 Solicitud de autorización para entidad de acreditación.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la realización de la evaluación: 35 días hábiles.

SECOFI-04-015 Autorización de modelo o prototipo previa a la comercialización de patrones nacionales de medición.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-04-015 Solicitud de aprobación de modelo o prototipo previa a la comercialización de patrones nacionales de medición.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

SECOFI-04-016 Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos a los establecidos en una norma oficial mexicana.

Modalidad: SECOFI-04-016-A Autorización inicial.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Domicilio en donde se aplicarán los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos;
 - 1.2.2. Identificación de la norma oficial mexicana;
 - 1.2.3. Producto(s) al (a los) que se le(s) desea aplicar los procedimientos o tecnologías alternativos;
 - 1.2.4. Actividad en la que se utilizarán los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos;
 - 1.2.5. Descripción de los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos;
 - 1.2.6. Personal responsable de su aplicación, en caso de que la dependencia lo requiera, y
 - 1.2.7. Metodología para la aplicación de los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Cuadro comparativo de los resultados de las pruebas realizadas con los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en relación con aquellos previstos en las normas oficiales mexicanas;
 - 1.3.2. Comprobantes de calibración de los equipos que se utilizarán, y
 - 1.3.3. Cualquier otra documentación para comprobar que los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos de que se trate cumplen con las finalidades de la norma.
 - 1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.
2. Resolución.
 - 2.1. El desahogo del trámite está sujeto al desahogo del siguiente procedimiento:
 - 2.1.1. 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, para evaluar, en forma preliminar, la información contenida en la solicitud y determinar si requiere elementos adicionales de justificación o, en su caso, la realización de una visita a las instalaciones del solicitante;
 - 2.1.2. 5 días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto anterior, para notificar al solicitante el requerimiento o la realización de la visita a que se refiere el punto anterior. En el caso de la realización de la visita, además de la justificación, se deberá indicar la fecha, el lugar donde se realizará y los asistentes de la dependencia.
El plazo oficial de respuesta quedará suspendido a partir de la fecha de notificación a que se refiere el párrafo anterior y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquél en el que el solicitante entregue los elementos adicionales de justificación o de que se realice la visita;
 - 2.1.3. 15 días naturales siguientes a la notificación de la visita, para que ésta se realice;
 - 2.1.4. 60 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, para emitir la resolución, y
 - 2.1.5. Hasta 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo a que se refiere el punto anterior para, en su caso, notificar al interesado la ampliación de dicho término, por una sola vez y por el mismo periodo.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-04-016 Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos a los establecidos en una norma oficial mexicana.

Modalidad: SECOFI-04-016-B Solicitud de aplicación autorizada.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Domicilio en donde se aplicarán los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos;

- 1.2.2. Identificación de la norma oficial mexicana;
- 1.2.3. Producto(s) al (a los) que se le(s) desea aplicar los procedimientos o tecnologías alternativos;
- 1.2.4. Actividad en la que se utilizarán los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos;
- 1.2.5. Descripción de los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos;
- 1.2.6. Personal responsable de su aplicación, en caso de que la dependencia lo requiera, y
- 1.2.7. Metodología para la aplicación de los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Documentación que compruebe que el solicitante se encuentra en los mismos supuestos de la autorización publicada en el DOF.
- 1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días naturales.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-04-017 Notificación de intención y visto bueno para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo.

Modalidad: **SECOFI-04-017-A** **Notificación de intención de celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo.**

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Nombre, domicilio y nacionalidad de los celebrantes;
 - 1.2.2. Materia, rama o sector objeto del acuerdo, y
 - 1.2.3. Listado de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas así como de las normas o reglamentos técnicos, directivas, disposiciones legislativas o requerimientos específicos de la contraparte que se pretendan incluir en el acuerdo, describiendo los procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos administrativos cubiertos por el mismo.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Carta responsiva en la que se declare que las instituciones oficiales extranjeras, internacionales o entidades privadas extranjeras, participantes en el acuerdo de reconocimiento mutuo, cuentan con lo siguiente:
 - 1.3.1.1. Competencia técnica, conforme a criterios basados en las normas o lineamientos internacionales, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas o regulaciones técnicas, disposiciones legislativas y/o administrativas;
 - 1.3.1.2. Sistemas y procesos de calidad conforme a las normas o lineamientos internacionales que les permitan tener un alto nivel de eficiencia, y
 - 1.3.1.3. Independencia para garantizar que los procesos analíticos o de decisión son ejecutados o cumplidos por una organización que es financieramente independiente del productor o fabricante, vendedor y usuario del producto certificado.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-04-017 Notificación de intención y visto bueno para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo.

Modalidad: **SECOFI-04-017-B** **Visto bueno para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo.**

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Copia del acuerdo de reconocimiento mutuo.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
 - 2.1.1. 5 días hábiles, contados a partir de que se presente el acuerdo modificado, en caso de que SECOFI o la dependencia competente emitan observaciones al mismo.
 - 2.1.2. 10 días hábiles, en caso de no existir observaciones por parte de SECOFI o, en su caso, de la dependencia competente.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS.**SECOFI-05-001 Registro Nacional de Empresas Integradoras.**

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Descripción de la actividad productiva que desarrolla.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Proyecto de acta constitutiva;
 - 1.3.2. Proyecto de factibilidad económico-financiera;
 - 1.3.3. Plan de negocios o programa de trabajo, y
 - 1.3.4. Organigrama funcional.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-05-002 Inscripción y revalidación del Registro de Empresa Empleadora de Personal Discapacitado.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-05-002 Solicitud de inscripción y revalidación del Registro de Empresa Empleadora de Personal Discapacitado.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud o de la documentación adicional solicitada: 5 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-05-003 Registro de Empresas Constructoras y de Empresas Comercializadoras de Estructuras de Armazón de Madera.

Modalidad: SECOFI-05-003-A Inscripción.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Actividad principal;
 - 1.2.2. Señalar si se trata de constructora de estructuras de madera;
 - 1.2.3. Señalar si se trata de comercializadora de madera estructural, y
 - 1.2.4. Fecha de constitución de la sociedad.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Para personas morales:
 - 1.3.1.1. Acta constitutiva y, en su caso, su última modificación, y
 - 1.3.1.2. Comprobante del domicilio, y
 - 1.3.2. Para personas físicas:
 - 1.3.2.1. Registro Federal de Contribuyentes;

- 1.3.2.2. Comprobante de domicilio, y
 - 1.3.2.3. Identificación personal vigente.
2. Resolución.
- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
 - 2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.
 - 2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-05-003 Registro de Empresas Constructoras y de Empresas Comercializadoras de Estructuras de Almacén de Madera.

Modalidad: SECOFI-05-003-B Renovación.

1. Presentación.
- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Actividad principal;
 - 1.2.2. Señalar si se trata de constructora de estructuras de madera;
 - 1.2.3. Señalar si se trata de comercializadora de madera estructural, y
 - 1.2.4. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que han cumplido con las obligaciones inherentes al registro otorgado.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
- 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-05-004 Inscripción, revalidación y modificación o ampliación del Registro de Empresa Fabricante.

1. Presentación.
- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-05-004 Solicitud de inscripción, revalidación y modificación o ampliación del registro de empresa fabricante.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
 - 2.1.1. 10 días hábiles, en caso de inscripción y modificación o ampliación del Registro de Empresa Fabricante, y
 - 2.1.2. Tratándose de la revalidación del Registro de Empresa Fabricante, el trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.
 - 2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, en caso del punto 2.1.1. anterior, deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.
 - 2.3. Si al término del plazo de respuesta, en caso del punto 2.1.1., no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-05-005 Autorización para la importación de aceros especiales bajo el mecanismo de la nota nacional 72 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

1. Presentación.
- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Relación de productos a importar:
 - 1.2.1.1. Fracción arancelaria;
 - 1.2.1.2. Descripción de las mercancías a importar, señalando sus características técnicas;
 - 1.2.1.3. Volumen solicitado (toneladas), y
 - 1.2.1.4. Valor (dólares).
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 8 días hábiles.

- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-05-006 Autorización para constituir una sociedad de responsabilidad limitada de interés público de capital variable.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Descripción de la actividad productiva que desarrollará, y
 - 1.2.2. Objeto de la sociedad.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Proyecto de acta constitutiva.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

SECOFI-05-007 Modificaciones a las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-05-007 Solicitud de modificaciones a las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 4 meses.

SECOFI-05-008 Registro como Industria Terminal Fabricante de Vehículos Automotores.

Modalidad: SECOFI-05-008-A Inscripción y revalidación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-05-008 Solicitud de inscripción y revalidación del Registro como Empresa de la Industria Terminal Fabricante de Vehículos Automotores.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
 - 2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.
 - 2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-05-008 Registro como Industria Terminal Fabricante de Vehículos Automotores.

Modalidad: SECOFI-05-008-B Entrega de reportes de operaciones preliminar y anual.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Para todos los casos:
 - 1.2.1.1. Nombre del auditor externo que audita los reportes de balanza comercial y valor agregado nacional;
 - 1.2.1.2. Registro del auditor ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF);
 - 1.2.2. Además de los datos anteriores, se deberán proporcionar los siguientes:
 - 1.2.2.1. Para empresas de la industria terminal y fabricantes de vehículos de autotransporte:
 - 1.2.2.1.1. Descripción de la actividad productiva que desarrolla, y
 - 1.2.2.2. Para empresas de la industria de autopartes y proveedores nacionales:
 - 1.2.2.2.1. Número de registro de proveedor nacional o industria de autopartes.

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:
- 1.3.1. Para empresas de la industria terminal y fabricantes de vehículos de autotransporte:
- 1.3.1.1. Listado de compras a proveedores nacionales y empresas de la industria nacional de autopartes (original), y
- 1.3.1.2. Reporte de valor agregado nacional, que debe contener los siguientes datos (en millones de dólares):
- 1.3.1.2.1. (X + TP) Exportaciones:
- 1.3.1.2.1.1. (X) Exportaciones brutas de la empresa:
- 1.3.1.2.1.1.1. Automóviles, y
- 1.3.1.2.1.1.2. Componentes (incluye motores);
- 1.3.1.2.1.2. (TP) Exportaciones promovidas netas;
- 1.3.1.2.2. (ID + IP) Importaciones:
- 1.3.1.2.2.1. (ID) Importaciones directas:
- 1.3.1.2.2.1.1. Temporales, y
- 1.3.1.2.2.1.2. (Idx) Importación de insumos, materias primas y partes y componentes;
- 1.3.1.2.2.1.3. Definitivas:
- 1.3.1.2.2.1.3.1. (IDid) Importación de insumos y materias primas, y
- 1.3.1.2.2.1.3.2. (IDad) Importaciones de partes y componentes;
- 1.3.1.2.2.2. (IP) Importaciones indirectas:
- 1.3.1.2.2.2.1. Temporales:
- 1.3.1.2.2.2.1.1. (IDip) Importación de insumos y materias primas, y
- 1.3.1.2.2.2.1.2. (IDaxp) Importación de autopartes;
- 1.3.1.2.2.2.2. Definitivas:
- 1.3.1.2.2.2.2.1. (IDadp) Importación de partes y componentes;
- 1.3.1.2.2.2.2.2. (IDip) Importación de insumos y materias primas, y
- 1.3.1.2.2.2.2.3. (IPp) Importación de propios proveedores;
- 1.3.1.2.3. (S) Balanza comercial;
- 1.3.1.2.4. (S*) Balanza comercial TLC:
- 1.3.1.2.4.1. (T) Exportaciones indirectas no promovidas;
- 1.3.1.2.4.2. (W) Maquiladores;
- 1.3.1.2.4.3. (I) 30% de activos fijos nacionales;
- 1.3.1.2.4.4. Saldos transferibles:
- 1.3.1.2.4.4.1. (SF*) Saldo año anterior;
- 1.3.1.2.4.4.2. Saldos pro-decreto (Regla 19), y
- 1.3.1.2.4.4.3. Factor "Y";
- 1.3.1.2.5. (BCA) Balanza comercial ampliada:
- 1.3.1.2.5.1. Valor importado (B);
- 1.3.1.2.6. Saldo total (VIP – B)
- 1.3.1.2.7. Saldo total transferible al año siguiente (VIP – B) U, y

- 1.3.1.2.8. Volumen (unidades):
 - 1.3.1.2.8.1. Producción de vehículos;
 - 1.3.1.2.8.2. Producción de motores;
 - 1.3.1.2.8.3. Importación de vehículos;
 - 1.3.1.2.8.4. Empleo (personas), y
 - 1.3.1.2.8.5. Ventas domésticas:
 - 1.3.1.2.8.5.1. De fabricación nacional, y
 - 1.3.1.2.8.5.2. De importación.
- 1.3.2. Para empresas de la industria terminal, además de lo anterior:
 - 1.3.2.1. Inversión en activos fijos nacionales (original), y
 - 1.3.2.2. Reporte auditado de valor agregado nacional (millones de dólares):
 - 1.3.2.2.1. (VP + TP) Total de venta:
 - 1.3.2.2.1.1. (VP) Ventas a la industria terminal de proveedores nacionales e industria de autotransporte;
 - 1.3.2.2.1.2. (TP) Exportaciones promovidas netas de proveedores nacionales e industria de autopartes;
 - 1.3.2.2.2. (IP + TP) Total importaciones:
 - 1.3.2.2.2.1. (IP) Importaciones indirectas de proveedores nacionales e industria de autopartes;
 - 1.3.2.2.2.2. (TP) Importaciones contenidas en las exportaciones promovidas;
 - 1.3.2.2.3. VANp. VAN de partes y componentes (A - B):
 - 1.3.2.2.3.1. (VTVd) Ventas anuales mercado doméstico;
 - 1.3.2.2.3.2. (S) Saldo balanza comercial;
 - 1.3.2.2.4. VANT VAN de la industria terminal (VTVd + S);
 - 1.3.2.2.5. Valor de referencia (VR)
 - 1.3.2.2.6. VAN alcanzado $(VANp / VANT) * 100$ o $(VANp / VR) * 100$;
 - 1.3.2.2.7. % de VAN requerido, y
 - 1.3.2.2.8. Cálculo del factor "V" (cero si "Y" es negativo), y
 - 1.3.2.3. Cálculo del valor de referencia (millones de dólares):
 - 1.3.2.3.1. VTVd de 1991;
 - 1.3.2.3.2. VTVD de 1992;
 - 1.3.2.3.3. INPP 1997;
 - 1.3.2.3.4. INPP 1992;
 - 1.3.2.3.5. Ventas vehículos mercado doméstico;
 - 1.3.2.3.6. Ventas vehículos importados;
 - 1.3.2.3.7. Factor crecimiento, mercado doméstico, y
 - 1.3.2.3.8. Tipo de cambio utilizado, y
- 1.3.3. Para empresas de la industria de autopartes y proveedores nacionales:
 - 1.3.3.1. Número de registro SECOFI;
 - 1.3.3.2. Dictamen anual del factor "A":
 - 1.3.3.2.1. Año calendario;
 - 1.3.3.2.2. Cálculo del factor "A":
 - 1.3.3.2.2.1. VP = Valor de la facturación de partes y componentes automotrices de fabricación nacional, a las empresas de la industria terminal;
 - 1.3.3.2.2.2. IDip = Valor de las importaciones directas de insumos y materias primas utilizadas en la fabricación de las partes y componentes incluidas en el VP;
 - 1.3.3.2.2.3. IDap = Valor de las importaciones directas de partes y componentes utilizadas en la fabricación de las partes y componentes incluidas en el VP;
 - 1.3.3.2.2.4. IPp = Valor del contenido importado de insumos adquiridos a sus propios

- proveedores utilizados en la fabricación de partes y componentes incluidas en el VP, y
- 1.3.3.2.5. A = Valor agregado nacional, y
- 1.3.3.3. Reporte preliminar del factor "A":
- 1.3.3.3.1. Número de registro SECOFI;
- 1.3.3.3.2. Año calendario, y
- 1.3.3.3.3. Cálculo del factor "A" (miles de pesos: real y estimado):
- 1.3.3.3.3.1. VP = Valor de la facturación de partes y componentes automotrices de fabricación nacional, a las empresas de la industria terminal;
- 1.3.3.3.3.2. IDip = Valor de las importaciones directas de insumos y materias primas utilizadas en la fabricación de las partes y componentes incluidas en el VP;
- 1.3.3.3.3.3. IDap = Valor de las importaciones directas de partes y componentes utilizadas en la fabricación de las partes y componentes incluidas en el VP;
- 1.3.3.3.3.4. IPp = Valor del contenido importado de insumos adquiridos a sus propios proveedores, utilizados en la fabricación de partes y componentes incluidas en el VP, y
- 1.3.3.3.3.5. A = Valor agregado nacional.
2. Resolución.

- 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-05-009 Inscripción o revalidación del Registro como Empresas de la Industria Nacional de Autopartes o Proveedor Nacional.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-05-009 Solicitud de inscripción o revalidación del Registro como Empresa de la Industria Nacional de Autopartes o Proveedor Nacional.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
- 2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

SECOFI-05-010 Inscripción o revalidación del Registro de Proveedor Nacional de la Industria Fabricante de Vehículos de Autotransporte.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-05-010 Solicitud de inscripción o revalidación del Registro como Proveedor Nacional de la Industria Fabricante de Vehículos de Autotransporte.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-05-011 Divisas automotrices.

Modalidad: SECOFI-05-011-A Acreditamiento.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
- 1.3.1. Constancias de divisas automotrices debidamente verificadas que transfieren las industrias de autopartes, proveedores nacionales y maquiladoras.

2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
 - 2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.
 - 2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-05-011 Divisas automotrices.

Modalidad: SECOFI-05-011-B Entrega de dictamen de verificación de divisas.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Relación de los dictámenes que se entregan, indicando el nombre de las empresas verificadas.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Dictamen de verificación de divisas.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-05-012 Registro o revalidación de despachos de auditores verificadores de divisas automotrices.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-05-012 Solicitud de inscripción o revalidación de despachos de auditores verificadores de divisas automotrices.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
 - 2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

SECOFI-05-013 Informe anual de actividades con máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-05-013 Informe anual de actividades con máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO AL COMERCIO INTERIOR.**SECOFI-06-001 Inscripción de oferentes titulares y de giros en el Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas.**

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-06-001 Solicitud inscripción de oferentes titulares y de giros en el sistema nacional de mercados sobre ruedas.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE COMERCIO INTERIOR.**SECOFI-07-001 Registro de precios de medicamentos.**

Modalidad: SECOFI-07-001-A Incorporación de empresas al Programa de Modernización de la Industria Farmacéutica en Materia de Precios (PROMIF).

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. En su caso, las modificaciones al acta constitutiva de la empresa, protocolizada ante fedatario público;
 - 1.3.2. Licencia sanitaria de la empresa;
 - 1.3.3. Registro sanitario;
 - 1.3.4. Dictamen del auditor externo, respecto del año calendario inmediato anterior a la fecha de la resolución, de la venta neta de medicamentos de línea humana al mercado privado (original);
 - 1.3.5. Propuesta de fórmula de autorregulación de precios (original), y
 - 1.3.6. Lista de precios máximos de venta al público, certificada por auditor externo, en la que se especifique el precio al que se comercializan el (los) medicamento(s) en el mercado nacional o, en su caso, que no existe venta del (los) mismo(s).

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

SECOFI-07-001 Registro de precios de medicamentos.

Modalidad: SECOFI-07-001-B Incorporación de productos nuevos al Programa de Modernización de la Industria Farmacéutica en Materia de Precios (PROMIF).

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Nombre del producto;
 - 1.2.2. Descripción de la presentación y formas farmacéuticas del producto;
 - 1.2.3. Propuesta del precio máximo de venta al público del producto;
 - 1.2.4. Nombre, presentación y forma farmacéuticas del producto similar al solicitado que se comercializará en el mercado privado, en su caso, y
 - 1.2.5. Precio de venta al público del producto similar a que se refiere el punto anterior o, en su caso, precio internacional de referencia.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Registro sanitario expedido por la Secretaría de Salud;
 - 1.3.2. Proyecto de marbete autorizado por la Secretaría de Salud;
 - 1.3.3. Dos envases, tanto primarios como secundarios vacíos, y
 - 1.3.4. Información para prescribir el producto, autorizada por la Secretaría de Salud, en caso de que la empresa considere que el producto no tiene similar en el mercado.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

SECOFI-07-001 Registro de precios de medicamentos.

Modalidad: SECOFI-07-001-C Registro de listas de precios máximos de venta al público de medicamentos para empresas incorporadas al sistema de autorregulación de precios.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Lista de precios de medicamentos que deberá contener lo siguiente (original):
 - 1.3.1.1. Nombre y firma del representante legal de la empresa;
 - 1.3.1.2. Nombre del producto;
 - 1.3.1.3. Presentación y forma farmacéutica del producto;
 - 1.3.1.4. Precio máximo de venta al público, y
 - 1.3.1.5. Número de los códigos de barras y del producto.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite es inmediata.

SECOFI-07-001 Registro de precios de medicamentos.**Modalidad:** SECOFI-07-001-D Dictamen anual de auditor externo o de corredor público.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Denominación del despacho del auditor externo o del corredor público;
 - 1.2.2. Registro en la administración de auditoría fiscal federal, en su caso;
 - 1.2.3. Domicilio del despacho del auditor externo o del corredor público;
 - 1.2.4. Nombre y firma del auditor externo o corredor público, y
 - 1.2.5. Señalar, respecto de los medicamentos de línea humana comercializados por la empresa en el mercado privado, en el año objeto del dictamen, lo siguiente:
 - 1.2.5.1. Número y nombre del producto referido en la lista de precios registrados;
 - 1.2.5.2. Presentación y forma farmacéutica;
 - 1.2.5.3. Unidades vendidas de cada producto en el año objeto del informe;
 - 1.2.5.4. Importe de la venta neta total anual de cada producto-presentación en el año objeto del informe, y
 - 1.2.5.5. Precio promedio por producto.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

- 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-07-002 Notificación de inicio de operaciones de venta o preventa del servicio de tiempo compartido.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Precisar todos los conceptos y cobros que se pretendan hacer al usuario por el servicio de tiempo compartido contratado.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Para todos los casos:
 - 1.3.1.1. Constancia de que el prestador es una persona física o moral domiciliada en territorio de los Estados Unidos Mexicanos o cuenta con una representación, sucursal o filial domiciliadas en él;
 - 1.3.1.2. Constancia de que el bien está afectado a la prestación del servicio que regula norma oficial mexicana "NOM-029-SCFI-1993 Información comercial. Elementos normativos del servicio de tiempo compartido", y
 - 1.3.1.3. Reglamento interno del establecimiento, y
 - 1.3.2. Además de los documentos anteriores, se deberá proporcionar:
 - 1.3.2.1. En caso de venta del servicio de tiempo compartido:
 - 1.3.2.1.1. Póliza de seguro contra daños y siniestros totales o parciales de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de tiempo compartido, para la reconstrucción o reparación del bien y para amparar a los usuarios en su integridad física y sus pertenencias, y
 - 1.3.2.2. En caso de preventa del servicio de tiempo compartido:
 - 1.3.2.2.1. Licencia de construcción del inmueble destinado al servicio de tiempo compartido, así como la fianza o garantía de uso alternativo o garantía de otras empresas, y
 - 1.3.2.2.2. Póliza de seguro contra daños y siniestros totales o parciales de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de tiempo compartido, para la reconstrucción o reparación del bien;

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 4 meses.

SECOFI-07-003 Lista de árbitros independientes.**Modalidad:** SECOFI-07-003-A Inscripción.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-07-003 Solicitud de inscripción en la lista de árbitros independientes.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 90 días hábiles.

SECOFI-07-003 Lista de árbitros independientes.**Modalidad:** SECOFI-07-003-B Renovación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Manifestación del árbitro, de su deseo de continuar inscrito en la Lista de Arbitros Independientes, y
 - 1.2.2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que continúa cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 6 del Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-07-003 Lista de árbitros independientes.**Modalidad:** SECOFI-07-003-C Modificación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Motivo de la modificación a la lista de árbitros independientes:
 - 1.2.1.1. Aviso para ausentarse del ejercicio de sus funciones por un plazo mayor a 15 días hábiles, pero menor de 90;
 - 1.2.1.2. Solicitud de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones por un plazo mayor a 90 días hábiles, y
 - 1.2.1.3. Notificación de cualquier cambio en los datos que obran en la lista de árbitros independientes, dentro de los siguientes 20 días hábiles de que éstos ocurran.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ABASTO.**SECOFI-08-001 Venta fuera de subasta y/o de anticipo de retiro de asignación de leche en polvo importada.**

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Tipo de trámite;
 - 1.2.2. Volumen de leche en polvo solicitado, y
 - 1.2.3. Razón por la que solicita el trámite.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO MERCANTIL Y CORREDURIA.

SECOFI-09-001 Examen de aspirantes y definitivo y habilitación para corredor público.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Declaración bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Para examen de aspirante:
 - 1.3.1.1. Acta de nacimiento (original) y declaración bajo protesta de decir verdad de que ningún otro Estado lo considera como su nacional, ni que se ha adquirido otra nacionalidad o, en el caso de mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, certificado de nacionalidad mexicana (original);
 - 1.3.1.2. Título profesional de licenciado en derecho y cédula profesional respectiva (original);
 - 1.3.1.3. Constancia o declaración de haber realizado práctica profesional durante dos años por lo menos, y
 - 1.3.1.4. *Curriculum vitae*;
 - 1.3.2. Para examen definitivo:
 - 1.3.2.1. Solicitud por escrito de examen definitivo;
 - 1.3.2.2. Constancia que acredite calidad de aspirante;
 - 1.3.2.3. Constancia que acredite una práctica de por lo menos un año en notaría o correduría pública, y
 - 1.3.3. Habilitaciones:
 - 1.3.3.1. Cuatro fotografías tamaño diploma, de frente; blanco y negro, y
 - 1.3.3.2. Dos fotografías tamaño credencial óvalo, de frente; blanco y negro.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:
 - 2.1.1.
 - 2.1.2. 90 días hábiles, en caso de examen de aspirante;
 - 2.1.3. 4 meses, en caso de examen definitivo, y
 - 2.1.4. 30 días hábiles, en caso de habilitación para corredor público.

SECOFI-09-002 Autorización de sellos, libros, registros de la firma, convenios de asociación y licencias para la separación de funciones.

Modalidad: SECOFI-09-002-A Autorización de sellos.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. En caso de reposición del sello, señalar la circunstancia por la cual se requiere.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Sello a registrar, y
 - 1.3.2. Acta levantada ante el agente del Ministerio Público, en caso de reposición por robo.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

SECOFI-09-002 Autorización de sellos, libros, registros de la firma, convenios de asociación y licencias para la separación de funciones.

Modalidad: SECOFI-09-002-B Autorización de libros de registro.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Solicitar la autorización de los libros de registro y especificar:
 - 1.2.1.1. El número de correduría;
 - 1.2.1.2. El (los) tipo(s) de libro(s), y
 - 1.2.1.3. El (los) número(s) que le corresponden, y
 - 1.2.2. Si se tratase de los libros del numeral 2 en adelante, el escrito debe incluir la siguiente protesta: "los libros anteriores, excepto el último, han sido completamente

utilizados, habiendo cumplido satisfactoriamente con los requisitos para su uso y custodia".

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

- 1.3.1. El (los) libro(s) a autorizar.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite es inmediata.

SECOFI-09-002 Autorización de sellos, libros, registros de la firma, convenios de asociación y licencias para la separación de funciones.

Modalidad: SECOFI-09-002-C Registro de firmas.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite es inmediata.

SECOFI-09-002 Autorización de sellos, libros, registros de la firma, convenios de asociación y licencias para la separación de funciones.

Modalidad: SECOFI-09-002-D Autorización de convenios de suplencia y asociación con otros corredores.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1. Nombre y número de los corredores públicos, y

- 1.2.2. Plaza de los corredores públicos.

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

- 1.3.1. Convenio de suplencia o asociación (original).

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.

- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-09-002 Autorización de sellos, libros, registros de la firma, convenios de asociación y licencias para la separación de funciones.

Modalidad: SECOFI-09-002-E Autorización de licencias para la separación de funciones de corredores públicos.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1. Causas por las que se solicita la licencia;

- 1.2.2. Plazo durante el cual se va a separar de sus funciones, y

- 1.2.3. Nombre del corredor suplente.

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.

- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-09-003 Quejas en contra de los corredores públicos.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1. Hechos que considera lesionan sus intereses, y

- 1.2.2. Nombre del corredor que es presuntamente responsable de la falta.

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 12 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-09-004 Legalización de firmas.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. País en el que va a surtir efectos jurídicos.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Documento original en el que consta el sello y la firma del corredor o copia certificada y copia simple.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE MINAS.**SECOFI-10-001 Solicitud de concesión de exploración o de asignación minera.**

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-001 Solicitud de concesión de exploración o de asignación minera.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:
 - 2.1.1. 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para que el solicitante presente los trabajos periciales y, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de la solicitud y se procederá a publicar la declaratoria de libertad del terreno que legalmente haya sido amparado. Cuando el interesado opte por presentar los trabajos periciales acompañados del dictamen técnico elaborado por una persona acreditada, éstos se tendrán por aprobados en el momento de su recepción;
 - 2.1.2. 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos periciales, para determinar si éstos se apegan a lo previsto en el Reglamento de la Ley Minera y en las normas oficiales mexicanas aplicables;
 - 2.1.3. 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de los trabajos periciales, para notificar al interesado, por escrito y por una sola vez, para que presente las correcciones conducentes o nuevos trabajos periciales;
 - 2.1.4. 60 días hábiles siguientes a aquél en que se haya realizado la notificación respectiva, para realizar, en su caso, los nuevos trabajos periciales a que hace referencia el punto anterior, y
 - 2.1.5. 15 días hábiles para resolver sobre la concesión de exploración, contados a partir del día siguiente a que fueron aprobados los trabajos periciales.

SECOFI-10-002 Solicitud de concesión de explotación y prórroga de la misma.

Modalidad: SECOFI-10-002-A Concesión de explotación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-002-1 Solicitud de concesión de explotación.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:
 - 2.1.1. En caso de que la solicitud de concesión de explotación se refiera al mismo punto de partida y al mismo perímetro del lote amparado por la concesión de exploración que se sustituye, la resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles;
 - 2.1.2. En caso de que el punto de partida señalado en la solicitud de concesión de explotación sea distinto al del lote de la concesión de exploración que se sustituye:

- 2.1.2.1. 21 días hábiles, contados a partir de la presentación del trámite, para emitir resolución;
- 2.1.2.2. En el supuesto de que el perímetro del lote objeto de la solicitud de concesión de explotación no esté comprendido totalmente dentro de la superficie de la concesión de exploración que se pretende sustituir:
 - 2.1.2.2.1. 14 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para prevenir al solicitante sobre faltas u omisiones;
 - 2.1.2.2.2. 60 días hábiles, contados a partir de la prevención respectiva, para que el solicitante subsane, en su caso, las deficiencias u omisiones a que se refiere el punto anterior, y
 - 2.1.2.2.3. 15 días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el punto anterior o de que las correcciones o aclaraciones a que se refiere el mismo punto se presentaron en forma no satisfactoria, para que se expida el título de concesión de explotación por el mismo perímetro del lote objeto de la concesión de exploración que se sustituye o por el perímetro que se determine con base en la cartografía minera, sin perjuicio de los derechos de tercero, y
- 2.1.3. En caso de que la solicitud de concesión de explotación se refiera a una o varias porciones de terreno amparado por la concesión de exploración correspondiente:
 - 2.1.3.1. 21 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los nuevos trabajos periciales, para determinar si éstos se apegan a lo previsto en el Reglamento de la Ley Minera y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
 - 2.1.3.2. 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que los trabajos periciales se aprueben o se tengan por aprobados, para la resolución del trámite, y
 - 2.1.3.3. En el supuesto de que el perímetro del lote objeto de la solicitud de concesión de explotación no esté comprendido totalmente dentro de la superficie de la concesión de exploración que se pretende sustituir:
 - 2.1.3.3.1. 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para prevenir al solicitante sobre faltas u omisiones;
 - 2.1.3.3.2. 60 días hábiles, contados a partir de la prevención respectiva, para que el solicitante subsane, en su caso, las deficiencias u omisiones a que se refiere el punto anterior, y
 - 2.1.3.3.3. 15 días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el punto anterior o de que las correcciones o aclaraciones a que se refiere el mismo punto se presentaron en forma no satisfactoria, para que se expida el título de concesión de explotación por el mismo perímetro del lote objeto de la concesión de exploración que se sustituye o por el perímetro que se determine con base en la cartografía minera, sin perjuicio de los derechos de tercero.

SECOFI-10-002 Solicitud de concesión de explotación y prórroga de la misma.

Modalidad: SECOFI-10-002-B Prórroga de concesión de explotación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-002-2 Solicitud de prórroga de vigencia de concesión de explotación.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 15 días hábiles.

- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-10-003 Solicitud de información sobre declaratorias de libertad de terreno publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-003 Solicitud de información sobre declaratorias de libertad de terreno publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.

SECOFI-10-004 Solicitud de registro de las personas que hayan adquirido las bases de un concurso para el otorgamiento de una concesión de exploración y que deseen participar en el mismo.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-004 Solicitud de registro de las personas que hayan adquirido las bases de un concurso para el otorgamiento de una concesión de exploración y que deseen participar en el mismo.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
 - 2.1.1. 1 día hábil, para desechar o aprobar la solicitud, y
 - 2.1.2. 15 días hábiles, a partir de la aprobación a que se refiere el punto anterior, para poner a disposición del interesado la información del concurso.

SECOFI-10-005 Solicitud para realizar obras y trabajos de exploración y de explotación en terrenos amparados por asignaciones petroleras.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-005 Solicitud para realizar obras y trabajos de exploración y de explotación en terrenos amparados por asignaciones petroleras.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud o de sus aclaraciones: 25 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-10-006 Solicitud de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-006 Solicitud de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:
 - 2.1.1. Para solicitudes de reducción:
 - 2.1.1.1. 20 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud o la presentación de los trabajos periciales cuando se modifique el punto de partida del lote o lotes que se sustituyen, para la resolución del trámite y expedición del título correspondiente, y
 - 2.1.1.2. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción, en caso de que se presenten trabajos periciales dictaminados técnicamente por una persona acreditada, para la resolución del trámite y expedición del título correspondiente;

- 2.1.2. En caso de solicitudes de identificación o cuando se modifique el punto de partida del lote o lotes que se sustituyen:
 - 2.1.2.1. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de los trabajos periciales, para determinar si se apegan o no a lo previsto en este Reglamento y en las normas oficiales mexicanas aplicables;
 - 2.1.2.2. 20 días hábiles, contados a partir de la aprobación de los trabajos periciales o de que transcurrió el plazo previsto en el punto anterior, para la resolución del trámite y expedición del título correspondiente, y
 - 2.1.2.3. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de trabajos periciales dictaminados técnicamente por una persona acreditada, para la resolución del trámite y expedición del título correspondiente, y
- 2.1.3. En caso de solicitudes de división o unificación:
 - 2.1.3.1. 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para la resolución del trámite y expedición del título correspondiente.
- 2.2. En el caso de reducción, si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud y deberá expedirse el título o títulos correspondientes a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes.

SECOFI-10-007 Solicitud para desistirse de la titularidad de concesiones mineras, así como de solicitudes o promociones en trámite.

- 1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-007 Solicitud para desistirse de la titularidad de concesiones o asignaciones mineras, así como de solicitudes o promociones en trámite.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
- 2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 20 días naturales.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud, siempre que no se afecten derechos de tercero inscrito en el Registro Público de Minería.

SECOFI-10-008 Solicitud para el agrupamiento de concesiones mineras, incorporación o separación de éstas a uno o más agrupamientos.

- 1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-008 Solicitud para el agrupamiento de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más agrupamientos.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
- 2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-10-009 Solicitud de corrección administrativa de títulos de concesión o asignación minera.

- 1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-009 Solicitud de corrección administrativa de títulos de concesión o asignación minera.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
- 2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
 - 2.1.1. 5 días hábiles, en caso de correcciones menores, y
 - 2.1.2. Tratándose de correcciones en caso de que las coordenadas del título estén mal determinadas y no correspondan al lugar de ubicación del punto de partida indicado en la solicitud original o bien porque los lados, rumbos, distancias horizontales, colindancias o perímetros interiores de lotes mineros preexistentes, de ser el caso, estén erróneamente determinados:

- 2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de los trabajos periciales, para:
- 2.1.2.1.1. Notificar al particular si es necesaria una visita de inspección, y
- 2.1.2.1.2. Aprobar o negar la solicitud de corrección administrativa, en caso de que los trabajos periciales se presenten acompañados del dictamen técnico de una persona acreditada;
- 2.1.2.2. 5 días hábiles, contados a partir de la notificación a que se refiere el punto 2.1.2.1., para acreditar el pago de la visita de inspección;
- 2.1.2.3. 15 días hábiles, contados a partir de la acreditación del pago de la visita de inspección, para efectuar la misma;
- 2.1.2.4. 15 días hábiles, contados a partir de la realización de la visita o del vencimiento de los plazos anteriores sin que se hubiese determinado la visita o bien, sin que se haya realizado la misma, para proceder al desahogo de las pruebas ofrecidas, prorrogables a 30 en razón de la naturaleza de éstas.
- Paralelamente al procedimiento descrito en los puntos anteriores, se deberán calificar los trabajos periciales, y
- 2.1.2.5. 15 días hábiles, contados a partir de que fueron desahogadas las pruebas y calificados los trabajos periciales, para aprobar o negar la solicitud de corrección administrativa.
- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud, excepto en el caso del punto 2.1.1., en el que se entenderá que se aprobó y se procederá a efectuar de oficio la corrección respectiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

SECOFI-10-010 Solicitud para la expedición de duplicado del título de concesión o asignación minera.

1. Presentación.
- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-010 Solicitud para la expedición de duplicado de título de concesión o asignación minera.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 5 días hábiles.

SECOFI-10-011 Solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre.

1. Presentación.
- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-011 Solicitud de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
- 2.1.1. 15 días hábiles, en caso de ocupación temporal o de constitución de servidumbre;
- 2.1.2. Tratándose de expropiaciones o cuando no se acredite fehacientemente la conformidad del afectado, en el caso de ocupación temporal o constitución de servidumbre, el desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:
- 2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para integrar el expediente y requerir información adicional al interesado, y si la información y documentación de la solicitud no está completa, procederá a desecharla;
- 2.1.2.2. 5 días hábiles, contados a partir de que se integró el expediente, para dar a conocer al afectado la solicitud de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre;
- 2.1.2.3. 30 días hábiles, contados a partir de la notificación al afectado, para que éste manifieste lo que a su derecho convenga;

- 2.1.2.4. 5 días hábiles, contados a partir de la manifestación del afectado o del vencimiento del plazo señalado en el punto anterior, para que la autoridad designe a un dictaminador y comunique al solicitante y afectado: nombre del dictaminador, objeto de la visita, lugar, fecha y hora de su verificación, para que concurren por sí o debidamente representados;
- 2.1.2.5. 5 días hábiles, contados a partir de la notificación señalada en el punto anterior, para que el solicitante acredite el pago de los derechos derivados de la visita y, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud y se harán las respectivas notificaciones;
- 2.1.2.6. 15 días naturales, contados a partir del desahogo de la visita de inspección, para que el dictaminador rinda a la autoridad un dictamen técnico fundado;
- 2.1.2.7. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del dictamen técnico, para proceder al desahogo de las pruebas, pudiéndose prorrogar este plazo a 30 días hábiles en razón de la naturaleza de las mismas;
- 2.1.2.8. 30 días hábiles, contados a partir de que terminó el desahogo de las pruebas, para resolver sobre la procedencia de la ocupación temporal o constitución de servidumbre, o bien, para someter a consideración del Titular del Ejecutivo Federal el decreto de expropiación respectivo;
- 2.1.2.9. 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del decreto expropiatorio, para cubrir la indemnización, en una sola exhibición, y
- 2.1.2.10. 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de indemnización por concepto de ocupación temporal o constitución de servidumbre, para cubrir anualmente la indemnización respectiva.

SECOFI-10-012 Informe sobre la destrucción de la mojonera que indica la posición del punto de partida de la concesión o asignación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-012 Informes sobre la destrucción de la mojonera que indica la posición del punto de partida de la concesión o asignación.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-10-013 Informe para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de exploración o de explotación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-013 Informe para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de exploración o de explotación.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.
 - 2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.
En caso de que se realice la prevención a que se refiere el párrafo anterior, el interesado deberá subsanar la omisión dentro del término de 21 días hábiles.
 - 2.3. El informe debe presentarse en el mes de mayo, de cada año.

SECOFI-10-014 Aviso de minerales radiactivos que se descubran en el desarrollo de las obras y trabajos de exploración, explotación o beneficio.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-014 Aviso de minerales radiactivos que se descubran en el desarrollo de las obras y trabajos de exploración, explotación o beneficio.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.
 - 2.2. El aviso deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al descubrimiento de los minerales radiactivos.

SECOFI-10-015 Aviso sobre el inicio de operaciones de beneficio de minerales o sustancias concesibles.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-015 Aviso sobre el inicio de operaciones de beneficio de minerales o sustancias concesibles.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.
 - 2.2. El plazo para presentar el aviso es de 21 días hábiles, siguientes al inicio de operaciones.

SECOFI-10-016 Informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-016 Informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.
 - 2.2. El plazo para presentar el aviso es de 90 días hábiles, contado a partir del término de vigencia de la concesión.

SECOFI-10-017 Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-017 Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles.
 - 1.2. **No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.**
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.
 - 2.2. El plazo para presentar el aviso es de 21 días hábiles, contado a partir del 1 de enero de cada año.

SECOFI-10-018 Solicitud de nulidad, suspensión o insubsistencia de derechos.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-018 Solicitud de nulidad, suspensión o insubsistencia de derechos.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:
 - 2.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para admitirla o declararla;
 - 2.1.2. 5 días hábiles, contados a partir de la admisión de la solicitud, para emplazar al interesado, haciéndole saber el costo de la prueba de inspección;
 - 2.1.3. 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de emplazamiento, para cubrir, en su caso, el pago de la visita de inspección, y en caso de no hacerlo, se tendrá por desistida la solicitud respectiva;
 - 2.1.4. 5 días hábiles, contados a partir de que se acreditó el pago efectuado por la prueba de inspección, para dar a conocer la promoción al titular o titulares de la concesión o asignación minera y, en su caso, a quien lleve a cabo las obras y trabajos mediante contrato inscrito en el Registro Público de Minería;
 - 2.1.5. 60 días naturales, contados a partir de que se dio a conocer la promoción a que hace referencia el punto anterior, para que el titular o titulares de la concesión o

- asignación minera y, en su caso, quien lleve a cabo las obras y trabajos mediante contrato inscrito en el Registro Público de Minería, manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y exhiban las documentales que estimen pertinentes;
- 2.1.6. 21 días hábiles, contados a partir de que se acreditó el pago efectuado por la visita de inspección, para realizar ésta;
 - 2.1.7. 15 días naturales, contados a partir de que se practicó la visita de inspección, para que el Inspector rinda el informe de la visita a la Secretaría;
 - 2.1.8. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del informe de la visita de inspección, para desahogar las pruebas ofrecidas. Este plazo se podrá prorrogar hasta 30 días hábiles en razón de la naturaleza de las pruebas, y
 - 2.1.9. 30 días hábiles, contados a partir de que terminó el desahogo de las pruebas, para emitir resolución.

SECOFI-10-019 Solicitud para inscribir actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven.

- 1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-019 Solicitud para inscribir actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
- 2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.
 - 2.2. En caso de que se realice la prevención a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, el interesado deberá subsanar la omisión dentro del término de 10 días hábiles.

SECOFI-10-020 Solicitud para inscribir sociedades mineras, su disolución o liquidación, así como las modificaciones estatutarias a las mismas.

- 1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-020 Solicitud para inscribir sociedades mineras, su disolución o liquidación, así como las modificaciones estatutarias a las mismas.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
- 2. Resolución.
 - 2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:
 - 2.1.1. 120 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, para exhibir original y copia del testimonio de la escritura en el Registro Público de Comercio, en caso de que la inscripción en el Registro Público de Comercio esté en trámite;
 - 2.1.2. 10 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para subsanar deficiencias u omisiones, y
 - 2.1.3. 21 días hábiles para resolver el trámite.

SECOFI-10-021 Solicitud de inscripción de resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa, que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven.

- 1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-021 Solicitud de inscripción de resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa, que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
- 2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 21 días hábiles.
 - 2.2. En caso de que se realice la prevención a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, el interesado deberá subsanar la omisión dentro del término de 10 días hábiles.

SECOFI-10-022 Solicitud para la inscripción de anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones.

- 1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-022 Solicitud para la inscripción de anotaciones judiciales preventivas

derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 21 días hábiles.
 - 2.2. En caso de que se realice la prevención a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, el interesado deberá subsanar la omisión dentro del término de 10 días hábiles.

SECOFI-10-023 Aviso notarial preventivo con motivo de la celebración de contratos que afecten la titularidad o de los derechos derivados de concesiones mineras.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-023 Aviso notarial preventivo con motivo de la celebración de contratos que afecten la titularidad o de los derechos derivados de concesiones mineras.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SECOFI-10-024 Solicitud de anotación preventiva para interrumpir la cancelación de una inscripción de contratos y convenios sujetos a temporalidad.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-024 Solicitud de anotación preventiva para interrumpir la cancelación de una inscripción de contratos y convenios sujetos a temporalidad.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.
 - 2.2. En caso de que se realice la prevención a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, el interesado deberá subsanar la omisión dentro del término de 10 días hábiles.
 - 2.3. El trámite debe presentarse dentro de los 90 días naturales siguientes al término de la vigencia del contrato o convenio sujeto a temporalidad.

SECOFI-10-025 Solicitud para rectificar, modificar o cancelar una inscripción en el Registro Público de Minería.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-025 Solicitud para rectificar, modificar o cancelar una inscripción en el Registro Público de Minería.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 21 días hábiles.

SECOFI-10-026 Solicitud de certificación de inscripciones o copias certificadas.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-026 Solicitud de certificación de inscripciones o copias certificadas.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 15 días hábiles.

SECOFI-10-027 Solicitud de información respecto de la cartografía minera y expedición de planos.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-027 Solicitud de información respecto de la cartografía minera y expedición de planos.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

2. Resolución.
 - 2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:
 - 2.1.1. Para el caso de solicitud de información:
 - 2.1.1.1. 1 día hábil, contado a partir de la recepción del trámite, para desechar la solicitud, y
 - 2.1.1.2. 15 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto anterior sin desechar la solicitud o una vez aprobada la misma, para poner a disposición del interesado la información requerida, y
 - 2.1.2. Para el caso de planos con información de la cartografía minera:
 - 2.1.2.1. 2 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para informar al solicitante si se cuenta con los planos requeridos y el monto a pagarse por concepto de derechos;
 - 2.1.2.2. 5 días hábiles, contados a partir de la notificación señalada en el punto anterior, para que el solicitante cubra los derechos respectivos, y
 - 2.1.2.3. 15 días hábiles, contados a partir de que el solicitante presente el pago de derecho correspondiente, para poner a disposición del interesado los planos requeridos, previa exhibición de la constancia de pago de derechos.

SECOFI-10-028 Solicitud de inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Peritos Mineros.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-028 Solicitud de inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Peritos Mineros.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
 - 2.1.1. 15 días hábiles, en caso de inscripción, y
 - 2.1.2. 21 días hábiles, en caso de renovación de inscripción.
 - 2.2. Si al término del plazo de respuesta, en caso del punto 2.1.1., no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-10-029 Aviso de separación o sustitución de perito minero.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-029 Aviso de separación o sustitución de perito minero.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.
 - 2.2. El aviso deberá presentarse dentro de los 3 días siguientes a la separación o sustitución.

SECOFI-10-030 Solicitud de información que obra en los archivos o expedientes de la Dirección General de Minas para la realización de trabajos periciales o dictámenes técnicos.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-030 Solicitud de información que obra en los archivos o expedientes de la Dirección General de Minas para la realización de trabajos periciales o dictámenes técnicos.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:
 - 2.1.1. 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para proceder a su admisión, teniéndose por admitida y aprobada la solicitud al transcurrir dicho plazo sin que se haya notificado resolución alguna, y
 - 2.1.2. 5 días hábiles, contados a partir de que se admitió y aprobó la solicitud, para proporcionar o poner a disposición del solicitante la información requerida.

SECOFI-10-031 Solicitud de reconsideración de avalúos practicados.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-032 Solicitud de reconsideración de avalúos practicados.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PREMIOS NACIONALES DE CALIDAD, EXPORTACION Y TECNOLOGIA.

SECOFI-11-001 Inscripción al Premio Nacional de Exportación.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-11-001 Solicitud de inscripción al Premio Nacional de Exportación.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La inscripción se realizará en forma inmediata.

SECOFI-11-002 Inscripción al Premio Nacional de Calidad.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite puede presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-11-002 Solicitud de inscripción al Premio Nacional de Calidad.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La inscripción se realizará en forma inmediata.

SECOFI-11-003 Inscripción al Premio Nacional de Tecnología.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite puede presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: SECOFI-11-003 Solicitud de inscripción al Premio Nacional de Tecnología.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Datos generales de la empresa:
 - 1.2.1.1. Fecha de constitución;
 - 1.2.1.2. Fecha de inicio de exportaciones, y
 - 1.2.1.3. Sector, ramo y actividad principal;
 - 1.2.2. Datos corporativos:
 - 1.2.2.1. Porcentaje de capital nacional;
 - 1.2.2.2. Porcentaje de capital extranjero;
 - 1.2.2.3. Tipo de empresa:
 - 1.2.2.3.1. Controladora;
 - 1.2.2.3.2. Matriz, o
 - 1.2.2.3.3. Filial;
 - 1.2.2.4. Señalar el nombre de la matriz y su ubicación;
 - 1.2.2.5. División, unidad de negocios o planta, y
 - 1.2.2.6. Número de empleados (durante los pasados 4 años):
 - 1.2.2.6.1. Año;
 - 1.2.2.6.2. Administrativos;
 - 1.2.2.6.3. Trabajadores directos, y
 - 1.2.2.6.4. Total, y
 - 1.2.3. Categoría en la que participa:
 - 1.2.3.1. Categoría:
 - 1.2.3.1.1. Empresa pequeña:
 - 1.2.3.1.1.1. Industrial, o
 - 1.2.3.1.1.2. De servicios;
 - 1.2.3.1.2. Empresa mediana:
 - 1.2.3.1.2.1. Industrial, o
 - 1.2.3.1.2.2. De servicios, o
 - 1.2.3.1.3. Empresa grande:
 - 1.2.3.1.3.1. Industrial, o
 - 1.2.3.1.3.2. De servicios.

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Reporte inicial de participación (original y dos copias con firma original en todas las copias y en versión magnética o en CD Rom), y
 - 1.3.2. Comprobante de pago de inscripción.
2. Resolución.
 - 2.1. La inscripción se realizará en forma inmediata.

TRAMITES ANTE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA.**CFC-00-001 Notificación de concentración.**

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que participan en la concentración directa o indirectamente;
 - 1.2.2. Descripción de la concentración, sus objetivos y tipo de operación, así como de las cláusulas por virtud de las cuales se obligan a no competir y las razones por las que se estipulan;
 - 1.2.3. Mención sobre los agentes económicos involucrados en la transacción que tengan directa o indirectamente participación en el capital social, en la administración o en cualquier actividad de otros agentes económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con los bienes o servicios de los agentes económicos participantes en la concentración;
 - 1.2.4. Descripción de los principales bienes o servicios que produce u ofrece cada agente económico involucrado, precisando su uso en el mercado relevante y lista de los bienes o servicios similares y de los principales agentes económicos que los produzcan, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional;
 - 1.2.5. Datos de la participación en el mercado de los agentes económicos involucrados y de sus competidores, y
 - 1.2.6. Localización de las plantas o establecimientos de los agentes económicos involucrados, la ubicación de sus principales centros de distribución y la relación que éstos guarden con dichos agentes económicos.

El interesado podrá presentar sólo los datos a que se refieren los puntos 1.2.1. a 1.2.3., cuando acredite ante la Comisión que es notorio que la transacción no tendrá como objeto o efecto incrementar el poder sustancial en el mercado relevante o disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. En su caso, reformas a la escritura constitutiva o compulsas de los estatutos de los agentes económicos involucrados (original);
 - 1.3.2. Estados financieros del ejercicio inmediato anterior o estado de resultados actualizados de los agentes económicos involucrados;
 - 1.3.3. Certificación de la estructura del capital social de los agentes económicos participantes antes de la concentración, por la persona legalmente facultada para ello, sin que se requiera protocolización, apostillamiento o cualquier otra formalidad, sean sociedades nacionales o extranjeras, y descripción de la nueva estructura de dicho capital. Además, se debe identificar la participación de cada accionista directo e indirecto, antes y después de la concentración, y de las personas que tienen y tendrán el control (original), y
 - 1.3.4. Proyecto del acto jurídico de que se trate.La Comisión podrá eximir la presentación de algún dato o documento, cuando exista causa justificada para ello.
2. Resolución.
 - 2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:
 - 2.1.1. 20 días naturales, contados a partir de la recepción del trámite, para requerir al interesado información faltante o adicional. Este plazo podrá ser ampliado en casos excepcionalmente complejos, hasta por 60 días naturales adicionales. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto;

- 2.1.2. 5 días hábiles, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión, tratándose de los datos señalados en los puntos 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5, así como de todos los documentos. Este plazo podrá ser ampliado en casos debidamente justificados. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no notificada la concentración;
- 2.1.3. 15 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, tratándose de los datos señalados en los puntos 1.2.6. y 1.2.7, o adicional, para que el interesado subsane la omisión o presente la información adicional que solicite la Comisión. Este plazo podrá ser ampliado en casos debidamente justificados. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante o adicional tendrá por no notificada la concentración;
- 2.1.4. 5 días hábiles, contados a partir del vencimiento de los plazos a que se refieren los puntos 2.1.2 y 2.1.3 sin que el interesado haya presentado la información faltante o adicional, para que la Comisión notifique al interesado el acuerdo por el que se tenga como no notificada una concentración, y
- 2.1.5. 45 días naturales, a partir de la recepción del trámite o, en su caso, de la información faltante o adicional solicitada, para emitir la resolución correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado en casos excepcionalmente complejos, hasta por 60 días naturales adicionales.
- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.
- 2.3. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro del siguiente plazo contado a partir de la recepción de la solicitud: 5 días hábiles.

CFC-00-002 Denuncia de práctica monopólica, absoluta o relativa, o concentración prohibida.

1. Presentación.

- 1.1. La denuncia debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Nombre, denominación o razón social y, en caso de conocerlo, el domicilio del denunciado;
 - 1.2.2. Descripción de los hechos materia de la práctica monopólica, absoluta o relativa, o concentración prohibida;
 - 1.2.3. En su caso, los elementos que demuestren que ha sufrido o pueda sufrir un daño o perjuicio para efectos del artículo 38 de la Ley Federal de Competencia Económica;
 - 1.2.4. Los datos que, de ser posible, permitan identificar a otros agentes económicos que pudiesen resultar afectados;
 - 1.2.5. Relación de los documentos que acompañen a la denuncia y los elementos de convicción que ofrezca, relacionados de manera precisa con los hechos denunciados;
 - 1.2.6. En caso de prácticas monopólicas relativas o concentración prohibida, los elementos que permitan definir el mercado relevante y determinar el poder sustancial del denunciado en dicho mercado y, en caso de conocerlo, la identificación de los agentes económicos relacionados en el mercado relevante;
 - 1.2.7. En el caso de prácticas monopólicas relativas, los elementos por los que considere que sea o pueda ser desplazado indebidamente del mercado relevante o de otros mercados, o que el acceso a dichos mercados le sea o pueda ser sustancialmente impedido, o que pueda ser afectado por el otorgamiento de ventajas exclusivas;
 - 1.2.8. En el caso de concentraciones prohibidas, se debe acreditar que produce o pretende producir bienes o prestar servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados a los que produzca o presten los agentes económicos que hayan realizado la concentración correspondiente o ser cliente, consumidor o proveedor del mercado relevante;
 - 1.2.9. En el caso de concentraciones que hayan obtenido resolución favorable con base en información falsa, los elementos que permitan determinar la falsedad de la información con base en la cual la Comisión hubiere aprobado la concentración, y
 - 1.2.10. Los demás elementos que el denunciante estime pertinentes.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.3.1. Los documentos que considere necesarios para acreditar la existencia de la práctica monopólica, absoluta o relativa, o concentración prohibida y, en caso de no tenerlos a su disposición, indicar el lugar o archivo en el que se encuentren para que la Comisión provea lo conducente.
 - 1.4. La denuncia debe presentarse en original y tantas copias como denunciados haya.
2. Resolución.
- 2.1. El desahogo de la denuncia está sujeto a los siguientes plazos:
 - 2.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la denuncia, para que la Comisión dicte un acuerdo que:
 - 2.1.1.1. Ordene el inicio de la investigación;
 - 2.1.1.2. Deseche la denuncia parcial o totalmente por ser notoriamente improcedente, o
 - 2.1.1.3. Prevenga por una sola vez al denunciante, cuando su escrito no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos, para que la aclare o complete;
 - 2.1.2. 5 días hábiles, contados a partir de la emisión del acuerdo que corresponda de conformidad con el punto anterior, para que la Comisión notifique dicho acuerdo al denunciante;
 - 2.1.3. 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la prevención, para que el denunciante subsane la omisión; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la denuncia;
 - 2.1.4. 5 días hábiles, contados a partir del desahogo de la prevención, para que la Comisión dicte el acuerdo que corresponda, de conformidad con los puntos 2.1.1.1 y 2.1.1.2.;
 - 2.1.5. 5 días hábiles, contados a partir de la emisión del acuerdo que corresponda de conformidad con el punto anterior, para que la Comisión notifique dicho acuerdo al denunciante o, en su caso, la resolución que tenga por no presentada la denuncia;
 - 2.1.6. Si la Comisión no emite acuerdo alguno dentro de los plazos señalados en los puntos 2.1.1 y 2.1.4, según corresponda, se tendrá por iniciada la investigación;
 - 2.1.7. 10 días hábiles, contados a partir de la emisión del acuerdo que admita la denuncia, para que la Comisión publique en el DOF un extracto de dicho acuerdo;
 - 2.1.8. El periodo de investigación no podrá ser inferior a 30 días hábiles ni excederá de 90 días hábiles, contado a partir de la publicación del acuerdo que admita la denuncia. En casos excepcionalmente complejos, este plazo se podrá ampliar por periodos que no excedan de noventa días hábiles.
La Comisión, durante el periodo de investigación y hasta antes del emplazamiento al presunto responsable, debe admitir nuevas denuncias sobre los hechos motivo de la investigación;
 - 2.1.9. 5 días hábiles, contados a partir de la conclusión del periodo de investigación, para que la Comisión emita, en su caso, un oficio de presunta responsabilidad, con el que se emplazará al presunto responsable;
 - 2.1.10. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del oficio de presunta responsabilidad, para que el denunciado manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas documentales que obren en su poder y ofrezca aquéllas que ameriten desahogo. En caso de que el presunto responsable no haga ninguna manifestación en el plazo previsto, se tendrán por ciertos los hechos.
El presunto responsable podrá presentar su contestación y ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes, en una o más ocasiones, pero, en todo caso, deberá hacerlo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior;
 - 2.1.11. 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la manifestación del presunto responsable, para que, en su caso, la Comisión dé vista al o a los denunciante(s), con el objeto de que adicione el interrogatorio o el cuestionario;
 - 2.1.12. 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la manifestación del presunto responsable de lo que a su derecho convenga, para que la Comisión acuerde la admisión de pruebas y se fije lugar, día y hora para su desahogo. La Comisión notificará a los interesados con una anticipación mínima de 3 días el inicio de las actuaciones necesarias para el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas;
 - 2.1.13. Hasta 20 días hábiles, contados a partir de la admisión de las pruebas, para el desahogo de las que hayan sido admitidas.

- Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva;
- 2.1.14. 15 días hábiles, contados a partir del desahogo de las pruebas, para que la Comisión acuerde, para mejor proveer, la práctica de alguna diligencia probatoria adicional;
 - 2.1.15. 5 días hábiles, contados a partir del acuerdo a que se refiere el punto anterior, para que, en su caso, la Comisión notifique a los interesados el desahogo de las pruebas para mejor proveer, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
 - 2.1.16. 20 días hábiles, contados a partir de la emisión del acuerdo a que se refiere el punto 2.1.14., para el desahogo de las pruebas para mejor proveer;
 - 2.1.17. 5 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.1.13, cuando no se hubiere acordado la práctica de diligencia adicional alguna; o una vez desahogadas las pruebas para mejor proveer o del vencimiento del plazo señalado en el punto 2.1.9, cuando el presunto responsable no haya comparecido, confiese los hechos o no existan pruebas que desahogar, para que la Comisión cite para alegatos;
 - 2.1.18. 3 días hábiles, contados a partir de la presentación de los alegatos o al vencimiento del plazo de su presentación, para que la Comisión declare integrado el expediente, y
 - 2.1.19. 60 días naturales, contados a partir de la declaratoria a que se refiere el punto anterior, para que la Comisión dicte la resolución correspondiente.

CFC-00-003 Recurso de reconsideración.

1. Presentación.

- 1.1. El recurso de reconsideración debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Agravios.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. En su caso, los elementos de prueba supervenientes que se considere necesarios.

2. Resolución.

- 2.1. El desahogo del recurso está sujeto a los siguientes plazos:
 - 2.1.1. 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso de reconsideración, para que el Presidente de la Comisión dicte un acuerdo que admita o deseche el recurso;
 - 2.1.2. 5 días hábiles, contados a partir de que se dicte el acuerdo de admisión del recurso, para que la Comisión dé vista a los interesados;
 - 2.1.3. 10 días hábiles, contados a partir de la vista a que se refiere el punto anterior, para que los interesados manifiesten lo que a su derecho convenga, y
 - 2.1.4. 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de la manifestación a que se refiere el punto anterior, para que la Comisión dicte y notifique la resolución correspondiente.

CFC-00-004 Consulta en materia de competencia económica.

1. Presentación.

- 1.1. La consulta debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Descripción del objeto de la consulta.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Los necesarios para el análisis que deba realizar la Comisión.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución de la consulta debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.
- 2.2. En caso de que se realice la prevención a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, el interesado deberá subsanar la omisión dentro del término de 15 días hábiles.

CFC-00-005 Declaratoria de restricciones a la entrada o salida de mercancías o servicios por los gobiernos estatales.

1. Presentación.

- 1.1. La solicitud debe presentarse en escrito libre.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Indicar en qué consiste la restricción.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Los necesarios para acreditar la restricción.
2. Resolución.
 - 2.1. El desahogo de la solicitud está sujeto a los siguientes plazos:
 - 2.1.1. 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para que la Comisión requiera a la autoridad presuntamente responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga;
 - 2.1.2. 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, para que la autoridad presuntamente responsable manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas documentales que obren en su poder y ofrezca las que ameriten desahogo. Transcurrido este plazo sin que la Comisión reciba escrito alguno, precluirá el derecho para ofrecer y desahogar pruebas;
 - 2.1.3. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la manifestación a que se refiere el punto anterior, para que la Comisión admita o deseche las pruebas ofrecidas y fije día y hora para su desahogo;
 - 2.1.4. 15 días hábiles, contados a partir de que se dicte el acuerdo de admisión de pruebas, para que se realice el desahogo de las mismas;
 - 2.1.5. 30 días hábiles, contados a partir del desahogo de las pruebas o transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, para que la Comisión dicte la resolución correspondiente, y
 - 2.1.6. 5 días hábiles para que, en su caso, la Comisión publique en el DOF la declaratoria respectiva.

CFC-00-006 Opinión en materia de competencia económica.

1. Presentación.
 - 1.1. La solicitud debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Descripción del objeto de la solicitud.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Los necesarios para el análisis que deba realizar la Comisión.
2. Resolución.
 - 2.1. El desahogo de la solicitud está sujeto a los siguientes plazos:
 - 2.1.1. 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que la Comisión emita un dictamen preliminar. Este plazo podrá ser prorrogado por el Presidente de la Comisión, cuando así se justifique, hasta por un término igual;
 - 2.1.2. En un plazo no menor de 15 días hábiles ni mayor de 45, la Comisión escuchará al afectado, al promovente y a los demás agentes económicos involucrados. Este plazo podrá ser prorrogado por el Presidente de la Comisión, cuando así se justifique, hasta por un término igual;
 - 2.1.3. 5 días hábiles, contados a partir de la terminación de la actuación a que se refiere el punto anterior, la Comisión deberá dictar la resolución correspondiente, y
 - 2.1.4. 5 días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución, para que la Comisión la turne a la autoridad competente.

TRAMITES ANTE EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA.**CENAM-00-001 Calibración de instrumentos y patrones de medición.**

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: CENM-00-001 Solicitud de calibración de instrumentos y patrones de medición.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

CENAM-00-002 Asesorías en metrología.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Especificar claramente las necesidades de la empresa.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Manuales;
 - 1.3.2. Planos;
 - 1.3.3. Procedimientos, y
 - 1.3.4. Certificados de calibración u otros, especificados en la cotización y necesarios para realizar la asesoría.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

CENAM-00-003 Certificación de materiales de referencia.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Especificar el material de referencia.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Información técnica necesaria para definir el material a certificar.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

TRAMITES ANTE EL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES.**COREMI-00-001 Certificación de reservas.**

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: COREMI-00-001 Solicitud de certificación de reservas.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles para comunicar al particular las condiciones en que se prestará el servicio.

COREMI-00-002 Contrato de servicios (estudio evaluativo por actividad específica o actividad con carácter integral).

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: COREMI-00-002 Solicitud de contrato de servicios.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:
 - 2.1.1. 7 días hábiles para informar al solicitante sobre el costo del servicio, los requisitos y la documentación faltante, y
 - 2.1.2. 21 días hábiles, prorrogables a un máximo de 90 días hábiles, dependiendo de la accesibilidad del lugar, para realizar los servicios.

COREMI-00-003 Servicios de análisis físico-químicos, caracterización e investigación metalúrgica.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: COREMI-00-003 Solicitud de análisis físico-químicos, caracterización e investigación metalúrgica.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:
 - 2.1.1. 7 días hábiles, para informar al solicitante sobre el costo del servicio, los requisitos y la documentación faltante, y
 - 2.1.2. 21 días hábiles, prorrogables a 90 días hábiles, dependiendo de la accesibilidad del lugar, para realizar los servicios.

COREMI-00-004 Visitas de reconocimiento (estudios de asesoría geológica).

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: COREMI-00-004 Solicitud de visitas de reconocimiento (estudio de asesoría geológica).
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguiente plazos:
 - 2.1.1. 7 días hábiles, para informar al solicitante el costo del servicio, los requisitos y la documentación faltante, y
 - 2.1.2. 21 días hábiles, prorrogables a un máximo de 90 días hábiles, dependiendo del lugar, para realizar los estudios.

COREMI-00-005 Consulta de información geológica.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: COREMI-00-005 Solicitud de consulta de información geológica.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite es inmediata.

COREMI-00-006 Venta de informes técnicos y publicaciones.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: COREMI-00-006 Solicitud de venta de informes técnicos y publicaciones.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.

TRAMITES ANTE EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO.**FIFM-00-001 Créditos de habilitación o avío, directo a intermediarios financieros, directo para beneficio de minerales, directo para cuantificación y/o certificación de reservas, directo revolvente, refaccionario y directo para apoyo técnico y financiero de la mediana y gran minería a la micro y pequeña empresa.**

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el formato que corresponda de los que se señalan a continuación, publicados en el DOF el 22 de marzo de 1999:
 - 1.1.1. FIFM-00-001-1 Solicitud de redescuento de crédito refaccionario y/o habilitación o avío, y
 - 1.1.2. FIFM-00-001-2 Solicitud de crédito directo (apoyo técnico y financiero de la mediana y gran minería a la micro y pequeña empresa, a intermediarios financieros, beneficio de minerales, revolvente, refaccionario y/o habilitación o avío y cuantificación y/o certificación de reservas).
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los señalados en los formatos.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud o de la documentación faltante requerida: 30 días naturales.

TRAMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**IMPI-00-001 Solicitud de patente, registro de diseño industrial y registro de modelo de utilidad.**

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: IMPI-00-001 Solicitud de patente, registro de modelo de utilidad y registro de diseño industrial.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La primera respuesta del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 3 meses.

IMPI-00-002 Recepción de solicitud internacional al amparo del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: Petitorio de solicitud internacional (PCT).
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La primera respuesta al trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 3 meses.

IMPI-00-003 Rehabilitación de una patente y registros.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Número de expediente.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Los que considere pertinentes (original).
2. Resolución.
 - 2.1. La primera respuesta al trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

IMPI-00-004 Cambio de figura jurídica de patentes, modelos de utilidad y/o diseños industriales.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Número de la solicitud en trámite;
 - 1.2.2. Denominación del invento, y
 - 1.2.3. Figura jurídica que desee cambiar.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Reposición de documentos (original), y
 - 1.3.2. Formato de solicitud correspondiente a la nueva figura (original).
2. Resolución.
 - 2.1. La primera respuesta al trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 3 meses.

IMPI-00-005 Recurso de reconsideración a la negativa de otorgamiento de patente o registro de modelo de utilidad o diseño industrial.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. La información documental que considere necesaria (original), y
 - 1.3.2. Los requeridos por el Instituto, en los términos de los artículos 192-bis de la Ley de la Propiedad Industrial, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y fracción octava del artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
2. Resolución.
 - 2.1. La primera respuesta al trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

IMPI-00-006 Registro de marcas y avisos comerciales y publicación de nombres comerciales.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: IMPI-00-006 Solicitud de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La primera respuesta al trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 6 meses.

IMPI-00-007 Renovación de los signos distintivos (marcas, nombres y avisos comerciales).

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: IMPI-00-007 Solicitud de renovación de marca, aviso comercial y nombre comercial.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La primera respuesta al trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 4 meses.

IMPI-00-008 Denominación de origen.

Modalidad: IMPI-00-008-A Declaración de protección.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Nacionalidad del solicitante;
 - 1.2.2. Interés jurídico del solicitante;
 - 1.2.3. La región geográfica del país como nombre que desea proteger como denominación de origen;
 - 1.2.4. Descripción detallada del producto que abarcará la denominación de origen:
 - 1.2.4.1. Características;
 - 1.2.4.2. Componentes;
 - 1.2.4.3. Formas de extracción;
 - 1.2.4.4. Procesos de producción o elaboración, y
 - 1.2.4.5. Lugar o lugares de extracción, producción o elaboración, y
 - 1.2.5. Además de los datos anteriores, las personas morales deberán señalar:
 - 1.2.5.1. Su naturaleza, y
 - 1.2.5.2. Las actividades a las que se dedica.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Documento que acredite el interés jurídico del solicitante (original), y
 - 1.3.2. Los que se consideren necesarios para determinar o demostrar en qué se funda la petición (original).
2. Resolución.
 - 2.1. La primera respuesta al trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 6 meses.

IMPI-00-008 Denominación de origen.

Modalidad: IMPI-00-008-B Autorización para su uso.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: IMPI-00-008 Solicitud de autorización para el uso de una denominación de origen.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La primera respuesta al trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 6 meses.

IMPI-00-009 Inscripción de transmisión de derechos, licencia de explotación o uso de los derechos de propiedad industrial y franquicia.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Número de expediente o registro o publicación o patente respectiva;
 - 1.2.2. Nombre o razón social del cedente, licenciante o franquiciante, y
 - 1.2.3. Nombre, nacionalidad, domicilio social y ubicación del establecimiento del cesionario, licenciataria o franquiciatario.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Contrato(s) o convenio(s) privado(s) (original);
 - 1.3.2. Actualización de la documentación que obra en el expediente (solamente en solicitudes en trámite) (original), y
 - 1.3.3. Los demás que requiera el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para acreditar los supuestos que la ley establece.
2. Resolución.
 - 2.1. La primera respuesta al trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 2 meses.

IMPI-00-010 Toma de nota de cambio de domicilio del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial; de cambio de ubicación del establecimiento industrial, comercial o de

servicios; de acreditamiento de nuevo apoderado; de limitación de productos; de cancelación voluntaria, y de cualquier otro acto que afecte o modifique una solicitud en trámite, o patente o registro concedido.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Número de solicitud en trámite, o patente o registro concedido, y
 - 1.2.2. Descripción del acto del que se tomará nota.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Documentos donde se acredite el acto del que se tomará nota, en su caso (original).
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 2 meses.

IMPI-00-011 Servicio de información técnica y búsqueda de anterioridades.

Modalidad: IMPI-00-011-A Servicio de información técnica de patentes.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: IMPI-00-011 Solicitud de información técnica de patentes.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 8 días hábiles.

IMPI-00-011 Servicio de información técnica y búsqueda de anterioridades.

Modalidad: IMPI-00-011-B Búsqueda de anterioridades.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Datos de los que requiere información (denominación y diseño), y
 - 1.2.2. Clase en la que se encuentra el producto o servicio.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Dibujos o algún otro tipo de referencia, en su caso (original).
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
 - 2.1.1. 1 día hábil, en caso de búsquedas fonéticas, y
 - 2.1.2. 15 días hábiles, en caso de búsquedas figurativas.

IMPI-00-012 Solicitud de inscripción en el Registro General de Poderes.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: IMPI-00-012 Solicitud de inscripción en el Registro General de Poderes.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

IMPI-00-013 Declaraciones administrativas de nulidad, caducidad, cancelación e infracción, respecto de los derechos de propiedad industrial protegidos por la Ley de la materia y de infracciones administrativas en materia de comercio, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Para todos los casos:
 - 1.2.1.1. Nombre y domicilio de la contraparte o de su representante;
 - 1.2.1.2. El objeto de la solicitud;
 - 1.2.1.3. Descripción de los hechos;
 - 1.2.1.4. Fundamentos de derecho, y

- 1.2.1.5. Relación de documentos probatorios, y
- 1.2.2. Además de los datos anteriores, se deberá proporcionar, en caso de procedimientos de declaración administrativa de infracción respecto de los derechos de propiedad industrial y de infracción en materia de comercio:
 - 1.2.2.1. Ubicación de la empresa, negociación o establecimiento en el cual presuntamente se cometa la infracción denunciada.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. En todos los casos:
 - 1.3.1.1. Documentos y constancias en las que se funde la acción (originales);
 - 1.3.1.2. Los requeridos por el Instituto, en los términos de los artículos 192-bis de la Ley de la Propiedad Industrial y 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y
 - 1.3.1.3. Documentos probatorios, y
 - 1.3.2. Además de los documentos anteriores, se deberán proporcionar:
 - 1.3.2.1. En caso de procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio:
 - 1.3.2.1.1. Certificado o constancia de inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor, en su caso, y
 - 1.3.2.2. En caso de solicitarse medidas provisionales de las señaladas en el artículo 199 BIS de la Ley de la Propiedad Industrial y 177 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor:
 - 1.3.2.2.1. Documento que acredite ser el titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 1.3.2.2.1.1. La existencia de una violación a su derecho;
 - 1.3.2.2.1.2. Que la violación a su derecho sea inminente;
 - 1.3.2.2.1.3. La existencia de la posibilidad de sufrir un daño irreparable, y
 - 1.3.2.2.1.4. La existencia de temor fundado de que las pruebas se destruyan, oculten, pierdan o alteren;
 - 1.3.2.2.2. Fianza suficiente para responder de los posibles daños y perjuicios que se pudieran causar a personas en contra de quien se haya solicitado la medida (original), y
 - 1.3.2.2.3. Información necesaria para la identificación de los bienes, servicios o establecimientos con los cuales o en donde se comete la violación a su derecho.
- 2. Resolución.
 - 2.1. La primera respuesta al trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 2 meses.
 - 2.2. En caso de que se realice la prevención a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, el interesado deberá subsanar la omisión dentro del término de 8 días hábiles.

IMPI-00-014 Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado.

- 1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: IMPI-00-014 Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
- 2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

TRAMITES ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

PROFECO-00-001 Registro de contratos de adhesión.

- 1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: PROFECO-00-001 Solicitud de registro de contratos de adhesión.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
- 2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días naturales.

- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

PROFECO-00-002 Procedimiento arbitral en amigable composición.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Señalar fehacientemente el negocio arbitral.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Documentos probatorios que considere necesarios.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

PROFECO-00-003 Solicitud de verificación o calibración de instrumentos de medición.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: PROFECO-00-003 Solicitud de verificación o calibración de instrumentos de medición.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud o de la documentación faltante requerida: 5 días hábiles.

PROFECO-00-004 Verificación y vigilancia de Normas Oficiales Mexicanas (información comercial).

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Descripción de la actividad productiva que se desarrolla.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Permiso de la Secretaría de Gobernación en el caso de las promociones de azar (original), y
 - 1.3.2. Documento del cual se solicita se emita opinión.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

PROFECO-00-005 Procedimiento arbitral en estricto derecho.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Señalar fehacientemente el negocio arbitral.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Documentos probatorios que considere necesarios.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

PROFECO-00-006 Procedimiento conciliatorio.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Relación de los hechos vinculados con la reclamación.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Los que acrediten la venta del bien o la prestación del servicio respecto del cual el consumidor presentó su reclamación (original).
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
 - 2.1.1. 5 días hábiles, en caso de conciliación inmediata, y

- 2.1.2. 25 días hábiles, en caso de conciliación personal.

PROFECO-00-007 Registro Nacional de Proveedores.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: PROFECO-00-007 Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contados a partir de la recepción del trámite o de la documentación faltante requerida: 30 días hábiles.

TRAMITES ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA.

SECOFI-00-001 Recurso de revisión.

1. Presentación.
 - 1.1. El recurso de revisión debe presentarse en escrito libre y, opcionalmente, en caso de presentarse ante la Dirección General de Minas, en el siguiente formato, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999: SECOFI-10-031 Recurso de revisión.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Nombre del tercero perjudicado, si lo hubiere;
 - 1.2.2. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
 - 1.2.3. Los agravios que se le causan, y
 - 1.2.4. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Resolución o acto que se impugna y notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;
 - 1.3.2. Las documentales con que cuente, y
 - 1.3.3. En caso de que solicite la suspensión de la multa impuesta, deberá garantizar el crédito fiscal, en cualquier de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir del desahogo total de las pruebas ofrecidas por el promovente: 15 días hábiles.

SECOFI-00-002 Expedición de copias certificadas.

1. Presentación.
 - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.2.1. Datos de identificación del documento a certificar.
 - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Documento a certificar.
2. Resolución.
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 3/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 3/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION	COORDENADAS
191536	AGUASCALIENTES, AGS.	6748	EL RODEO I	33.5032	TEPEZALA, AGS.	N.D.
186181	ENSENADA, B.C.	5417	MA. DE LOS ANGELES	150.0000	TECATE, B.C.	N.D.
186512	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	10174	GRANADA	30.0000	JIMENEZ, CHIH.	N.D.
186965	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	11024	NUEVA ITALIA	126.0000	ROSARIO, CHIH.	N.D.
185167	DURANGO, DGO.	17093	SIMPLEMENTE MARIA	30.0000	CANELAS, DGO.	N.D.
189137	DURANGO, DGO.	17672	MINA DE LOS ANGELES	24.0000	PUEBLO NUEVO, DGO.	N.D.
191619	GUANAJUATO, GTO.	8111	LA VETA HONDA	30.0000	SAN FELIPE, GTO.	N.D.
189361	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	3836	LA ESTRELLA	750.0000	MANUEL M. DIEGUEZ, JAL.	N.D.
187172	GUADALAJARA, JAL.	13613	LA FORTUNA	10.0000	TAPALPA, JAL.	N.D.
191583	MORELIA, MICH.	6682	LA MINITA	150.0000	HUETAMO, MICH.	N.D.
191592	CULIACAN, SIN.	14834	SAN ANTONIO	64.0000	PINAL DE AMOLES, QRO.	N.D.
191608	CULIACAN, SIN.	14872	MINA JL	7.3252	EZEQUIEL MONTES, QRO.	N.D.
176969	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17467	EL CHAPARRAL	10.0000	VANEGAS, S.L.P.	N.D.
189899	HERMOSILLO, SON.	13913	AMPLIACION EL BATAMOTE	69.5739	GUAYMAS, SON.	N.D.
184032	ZACATECAS, ZAC.	12245	LA ESCONDIDA	10.1257	OJOCALIENTE, ZAC.	N.D.
187922	MEXICO, D.F.	7175	LAS JOYAS	25.0000	HUAYACOCOTLA, VER.	N.D.
188400	MEXICO, D.F.	7223	PASTOR CHICO Y PASTOR GRANDE	9.0000	IXTAPALUCA, MEX.	N.D.
189246	MEXICO, D.F.	7305	JONATHAN	255.0000	TOTOLTEPEC DE GRO., PUE.	N.D.
186969	CULIACAN, SIN.	4638	EL LEON	50.0000	TAMAZULA, DGO.	N.D.
186134	CULIACAN, SIN.	4698	LA SANTA CRUZ	40.0000	TAMAZULA, DGO.	N.D.

N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO que tiene por objeto fijar las bases a las que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la transición de la Administración 1994-2000 a la siguiente gestión gubernamental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o., 13 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 16 y 18 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 6o., 46 y 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 60 a 63 y 65 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 1o., 2o., 3o., y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

CONSIDERANDO

Que el cumplimiento de metas y estrategias por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, con la participación democrática de los grupos sociales, ha permitido avanzar en la consecución de los objetivos del desarrollo nacional contenidos en los programas de gobierno;

Que la función pública se ha venido ejerciendo con transparencia, lo que permitirá, con motivo de la transición de la actual Administración, rendir cuentas sobre la observancia de la normatividad y el uso eficiente de los recursos públicos;

Que resulta indispensable consolidar los logros gubernamentales alcanzados, y sentar las bases que aseguren la consecución de objetivos y metas en proceso de realización, así como la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales con que se dispone;

Que lo anterior implica el establecimiento de lineamientos a los que se sujeten las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, que permitan la transición de la Administración 1994-2000 a la siguiente gestión gubernamental, así como contar con la información que asegure la continuidad en el ejercicio de las funciones asignadas a éstas, y

Que de conformidad con las atribuciones que en materia de control y evaluación gubernamental le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la encargada de coordinar las acciones conducentes para la transición gubernamental del año 2000, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar las bases a las que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que la transición de la Administración 1994-2000 a la siguiente gestión gubernamental, se realice de manera ordenada y propicie la continuidad de acciones en el quehacer público.

Serán aplicables a la Procuraduría General de la República, las disposiciones establecidas en este Acuerdo para las dependencias de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades elaborarán un informe para la transición gubernamental del año 2000, que contendrá:

I. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 1994 al 30 de noviembre del año 2000, respecto de los programas y asuntos de su competencia;

II. La situación que guardaban los bienes muebles e inmuebles al servicio de la dependencia o entidad al inicio de la presente administración y su situación al 30 de noviembre del año 2000;

III. La estructura básica y no básica de personal; las plantillas desglosadas en personal de base y de confianza y contratos por honorarios al 30 de noviembre del año 2000, y

IV. Los recursos financieros erogados durante diciembre de 1994 y los ejercicios de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y hasta el mes de noviembre del año 2000.

En el informe se incluirá a manera de conclusión, un apartado final que describa de manera pormenorizada, las acciones que a juicio del titular respectivo deberán ser ejecutadas, por su impacto social y trascendencia, dentro de los primeros 90 días de la siguiente Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- El informe a que se refiere el artículo anterior se elaborará conforme a lo siguiente:

I. Un informe parcial con el contenido a que se refieren las fracciones I a IV del artículo anterior, en el periodo del 1 de diciembre de 1994 al 31 de diciembre de 1998, así como las acciones en proceso de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.

En un apartado relativo a las acciones en proceso de ejecución deberán indicarse los responsables de su ejecución, así como el cronograma de actividades para su debido cumplimiento, y

II. Actualización del informe parcial a que se refiere la fracción anterior por los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999 y del 1 de enero al 30 de noviembre del año 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- Las dependencias prepararán un informe presupuestario que muestre los resultados de su gestión financiera, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto del año 2000, el cual será revisado y dictaminado por el órgano interno de control respectivo.

Las entidades paraestatales elaborarán sus estados financieros por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto del año 2000, para que previo informe de los comisarios y dictamen de los

auditores externos designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sean aprobados por su órgano de gobierno durante el mes de octubre de ese año.

La información financiera de las dependencias y entidades, por el periodo comprendido del 1 de septiembre al 30 de noviembre del año 2000, deberá incorporarse, bajo la responsabilidad de sus titulares, al acta de entrega-recepción que se formule en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Los titulares de las dependencias y entidades elaborarán por escrito y autorizarán con su firma, los informes a que se refieren los artículos segundo, tercero y cuarto de este Acuerdo.

Dichos informes deberán ser entregados por el titular de la dependencia o entidad que corresponda, a la persona que lo sustituya en el cargo, al momento de levantarse el acta de entrega-recepción a que se refieren el Decreto y el Acuerdo publicados con fechas 2 y 5 de septiembre de 1988, respectivamente, en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando alguna dependencia o entidad y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo consideren necesario resaltar las acciones de algún programa de gobierno, se procederá a la elaboración de un informe específico y particular al respecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los titulares de las dependencias, serán responsables de instrumentar las acciones a que se refiere este Acuerdo. Tratándose del sector paraestatal los titulares de las dependencias coordinadoras de sector, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables, promoverán la adopción de las medidas conducentes para el adecuado cumplimiento de este Acuerdo en el ámbito de las entidades bajo su coordinación. Los órganos de gobierno y los titulares de las entidades paraestatales, incluidas las no sectorizadas, proveerán lo necesario para tales fines de conformidad con sus facultades legales y estatutarias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los titulares de las dependencias y entidades nombrarán un responsable de la coordinación de las acciones a que se refiere este Acuerdo. Dicho responsable deberá tener el nivel de Subsecretario, Oficial Mayor, o su equivalente en las entidades paraestatales, quien fungirá además como enlace con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en la forma y términos que ésta determine, sobre el cumplimiento de este Acuerdo. Dicha dependencia expedirá los lineamientos necesarios y fijará los plazos para la debida instrumentación de las acciones a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como las dependencias coordinadoras de sector vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su fecha.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-05-46 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Pedro Huaquilpan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo. (Reg.- 0882)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAVM-77-12 de fecha 22 de abril de 1977, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-05-46 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez del Estado de Hidalgo, para destinarlos a la perforación de una batería de pozos que formarán parte del ramal Apan-Tizayuca-Pachuca, que abastecerá de agua potable al área metropolitana de la ciudad de México, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de

Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de expropiación y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-05-46 Ha., de temporal de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- FAUSTINO PÉREZ GARCÍA	205	0-02-68
2.- ESQUIVO SALAS LUCIO	183	0-02-78
	TOTAL	0-05-46 Ha.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de agosto de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 1921 y ejecutada el 15 de octubre de 1921, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, una superficie de 1,900-00-00 Has., para beneficiar a 387 capacitados en materia agraria, habiéndose aprobado el parcelamiento legal en fecha 3 de noviembre de 1927; por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre de 1935 y ejecutada el 19 de noviembre de 1935, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, una superficie de 835-00-00 Has., para beneficiar a 33 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1941 y ejecutada el 12 de julio de 1941, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, una superficie de 200-00-00 Has., para los usos colectivos de 222 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1976, se expropió al ejido "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, una superficie de 2-61-61.12 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 85 Kv., denominada Apaxco-Pachuca; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de enero de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1986, se expropió al ejido "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, una superficie de 9-44-41 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la ampliación de la autopista México-Pachuca, tramo entronque Morelos-entronque Colonia.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 2293 de fecha 16 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 2093 el día 19 de octubre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$130,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-05-46 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$7,098.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-05-46 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de

Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a la perforación de una batería de pozos que formarán parte del ramal Apan-Tizayuca-Pachuca, que abastecerá de agua potable al área metropolitana de la ciudad de México. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$7,098.00 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-05-46 Ha., (CINCO ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a la perforación de una batería de pozos que formaran parte del ramal Apan-Tizayuca-Pachuca, que abastecerá de agua potable al área metropolitana de la ciudad de México.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$7,098.00 (SIETE MIL, NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 254-31-04 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tachinola, Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jal. (Reg.- 0883)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 400.402.-264 de fecha 2 de junio de 1988, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 254-31-67.89 Has., de terrenos del ejido denominado "TACHINOLA", Municipio de Jilotlán de los Dolores del Estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción de la presa Chilatlán, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de expropiación y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva.

Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 254-31-04 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de septiembre de 1945, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1946 y ejecutada el 10 de febrero de 1950, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TACHINOLA", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, una superficie de 1,520-00-00 Has., para beneficiar a 62 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 7 de agosto de 1974, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1974 y ejecutada el 17 de octubre de 1974, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "TACHINOLA", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, una superficie de 3,000-00-00 Has., para los usos colectivos de 102 capacitados en materia agraria; y por sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario el 9 de septiembre de 1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril de 1997, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "TACHINOLA", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, una superficie de 170-00-00 Has., para beneficiar a 17 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha sentencia en sus términos.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 782 GDL de fecha 4 de noviembre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 782 GDL el día 6 de noviembre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1,200.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 254-31-04 Has., de agostadero a expropiar es de \$305,172.48.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 254-31-04 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TACHINOLA", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a la construcción de la presa Chilatlán. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$305,172.48 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 254-31-04 Has., (DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, TREINTA Y UNA ÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TACHINOLA", Municipio de Jilotlán de los Dolores del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a la construcción de la presa Chilatlán.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$305,172.48

(TRESCIENTOS CINCO MIL, CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "TACHINOLA", Municipio de Jilotlán de los Dolores del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurria Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-99-95.17 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido San Andrés, Municipio de Ocotlán, Jal. (Reg.- 0884)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 01619 de fecha 19 de noviembre de 1997, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-99-95.20 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN ANDRÉS", Municipio de Ocotlán del Estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Cuitzeo, bancos 1 y 2 (sustitución), conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-99-95.17 Ha., de riego de uso individual, resultando afectado el ejidatario Rubén Gómez Buenrostro en su parcela número 19.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1935 y ejecutada el 1o. de mayo de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN ANDRÉS", Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, una superficie de 614-00-00 Has., para beneficiar a 57 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 14 de mayo de 1996.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 750 GDL de fecha 22 de octubre 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 750 GDL el día 23 de octubre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$104,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-99-95.17 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$103,949.76.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-99-95.17 Ha., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SAN ANDRÉS", Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Cuitzeo, bancos 1 y 2 (sustitución). Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$103,949.76 por concepto de indemnización en favor del ejidatario Rubén Gómez Buenrostro por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-99-95.17 Ha., (NOVENTA Y NUEVE ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS, DIECISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SAN ANDRÉS", Municipio de Ocotlán del Estado de Jalisco, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica denominada Cuitzeo, bancos 1 y 2 (sustitución).

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$103,949.76 (CIENTO TRES MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejidatario Rubén Gómez Buenrostro, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN ANDRÉS", Municipio de Ocotlán del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-58-85.70 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San José del Sitio, Municipio de Jiquipilco, Edo. de Méx. (Reg.- 0885)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1839 de fecha 23 de abril de 1998, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-62-19.21 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN JOSÉ DEL SITIO", Municipio de Jiquipilco del Estado de México, para destinarlos al alojamiento del pozo No. 120, camino de operación y

línea de transmisión eléctrica, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Gobierno del Distrito Federal, quien mediante oficio número 12945 de fecha 10 de febrero de 1998, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-58-85.70 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de junio de 1933, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 1933 y ejecutada el 5 de octubre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JOSÉ DEL SITIO", Municipio de Jiquipilco, Estado de México, una superficie de 877-01-00 Has., para beneficiar a 142 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre de 1940 y ejecutada el 18 de julio de 1941, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JOSÉ DEL SITIO", Municipio de Jiquipilco, Estado de México, una superficie de 200-00-00 Has., para los usos colectivos del ejido gestor, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 30 de septiembre de 1995.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 2342 de fecha 26 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 2342 el día 5 de noviembre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-58-85.70 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$17,657.10.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-58-85.70 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ DEL SITIO", Municipio de Jiquipilco, Estado de México, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos al alojamiento del pozo No. 120, camino de operación y línea de transmisión eléctrica. Debiéndose cubrir por el Gobierno del Distrito Federal, en base al compromiso asumido mediante oficio número 12945 de fecha 10 de febrero de 1998, la cantidad de \$17,657.10 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-58-85.70 Ha., (CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ DEL SITIO", Municipio de Jiquipilco del Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará al alojamiento del pozo No. 120, camino de operación y línea de transmisión eléctrica.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Distrito Federal pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$17,657.10 (DIECISIETE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley

Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN JOSÉ DEL SITIO", Municipio de Jiquipilco del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-18-69.53 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Chichimequillas, Municipio de Zitácuaro, Mich. (Reg.- 0886)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o. fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-544-94 de fecha 30 de septiembre de 1994, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-00-87.60 Has., de terrenos del ejido denominado "CHICHIMEQUILLAS", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o. fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 7-18-69.53 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 27 de julio de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1921 y ejecutada el 13 de mayo de 1923, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHICHIMEQUILLAS", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 1,325-00-00 Has., para beneficiar a 265 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1939 y ejecutada el 28 de diciembre de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CHICHIMEQUILLAS", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 109-00-00 Has., para beneficiar a 10 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1973, se expropió al ejido "CHICHIMEQUILLAS, Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 108-71-75 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción y embalse de la presa El Bosque, que forma parte del sistema hidroeléctrico Miguel Alemán, que tiene por objeto la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 2355 de fecha 26 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 2355 el día 29 de octubre de 1998, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$18,323.08 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-18-69.53 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$131,687.11.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o. fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 7-18-69.53 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "CHICHIMEQUILLAS", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$131,687.11 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-18-69.53 Has., (SIETE HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "CHICHIMEQUILLAS", Municipio de Zitácuaro del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$131,687.11 (CIENTO TREINTA Y UN MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la

legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CHICHIMEQUILLAS", Municipio de Zitácuaro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-98-95 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Coapan, Municipio de Jala, Nay. (Reg.- 0887)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401 1446 de fecha 20 de enero de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 6-54-00 Has., de terrenos del ejido denominado "COAPAN", Municipio de Jala del Estado de Nayarit, para destinarlos al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-98-95 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de julio de 1986, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1986 y ejecutada el 23 de febrero de 1987, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COAPAN", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, una superficie de 1,031-69-22 Has., para los usos colectivos de 21 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 2360 de fecha 27 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 2360 el día 29 de octubre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$25,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-98-95 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$99,737.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-98-95 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "COAPAN", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$99,737.50 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-98-95 Has., (TRES HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "COAPAN", Municipio de Jala del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$99,737.50 (NOVENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COAPAN", Municipio de Jala del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurria Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-17-24 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Corral Falso y su Anexo Miradores del Mar, Municipio de Emiliano Zapata, Ver. (Reg.- 0888)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9.9-22089 de fecha 26 de diciembre de 1967, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 27-61-60 Has., de terrenos del ejido denominado "CORRAL FALSO Y SU ANEXO MIRADORES DEL MAR", Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Veracruz, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa Tiradores, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirma su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 28-17-24 Has., de las cuales 18-78-16 Has., son de agostadero de uso común y 9-39-08 Has., de temporal, considerada de uso común en términos del considerando segundo del presente Decreto y se comprobó que existen bienes distintos a la tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de enero de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1939 y ejecutada el 10 de marzo de 1962, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CORRAL FALSO Y SU ANEXO MIRADORES DEL MAR", Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz, una superficie de 656-00-00 Has., para beneficiar a 54 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 98 1339 de fecha 6 de noviembre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VER 98 1339 el día 9 de noviembre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$50,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 9-39-08 Has., es de \$469,540.00 y para los terrenos de agostadero el de \$25,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 18-78-16 Has., es de \$469,540.00, dando un total por concepto de indemnización de \$939,080.00. Asimismo, de los trabajos técnicos e informativos a que se hace referencia en el resultando primero de este Decreto, se comprobó que existen bienes distintos a la tierra y que la propia Comisión valúo en \$51,728.93, propiedad de diversos ejidatarios y que a continuación se detallan

NOMBRE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1.- CORNELIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.		\$	\$
árbol de mango	5	735.33 c/u	3,676.65
terreno preparado para siembra de maíz.	2-10-00 Has.	3,258.54/Ha.	<u>6,842.93</u>
SUBTOTAL			10,519.58
2.- ADRIÁN SOLANO.			
árbol de mango	7	735.33 c/u	5,147.31
terreno preparado para siembra de maíz.	2-30-00 Has.	3,258.54/Ha.	<u>7,494.64</u>
SUBTOTAL			12,641.95
3.- DEMETRIO VÁZQUEZ.			
árbol de mango	16	735.33 c/u	11,765.28
terreno preparado para siembra de maíz.	2-30-00 Has.	3,258.54/Ha.	<u>7,494.64</u>
SUBTOTAL			19,259.92
4.- NEMESIO VÁZQUEZ.			
casuarinas de 35 cms. de diámetro	6	89.90 c/u	539.40
terreno preparado para siembra de maíz.	2-69-08 Has.	3,258.54/Ha.	<u>8,768.08</u>
SUBTOTAL			9,307.48
TOTAL DE LOS BIENES DISTINTOS A LA TIERRA			51,728.93

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que una superficie de 9-39-08 Has., de temporal por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado por dicha superficie, para lo cual la citada Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la

construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 28-17-24 Has., de uso común, de las cuales 9-39-08 Has., son de temporal y 18-78-16 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "CORRAL FALSO Y SU ANEXO MIRADORES DEL MAR", Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa Tiradores. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$939,080.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta. Asimismo, queda a cargo de la propia dependencia pagar la cantidad de \$51,728.93, por concepto de bienes distintos a la tierra, a los ejidatarios afectados con dichos bienes en la forma que se indica en el resultando tercero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-17-24 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS) de uso común, de las cuales 9-39-08 Has., (NUEVE HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS) son de temporal y 18-78-16 Has., (DIECIOCHO HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "CORRAL FALSO Y SU ANEXO MIRADORES DEL MAR", Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Veracruz, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa Tiradores.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$939,080.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

De igual manera, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagará la cantidad de \$51,728.93 (CINCUENTA Y UN MIL, SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 93/100 M.N.), por concepto de bienes distintos a la tierra en la proporción que les corresponda a los ejidatarios afectados con dichos bienes y que se especifican en el resultando tercero de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CORRAL FALSO Y SU ANEXO MIRADORES DEL MAR", Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 74-19-80 hectáreas de temporal de uso individual y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Felipe Angeles, Municipio de Fresnillo, Zac. (Reg.- 0889)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0376 de fecha 30 de enero de 1998, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 73-77-69 Has., de terrenos del ejido denominado "FELIPE ÁNGELES", Municipio de Fresnillo del Estado de Zacatecas, para destinarlos a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa de almacenamiento Leobardo Reynoso, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 74-19-80 Has., de las cuales 4-74-18 Has., son de agostadero de uso común y 69-45-62 Has., de temporal de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA HAS.	SUPERFICIE No.
1.- CASIMIRO ROBLES	212	0-12-50
2.- RODRIGO LUNA GUERRERO	216 y 319	1-47-50
3.- JUAN MANUEL ROBLES	220	0-96-00
4.- ÁNGEL ROBLES	222	0-88-00
5.- MARGARITO PUENTE CASTAÑEDA	240	0-72-00
6.- MARÍA DELFINA CÁRDENAS VENEGAS	241, 268 Y 272	5-10-60
7.- SEVERIANO CÁRDENAS	242	0-52-50
8.- BRAULIO GONZÁLEZ PINEDO	246, 252 Y 263	7-55-00
9.- FRANCISCO ROBLES	247	1-37-50
10.- CANDELARIO TRETÓ	251	4-63-00
11.- SIMONA GONZÁLEZ PINEDO	262	3-10-00
12.- JOSÉ ANTONIO ROBLES	264	1-67-50
13.- ISIDRO SOLÍS MEDRANO	283	4-60-00
14.- GUILLERMO CORONA MONRRREAL	284	4-20-50
15.- TERESO IBARRA	300	4-42-40
16.- SATURNINO FERNÁNDEZ	302	0-30-00
17.- JUANA ARELLANO PUENTES	303	4-65-00
18.- JULIO CÁRDENAS ARCEO	304	5-89-00
19.- NAZAREO CÁRDENAS ROBLES	305	2-10-00
20.- REYES LUNA BAÑUELOS	313 Y 316	3-82-50
21.- JESÚS IBARRA	315	4-40-00
22.- ISABEL MARTÍNEZ	320	4-64-12
23.- LUCAS LUNA BAÑUELOS	321	2-30-00
	TOTAL	69-45-62 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de marzo de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 1939 y ejecutada el 3 de agosto de 1941, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "FELIPE ÁNGELES", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 2,612-29-00 Has., para beneficiar a 69 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1984 y ejecutada el 17 de abril de 1985, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "FELIPE ÁNGELES", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 128-50-00 Has., para los usos colectivos de 53 capacitados en materia agraria; aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 10 de febrero de 1994.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 797 MTY de fecha 13 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 797 MTY el día 20 de octubre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 69-45-62 Has., es de \$694,562.00 y para los terrenos de agostadero el de \$2,100.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 4-74-18 Has., es de \$9,957.78, dando un total por concepto de indemnización de \$704,519.78.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 74-19-80 Has., de las cuales 69-45-62 Has., son de temporal de uso individual y 4-74-18 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "FELIPE ÁNGELES", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa de almacenamiento Leobardo Reynoso. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$704,519.78 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 4-74-18 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 69-45-62 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 74-19-80 Has., (SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS), de las cuales 69-45-62 Has., (SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS) son de temporal de uso individual y 4-74-18 Has., (CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común de terrenos del ejido "FELIPE ÁNGELES", Municipio de Fresnillo del Estado de Zacatecas, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa de almacenamiento Leobardo Reynoso.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$704,519.78 (SETECIENTOS CUATRO MIL, QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 78/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe tanto al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, así como a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "FELIPE ÁNGELES", Municipio de Fresnillo del Estado de Zacatecas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General número 22-05E de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Tribunal Electoral, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Secretaría Administrativa.

ACUERDO GENERAL NUMERO 22-05E, DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE FIJA LAS BASES PARA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Administración, entre otras, tiene la función de administrar el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración requiere emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal Electoral, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El instrumento normativo que se expide contiene las reglas generales tendientes a lograr una operación ágil, eficiente y eficaz que facilite las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, que requieren las áreas jurisdiccionales y administrativas, para el desarrollo de sus funciones.

El presente Acuerdo General se integra de ocho capítulos que contienen el marco normativo que permitirá a las áreas administrativas contar con las disposiciones que regularán su actuación en la materia y otorgar la seguridad jurídica a los participantes en los procedimientos de adjudicación de contratos.

La estructura del Acuerdo se diseñó con el objeto de incluir las disposiciones normativas necesarias de manera clara y sistemática, a fin de que los procedimientos y contratos que se celebren, se apeguen a las disposiciones legales aplicables en la materia al Tribunal Electoral y a los principios generales del derecho administrativo, conforme a lo siguiente:

El capítulo I, regula los aspectos relacionados con el objeto, los principios generales que rijan, comprendidos en éstos, las condiciones de validez de los contratos, la legislación aplicable, la resolución de conflictos, las facultades de interpretación, así como la responsabilidad en que se incurre por la no observancia del propio Acuerdo.

El capítulo II regula las facultades con que contarán, en la materia, las áreas que intervienen en los procedimientos objeto del acuerdo.

En el capítulo III se regulan los aspectos relacionados con las funciones de planeación y programación que derivarán en los programas anuales de ejecución de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, así como el de obra pública, los cuales se basarán en el presupuesto de egresos autorizado para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El capítulo IV, establece los distintos procedimientos de contratación que deberán observar las áreas operativas, indicando el carácter de su participación, así como las reglas generales de los procedimientos.

Al efecto, se prevé como regla general de contratación la licitación pública, salvo que no resulte el procedimiento idóneo, en cuyo caso, se atiende a los criterios del monto y de la naturaleza de la contratación para determinar el procedimiento alterno.

En el capítulo V, se establecen las reglas generales para la adjudicación de los contratos, así como la regulación de los mismos, incluyendo lo relativo a su formalización, los anticipos, el ajuste de precios y costos y la recepción de los bienes y de los trabajos.

El capítulo VI, regula las garantías que deberán presentar, en las distintas fases del procedimiento de contratación, los proveedores, prestadores de servicios y contratistas, las penas convencionales que se establecerán, así como los supuestos y los mecanismos para dar por terminados los contratos, y la suspensión de los efectos de los mismos.

En el capítulo VII, se determinan los mecanismos de registro y clasificación de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas que efectuarán las áreas responsables de los procedimientos de adjudicación con el objeto de contar con información clara, sencilla y confiable, que les permita seleccionar a las personas idóneas para convocar a los procedimientos de adjudicación distintos a la licitación pública.

Para tal efecto, se integrarán los catálogos de proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y de contratistas que contendrán adicionalmente la información respecto del cumplimiento de los contratos que se celebren con los integrantes del mismo.

Por último, el capítulo VIII regula la inconformidad como medio de impugnación con que contarán los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas que acrediten interés jurídico y consideren que se cometieron irregularidades en los procedimientos de contratación.

En la elaboración de este instrumento normativo, se consideraron diversos acuerdos que sobre la materia, ha emitido la Comisión de Administración; así como diversas disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del Consejo de la Judicatura Federal, además de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de incorporar aquellos aspectos que se consideraron aplicables en el Tribunal Electoral, atendiendo en todo momento a las particularidades propias del órgano jurisdiccional electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Decretos del H. Congreso de la Unión, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de agosto y veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Que dichas disposiciones modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación, al establecer, en los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la incorporación del Tribunal Electoral como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, que será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral estarán a cargo de la Comisión de Administración, que se integrará por el presidente de dicho Tribunal, quien la presidirá, un magistrado electoral de la Sala Superior designado por insaculación, así como tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Gobierno Federal se llevará a cabo en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes a fin de acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

QUINTO.- Que la fracción XXVI del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta a la Comisión de Administración para emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal Electoral, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, con fundamento en las disposiciones constitucionales invocadas, se considera a bien, para el adecuado ejercicio de las funciones del Tribunal Electoral, expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPITULO I

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases a las que deberá sujetarse el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza y obra pública, para que en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Comisión: La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Secretaría: La Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Contraloría: La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Control Presupuestal: La Unidad de Control Presupuestal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Recursos Materiales: La Unidad de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Servicios Generales: La Unidad de Servicios Generales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Áreas Operativas: Las Unidades de Recursos Materiales, Servicios Generales, Control de Obras y Conservación y de Sistemas;

Delegados Administrativos: A los órganos auxiliares de la Comisión, que en las Salas Regionales y/o Unidades Regionales del Tribunal, administran los recursos humanos, materiales y financieros destinados a éstas, conforme a las normas aplicables y a las políticas y los procedimientos establecidos por la Comisión, el Presidente del Tribunal, el Presidente de las Salas Regionales y/o Unidades Regionales y la Secretaría;

Órganos Administrativos: La Comisión de Administración y la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Proveedor: La persona física o moral que suministre determinados bienes muebles al Tribunal;

Arrendador: La persona física o moral que arriende bienes muebles al Tribunal;

Prestador de Servicios: La persona física o moral que desempeña los trabajos requeridos por el Tribunal, incluyendo los suministros y equipo necesarios;

Contratista: La persona física o moral con la que el Tribunal celebre contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, según corresponda;

Tesorería: La Unidad de Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Los contratos que celebre el Tribunal en la materia son de carácter administrativo, destinados a satisfacer las necesidades del mismo para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, y por tanto su naturaleza se considera de interés público.

CUARTO.- Para los efectos del presente Acuerdo, las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble y por la otra, el Tribunal, a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato respectivo.

En los contratos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes muebles por parte del proveedor en inmuebles del Tribunal, siempre y cuando éstos no formen parte integral de las obras.

QUINTO.- Para los efectos del presente Acuerdo, los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble y por la otra, el Tribunal, a pagar un precio determinado en dinero.

SEXTO.- Para los efectos del presente Acuerdo, los servicios comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos incluyendo los suministros y equipo necesarios para su prestación, y por la otra, el Tribunal a pagar un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato respectivo.

Dentro de los servicios se comprenden en general, los servicios de cualquier naturaleza salvo los relacionados con obra pública.

SEPTIMO.- Para los efectos del presente Acuerdo, la obra pública comprenderá los actos en virtud de los cuales, por una parte el contratista se obliga a ejecutar una obra, bajo su dirección y responsabilidad, con los materiales y equipos propios necesarios; y por la otra, el Tribunal a pagar un precio determinado, mediante la formalización del contrato respectivo.

Dentro de obra pública se comprenden:

- I. La construcción, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;
- II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos la instalación de bienes muebles cuando éstos formen parte integral de la obra, los trabajos de concepción, diseño, proyecto y de cálculo, así como de los vinculados a investigaciones, asesorías, consultorías especializadas y la supervisión de la ejecución de las obras, así como los proyectos integrales, que abarcarán desde el diseño de la obra hasta su culminación.

OCTAVO.- Los actos que celebre el Tribunal en la materia, se regirán por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el presente Acuerdo, las demás disposiciones que en la materia emita la Comisión y los principios generales del derecho administrativo, aplicándose, únicamente de manera supletoria, el Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOVENO.- Están facultados para interpretar el presente Acuerdo, la Comisión y la Secretaría.

DECIMO.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en el presente Acuerdo, así como del incumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares, en virtud de las mismas, serán resueltas por los Tribunales Federales de la ciudad de México.

DECIMO PRIMERO.- Los pedidos, órdenes de trabajo, contratos y convenios que se celebren en contravención a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en las demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho. Al respecto la Comisión resolverá sobre las acciones que correspondan.

DECIMO SEGUNDO.- Los servidores públicos del Tribunal deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La responsabilidad administrativa en que incurran por los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el artículo 219 y el Título Octavo de la Ley y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

DECIMO TERCERO.- El órgano competente para celebrar las contrataciones objeto del presente Acuerdo, será la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

DECIMO CUARTO.- La adjudicación de los contratos que deba efectuar el Tribunal en la materia, serán autorizados de acuerdo al procedimiento de adjudicación, conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de licitación pública, la Comisión autorizará la adjudicación de los contratos respectivos;
- II. En caso de que por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de invitación restringida o de adjudicación directa, la Secretaría autorizará la adjudicación del contrato;
- III. En caso de que el contrato deba adjudicarse mediante un procedimiento diverso a la licitación pública, en virtud de constituir un caso de excepción, la adjudicación la autorizará la Comisión.

Tratándose de contratación de proyectos relacionados con la obra pública, independientemente del monto, la Comisión autorizará su adjudicación con base en la información e investigación que presente la Unidad de Control de Obras y Conservación a través de la Secretaría.

DECIMO QUINTO.- Serán competentes para suscribir los contratos objeto del presente Acuerdo, a nombre del Tribunal, los servidores públicos que correspondan con base en los siguientes parámetros:

- I. En caso de que el contrato se haya adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública, o de invitación restringida, o bien mediante un procedimiento diverso a la licitación pública, en virtud de constituir un caso de excepción, éste será signado por el titular de la Secretaría en unión con el área operativa que corresponda;
- II. En caso de que el contrato se haya asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, será signado por el titular de la Secretaría y el titular del área operativa que corresponda.

Tratándose de los pedidos y órdenes de trabajo a que se refiere el presente Acuerdo, igualmente, la firma corresponderá al titular de la Secretaría y a los titulares de las áreas operativas respectivas.

DECIMO SEXTO.- Los Delegados Administrativos y/o Coordinadores Regionales deberán solicitar a la Secretaría las adjudicaciones de contratos que correspondan, y suscribirán con ésta los contratos, pedidos o las órdenes de trabajo que se deriven, conforme los montos y políticas establecidas y aprobadas por la Comisión.

DECIMO SEPTIMO.- La Contraloría tendrá a su cargo las facultades de control, vigilancia, fiscalización e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de las atribuciones que establece la Ley y demás disposiciones que emita la Comisión.

CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCION

DECIMO OCTAVO.- Anualmente se elaborará el Programa de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el Programa de Ejecución de Obra Pública, con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, aprobado para el Tribunal y los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

DECIMO NOVENO.- El Programa de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Objetivos y metas;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Tribunal a dichas contrataciones, así como su calendarización;
- III. Las acciones conducentes a la realización de las contrataciones, así como los objetivos y metas;

- IV. Los programas sustantivos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Tribunal;
- V. Para el caso de bienes y servicios informáticos, aquellas asignaciones que se hayan contemplado en el Presupuesto de Egresos del Tribunal con base en el Plan de Desarrollo Informático de la Unidad de Sistemas;
- VI. Las áreas operativas responsables de la ejecución;
- VII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que en su caso se requieran;
- VIII. Los requerimientos programados de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles;
- IX. La existencia de bienes que figuren en los inventarios del Tribunal y los avances tecnológicos incorporados, así como la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las áreas u órganos solicitantes, y
- X. Las demás previsiones que deban tenerse en cuenta para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios que permitan la eficiente y eficaz realización de las atribuciones que le corresponde ejercer al Tribunal.

VIGESIMO.- El Programa de Ejecución de Obra Pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Tribunal a dichas contrataciones, su calendarización física y financiera, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra;
- II. Los estudios de preinversión programados que se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra;
- III. Los objetivos y metas;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- V. Las necesidades programadas para la conclusión de las obras en proceso;
- VI. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;
- VII. Los resultados previsibles;
- VIII. Las áreas operativas responsables de su ejecución;
- IX. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición del predio urbano que, en su caso, se haya previsto para realizar la obra requerida;
- XI. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a cargo del Tribunal;
- XIII. En los casos de adaptación o remodelación de inmuebles que no sean propiedad de la Federación, los estudios de costo-beneficio que deban realizarse previamente, y
- XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de la obra.

VIGESIMO PRIMERO.- La Secretaría coordinará a las áreas operativas para la elaboración de los programas de ejecución de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y de obra pública, los cuales serán sometidos anualmente a la consideración de la Comisión para su aprobación.

Una vez aprobados los programas, las áreas operativas serán las responsables de la ejecución de los mismos, debiendo informar periódicamente a la Secretaría respecto del avance obtenido, para que ésta, a su vez, presente el informe correspondiente a la Comisión.

VIGESIMO SEGUNDO.- Para la celebración de contrataciones en la materia, no programadas, las áreas operativas deberán solicitarlo mediante petición escrita dirigida al titular de la Secretaría.

Los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obra pública de las Salas Regionales del Tribunal serán atendidos a través de los Delegados Administrativos de conformidad con las disposiciones que emita al respecto la Secretaría.

Para los efectos del primer párrafo del presente punto, los órganos solicitantes deberán acompañar a su solicitud las especificaciones detalladas de los bienes, servicios u obra pública requeridos, así como la justificación expresando los motivos que la sustenten.

Las áreas operativas, previa certificación de Control Presupuestal respecto de la disponibilidad presupuestal, conforme lo dispuesto por las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Tribunal, para atender el requerimiento solicitado, someterán la petición a la Secretaría

acompañada de la documentación soporte, para que, de considerarlo procedente, lo someta a la Comisión para su aprobación, cuando la Secretaría carezca de facultades para resolverla por sí misma.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Sección I

Generalidades

VIGESIMO TERCERO.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como la obra pública, se adjudicarán mediante licitación pública garantizando el que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Tribunal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando no resulte idóneo el celebrar licitación pública para asegurar dichas condiciones, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación restringida o por adjudicación directa, en los términos del presente capítulo.

VIGESIMO CUARTO.- Para la determinación de los procedimientos de adjudicación a que se refiere el punto anterior, se atenderá a los montos de las operaciones, autorizados por la Comisión, para el ejercicio de que se trate.

Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos a que se refiere el presente punto serán aprobados anualmente por la Comisión, en el primer mes del ejercicio de que se trate, de acuerdo al volumen de presupuesto que se haya destinado para las contrataciones materia del presente Acuerdo en el Presupuesto de Egresos del Tribunal.

Las operaciones que se realicen al amparo del presente punto no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación.

VIGESIMO QUINTO.- La Secretaría podrá adjudicar los contratos materia del presente Acuerdo sin necesidad de realizar licitación pública, en los siguientes supuestos:

- I. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se adquieran con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad, los que se calificarán periódicamente por la Secretaría, a partir de una revisión comparativa de precios, calidad, oportunidad y relación comercial;
- II. Adquisición de bienes consumibles de marca determinada, que por sus características técnicas o grado de especialización, resulte conveniente adquirir directamente con los fabricantes o los distribuidores autorizados;
- III. Edición e impresión de obras del Tribunal que le corresponda autorizar a la Comisión, previa opinión del Consejo Editorial del Tribunal;
- IV. Adquisición de equipos de cómputo y de telecomunicaciones, que por razones de conectividad, compatibilidad, idoneidad de tecnología u otras, se requieran adquirir de marca determinada para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Informático, previa solicitud y justificación de la Unidad de Sistemas;
- V. Tratándose de bienes, servicios o trabajos que por sus características especiales solamente puedan adjudicarse a determinada persona, como es el caso de las obras artísticas, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como por razones de seguridad o que afecte el orden social y los servicios públicos que presta el Tribunal;
- VI. Servicios de seguridad y vigilancia que se contraten con corporaciones de policía pertenecientes a dependencias públicas;
- VII. Contratación de seguros contra daños que amparen a los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, en el caso de que se tengan contratos previos de excelente experiencia operativa y costo;
- VIII. Arrendamiento de equipo de fotocopiado, en el caso de que se tengan contratos previos de excelente calidad y buena experiencia operativa;
- IX. Contratación de proyectos relacionados con obra pública, tratándose de adaptación y remodelación a inmuebles que se hayan adquirido por el Tribunal, cuando resulte conveniente contratar con el proyectista que haya realizado el proyecto de construcción original del inmueble;
- X. Contratación de proyectos ejecutivos y supervisión de obra pública, cuando así se justifique por la capacidad técnica, financiera y legal del contratista, en cuyo caso, se convocará a aquellos contratistas que resulten idóneos de acuerdo a la información con que cuente la Unidad de Control de Obras y Conservación;
- XI. Contratación de proyectos ejecutivos, supervisión y realización de obra pública, cuando existan circunstancias que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de áreas operativas u órganos administrativos debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen la instalación o reubicación inmediata de dichas áreas y órganos.

Las contrataciones a que se refiere el presente punto, se realizarán preferentemente mediante el procedimiento de invitación restringida, salvo que ello no fuere posible o no resulte conveniente para los intereses del Tribunal.

Para los efectos del presente punto, la Secretaría a la brevedad dará cuenta a la Comisión de las adjudicaciones realizadas previa la justificación de éstas para que sean ratificadas en sus términos.

VIGESIMO SEXTO.- Cuando ocurran circunstancias imprevisibles, y en caso de que peligre la seguridad de las personas o las instalaciones, o la continuidad de la prestación de los servicios, los contratos de prestación de servicios vigentes podrán ser renovados por la Secretaría, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, a propuesta debidamente justificada del área operativa, o del área usuaria.

Una vez que las causas que originaron la necesidad de renovación se haya eliminado, se realizarán las acciones conducentes para asegurar al Tribunal las mejores condiciones de adjudicación y contratación.

Asimismo, los contratos de prestación de servicios, podrán ser renovados por la Secretaría, cuando así convenga a los intereses del Tribunal, siempre que el incremento en el precio sea menor o igual a la proporción que corresponda conforme los índices nacionales de precios al consumidor que publica el Banco de México del ejercicio inmediato anterior.

VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de que la adjudicación de las adquisiciones, los arrendamientos, la prestación de servicios o la obra pública sea urgente, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del costo estimado, la Secretaría adjudicará la contratación mediante adjudicación directa, informando de esto a la Comisión, en la próxima sesión que se lleve a cabo.

VIGESIMO OCTAVO.- Previo al inicio de los procedimientos, las áreas operativas deberán contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, para lo cual Control Presupuestal adoptará los mecanismos necesarios a fin de que las áreas cuenten con la información respectiva de manera ágil y expedita. Asimismo el ejercicio del gasto deberá ser justificado, conforme a lo dispuesto por la normatividad emitida por el Tribunal aplicable a la materia.

VIGESIMO NOVENO.- Las áreas operativas podrán solicitar a la Secretaría la contratación de asesorías técnicas externas para una mejor realización de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de la obra pública, incluyendo la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad y demás actividades relacionadas. La Secretaría someterá la solicitud a la Comisión para su autorización, siempre y cuando por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de licitación pública.

TRIGESIMO.- El Tribunal, a través de la Secretaría, se abstendrá de solicitar o recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Aquéllas con las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Comisión y de la Secretaría; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquéllas a las que el Tribunal a través de la Secretaría, les hubiere rescindido unilateralmente un contrato por causas imputables a ellas mismas. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años calendario contados a partir de la fecha de rescisión del contrato;
- IV. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de algún organismo público, de acuerdo con la información con que cuente la Secretaría;
- V. Las que por causas a ellas imputables no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de este Acuerdo, y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado el Tribunal.
- VI. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VII. Las que, en virtud de la información con que cuente la Secretaría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;

- VIII.** Las que se encuentren en situación de incumplimiento por causas a ellas imputables, respecto de otros u otros contratos y hayan afectado con ello al Poder Judicial de la Federación o a cualquier organismo público, de acuerdo con la información con que cuente la Secretaría;
- IX.** Aquéllas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- X.** Respecto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para la ejecución de las obras públicas correspondientes, las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías, para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública;
- XI.** Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Tribunal, y
- XII.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRIGESIMO PRIMERO.- Los Delegados Administrativos requerirán de las áreas operativas, la contratación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios o la obra pública que se haya previsto en los programas de ejecución, mediante los formatos que establezca la Secretaría, en los cuales se incluirán las especificaciones detalladas de los bienes, de los servicios o de la obra pública.

Sección II

De la Licitación Pública

TRIGESIMO SEGUNDO.- La licitación pública es el procedimiento a través del cual el Tribunal, por conducto de la Comisión, elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y honradez, para celebrar un contrato objeto del presente Acuerdo y, para ello hace un llamado a las personas interesadas mediante la convocatoria pública, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

Licitación pública nacional será aquella en que, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios solamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir deberán contar con por lo menos un cincuenta por ciento de contenido nacional, salvo en los casos en que dicho porcentaje no sea exigible de acuerdo a las reglas emitidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y tratándose de obra pública, en licitaciones de carácter nacional únicamente podrán participar contratistas de nacionalidad mexicana.

En la licitación pública internacional, podrán participar proveedores o contratistas de cualquier nacionalidad otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales.

Se convocará preferentemente a licitación nacional, salvo cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Previa investigación de mercado que se realice, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales;
- II.** Los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra de que se trate;
- III.** Resulte conveniente para el Tribunal en términos de precio, y
- IV.** Los demás casos en que así lo determine la Comisión.

TRIGESIMO TERCERO.- En las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y de obra pública, es indispensable que previamente a la convocatoria las áreas operativas cuenten con las características y especificaciones de los bienes a adquirirse, de los servicios a contratarse o de la obra a ejecutarse, según corresponda. En materia de obra pública, adicionalmente, se deberá contar con los estudios y proyectos; las normas y especificaciones de la construcción, el programa de ejecución y en su caso el programa de suministro.

TRIGESIMO CUARTO.- Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación que se derive y su ejecución, contando la Comisión con facultades para fijar dichas condiciones.

Las áreas operativas, según corresponda, elaborarán las bases de la licitación ajustándose a los formatos de bases tipo aprobadas por la Comisión.

En caso de que por las particularidades de la contratación se requiera incluir condiciones distintas a las contenidas en las bases tipo, las áreas operativas, de considerarlo necesario, las someterán para su opinión a la Contraloría, y en su caso, al área técnica correspondiente.

TRIGESIMO QUINTO.- La publicación de la convocatoria dará inicio al procedimiento de licitación pública, la cual será elaborada por el área operativa que corresponda, dicha convocatoria deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Estar redactada en español;
- II. Contener la indicación de que quien convoca es la Comisión;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y las especificaciones de licitación y, en su caso, su costo y forma de pago;
- IV. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida, de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación se requiere. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con opción a compra. Adicionalmente, en el caso de obra pública, la descripción general de la obra o del servicio relacionado con la obra y el lugar donde se llevará a cabo;
- V. Lugar y plazo de entrega de los bienes, el lugar en el que se prestarán los servicios y, en el caso de obra pública, la indicación de la fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- VI. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo;
- VII. El señalamiento de que para la licitación de obra pública se deberá cumplir con la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de los trabajos;
- VIII. En caso de obra pública, señalar la documentación legal que deberán presentar los interesados, incluyendo como mínimo el acta constitutiva, los poderes y la carta protesta en la que se manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos para contratar, y
- IX. La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso, del acto de aclaraciones y de la visita al lugar en que se prestarán los servicios o de realización de los trabajos de la obra.

Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del **Diario Oficial de la Federación**, y cuando la contratación se realice en un Estado de la República, adicionalmente en un diario de los de mayor circulación en la localidad.

TRIGESIMO SEXTO.- Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose la misma información sin favorecer a algún participante.

En caso de que las bases impliquen un costo, los interesados deberán cubrirlo en la Tesorería previamente a su inscripción, para recuperar así los gastos originados por éstas.

Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en la oficina del área operativa que corresponda, presentando, en su caso, el recibo que expida la Tesorería.

Tratándose de obra pública, previamente a la venta de bases se realizará la revisión de la documentación solicitada a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria a que se refieren las fracciones VII y VIII del punto precedente y, por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir las bases y presentar sus propuestas.

TRIGESIMO SEPTIMO.- En caso de resultar necesario se celebrará, previo al acto de apertura de propuestas, el acto de aclaración a las bases en el cual se dará respuesta a las dudas que llegaren a surgir a los concursantes respecto del procedimiento licitatorio en general. Del acto de aclaraciones se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en el mismo y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicho acto, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

La asistencia al acto de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuesta.

Sólo se realizarán aclaraciones fuera del propio acto, en caso de que resulte en beneficio del procedimiento licitatorio y se haga del conocimiento de todos los participantes.

TRIGESIMO OCTAVO.- En caso de prestación de servicios y de obra pública, podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra respectivamente.

El área operativa, según corresponda, expedirá a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual, será requisito para tener derecho a presentar propuestas.

TRIGESIMO NOVENO.- Sólo fundadamente y con conocimiento de todos los participantes podrán modificarse las condiciones y plazos establecidos en las bases, mediando por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada para la entrega de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la junta de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en este punto, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

CUADRAGESIMO.- Los participantes deberán contemplar en la propuesta técnica que presenten los siguientes aspectos:

- I. La descripción detallada de los bienes, servicios o de la información solicitada en la obra pública;
- II. Tratándose de obra pública y prestación de servicios, en su caso, anexarán la constancia de visita al lugar donde se realizará la obra o donde se prestarán los servicios;
- III. La información técnica adicional de los bienes o servicios ofertados que se requiera de acuerdo a la complejidad y especialización que revistan los mismos;
- IV. Las garantías de los bienes y, en su caso, de las refacciones;
- V. Tratándose de obra pública, las bases de la licitación y toda la documentación proporcionada por el Tribunal, firmados por el representante legal o persona autorizada del licitante;
- VI. En el caso de obra pública, adicionalmente, los programas calendarizados de utilización de equipo, maquinaria, mano de obra, y personal técnico, y
- VII. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los participantes deberán contemplar en la propuesta económica que presenten los siguientes aspectos:

- I. El precio ofertado, en moneda nacional, incluyendo los descuentos que en su caso se otorguen, desglosando el monto del Impuesto al Valor Agregado;
- II. En caso de obra pública, el catálogo de conceptos debidamente firmado;
- III. En su caso, relación de costos por concepto de crecimiento de las características o capacidad del equipo ofertado y por gastos de instalación;
- IV. En caso de que se trate de varias partidas o conceptos, éstas deberán desglosarse, debiendo coincidir el total de la propuesta con la suma de los precios unitarios;
- V. El tiempo de vigencia de la propuesta, el cual no será menor al de los plazos que se hayan establecido en las bases, entendiéndose que dicha vigencia aplicará para el caso en que no se señale expresamente en la oferta, así como la aceptación de la forma de pago estipulada en las mismas;
- VI. Para adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, el tiempo y condiciones de entrega, así como el lugar de entrega de los bienes o de la prestación del servicio;
- VII. La garantía de sostenimiento de la propuesta que deban anexar, la cual deberá permanecer vigente durante el plazo que se establezca en las bases;
- VIII. En obra pública, el análisis de porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad; análisis de precios unitarios; explosión de insumos y materiales y mano de obra; análisis de salarios e integración de cuadrilla; análisis de factor de salario real, y cronograma valorado, desglosado en forma periódica, acorde con el programa de ejecución de la obra, y
- IX. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura de las mismas, las cuales se presentarán en tres sobres cerrados que contendrán por separado, la documentación legal y contable, la propuesta técnica y la propuesta económica, anexando en este último la garantía de sostenimiento de propuestas, con el fin de que el monto de la misma no sea conocido hasta la segunda etapa.

Las propuestas deberán presentarse por escrito en original, en papelería membretada del licitante, foliada y firmada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras.

CUADRAGESIMO TERCERO.- El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado por la Secretaría, con la participación de la Contraloría, y el área operativa que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo siguiente:

- I. El acto de apertura de propuestas comprenderá dos etapas, pudiendo celebrarse en un solo evento cuando la naturaleza y complejidad de la licitación así lo permita;
- II. En la primera etapa los licitantes entregarán sus propuestas en sobres cerrados. Se revisará la documentación legal y contable presentada por los participantes, descalificándose a los que no presenten la totalidad de documentos solicitados en las bases.

En caso de obra pública, adicionalmente, Contraloría deberá emitir opinión respecto de la documentación financiera y contable dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles. De no emitir opinión dentro de dicho plazo, se continuará con el procedimiento.

Se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se descalificarán las que hubieren omitido alguno de los requisitos establecidos en las bases, las que serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Dos participantes, cuando menos, así como los servidores públicos asistentes al acto, rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas. En materia de obra pública, únicamente se rubricará la documentación correspondiente a los programas calendarizados de utilización de equipo, maquinaria, mano de obra y personal técnico.

En caso de que la apertura de las propuestas económicas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos presentes y quedarán en custodia del área operativa que corresponda, quien informará en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa.

III. En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido descalificadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, se revisará que las garantías de sostenimiento de propuestas cumplan con los requisitos solicitados y correspondan al monto que deban garantizar, y se dará lectura en voz alta al importe de dichas propuestas.

Entre la primera etapa y la segunda, el área operativa que corresponda, hará el análisis detallado de las propuestas técnicas, el cual se hará constar en un dictamen técnico en el que se asentarán aquellas que cumplen con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación, así como las razones por las que alguna propuesta, en su caso, no resulte satisfactoria.

De las etapas del acto de apertura de propuestas, el área operativa que corresponda, levantará acta circunstanciada en la que se hará constar de manera detallada su desarrollo, la cual será firmada por los asistentes. La falta de firma por parte de algún proveedor o contratista no invalidará el contenido del acta.

CUADRAGESIMO CUARTO.- El área operativa, según corresponda, elaborará un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

- I.** El dictamen técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la calificación técnica de las propuestas presentadas;
- II.** El cuadro comparativo que contenga las propuestas económicas de los concursantes que aprobaron la evaluación técnica;
- III.** En general, el desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado;
- IV.** La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para Tribunal, y
- V.** En su caso, los motivos por los cuales se declarará desierta la licitación, señalando el procedimiento que se realizará para la contratación.

Dicho informe será sometido a consideración de la Secretaría a fin de que ésta lo presente a la Comisión como fundamento para la adjudicación.

CUADRAGESIMO QUINTO.- Una vez autorizada la adjudicación por la Comisión, se emitirá el fallo, el cual se dará a conocer a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública, el área operativa que corresponda deberá notificarlo por escrito a los participantes.

CUADRAGESIMO SEXTO.- El incumplimiento a cualesquiera de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables por parte de algún concursante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en la etapa correspondiente y se asentará en el acta.

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El área operativa que corresponda, declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I.** En caso de que no se registre ningún concursante a la licitación;
- II.** En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III.** En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables previa investigación de mercado realizada por el área operativa, y
- IV.** Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la licitación se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación restringida, y en caso de que éste también sea declarado desierto, se realizará mediante adjudicación directa.

En ambos casos, previamente a la realización del procedimiento, se solicitará autorización a la Secretaría y ésta a su vez, dará cuenta a la Comisión mediante un informe ejecutivo.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación en los términos del presente punto, o bien, cuando proceda por su monto, mediante adjudicación directa.

CUADRAGESIMO OCTAVO.- Las áreas operativas, en la realización de las licitaciones públicas, observarán los siguientes plazos:

- I.** La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;

- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- III. En caso de que se requiera visitar el lugar donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra, ésta será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo mínimo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;
- IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas técnicas. En casos excepcionales, por la complejidad de la licitación, a juicio de la Secretaría, el plazo podrá prorrogarse hasta en veinte días hábiles adicionales;
- V. Entre la presentación del informe ejecutivo a la Secretaría y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

Sección III

De la Invitación Restringida

CUADRAGESIMO NOVENO.- La invitación restringida es el procedimiento alterno a la licitación pública por no resultar ésta idónea para asegurar al Tribunal las mejores condiciones, derivado de un supuesto de excepción ya sea por el monto o por la naturaleza de la operación, a través del cual el Tribunal, por conducto de la Secretaría, podrá adjudicar los contratos sin necesidad de realizar convocatoria pública, sujetándose a las formalidades establecidas en el presente Capítulo.

QUINCUAGESIMO.- El procedimiento de invitación restringida se iniciará con la invitación que realice el área operativa correspondiente, a cuando menos tres proveedores o contratistas que resulten idóneos de acuerdo al objeto de la contratación.

QUINCUAGESIMO PRIMERO.- La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios u obra pública requerida y demás condiciones, a fin de que los proveedores o contratistas se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas. En caso de que la invitación restringida se efectúe por haberse declarado desierta una licitación pública, la información deberá ser igual a la proporcionada en las bases de la licitación que se declaró desierta.

Para tal efecto, el área operativa que corresponda, podrá optar por elaborar las bases conforme a los formatos tipo a que se refiere el presente Acuerdo, o bien, en caso de que por la complejidad o las particularidades de la contratación no resulte necesario, se incluirá en la invitación dicha información.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública conforme las formalidades previstas al efecto para la licitación pública.

En caso de que a juicio del área operativa correspondiente, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas por el área operativa que corresponda, en sobres cerrados, y
- III. Para la apertura de las propuestas, invariablemente, se invitará a la Contraloría.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad de la contratación.

QUINCUAGESIMO TERCERO.- Para la adjudicación del contrato, el área operativa correspondiente, elaborará un informe ejecutivo que contendrá los siguientes aspectos:

- I. El dictamen técnico en el que se asiente la evaluación técnica de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;
- II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron técnicamente;
- III. La propuesta de adjudicación, y
- IV. En caso de resultar desierta la invitación restringida se señalará el procedimiento mediante el cual se adjudicará el contrato.

El área operativa que corresponda, someterá el informe ejecutivo a consideración de la Secretaría, con el objeto de que ésta decida sobre la adjudicación del contrato; en su oportunidad, la Secretaría dará cuenta a la Comisión.

QUINCUAGESIMO CUARTO.- Una vez autorizada la adjudicación por la Secretaría, el área operativa correspondiente, dará a conocer por escrito el fallo a los participantes.

QUINCUAGESIMO QUINTO.- Será declarada desierta la invitación restringida en los siguientes supuestos:

- I. En caso de que no presenten propuestas cuando menos tres proveedores o contratistas invitados;

- II. En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables previa investigación de mercado realizada por el área operativa;
- IV. En caso de que en el acto de apertura de propuestas técnicas no hayan cumplido con la totalidad de los documentos solicitados cuando menos tres concursantes, y
- V. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación restringida, el área operativa que corresponda, señalará en el informe ejecutivo el procedimiento mediante el cual se propone adjudicar el contrato, a efecto de que la Secretaría lo autorice.

Sección IV

De la Adjudicación Directa

QUINGUAGESIMO SEXTO.- La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal, por conducto de la Secretaría, adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista idóneo, previamente seleccionado, a juicio del área operativa correspondiente, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el monto aprobado para tal efecto por la Comisión;
- II. Los casos de excepción, en que por la naturaleza de la operación así resulte conveniente a los intereses del Tribunal, y
- III. En caso de que la contratación sea urgente derivado de caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del monto y la naturaleza de la operación.

QUINGUAGESIMO SEPTIMO.- La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de la operación, conforme lo previsto en la fracción II del punto décimo cuarto del presente Acuerdo, la propondrá, fundadamente, el área operativa que corresponda, seleccionando a la persona que resulte idónea en términos de calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De las operaciones que se celebren bajo el amparo del presente punto, las áreas operativas deberán presentar un informe bimestral a la Secretaría, el cual será remitido a su vez a la Comisión.

QUINGUAGESIMO OCTAVO.- Para la adjudicación directa que se realice en virtud de la naturaleza de la operación, conforme lo previsto en la fracción III del punto décimo cuarto del presente Acuerdo, se deberá atender al siguiente procedimiento:

- I. El área operativa que corresponda, presentará a la Secretaría la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que se indique las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, señalando el monto de la misma, acompañando en su caso el curriculum vitae del proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista propuesto y demás condiciones o elementos que considere pertinentes;
- II. La Secretaría, de considerarlo procedente, aprobará la propuesta considerando la opinión que al respecto emita la Contraloría, y
- III. El área operativa correspondiente, procederá a la formalización del contrato respectivo.

QUINGUAGESIMO NOVENO.- Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. El titular del área operativa que corresponda, una vez que cuente con la autorización de la Secretaría, realizará la contratación respectiva;
- II. El área operativa que corresponda, presentará un informe a la Secretaría en el que se señalarán los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista y el monto del contrato, y
- III. La Secretaría presentará dicho informe en la primera sesión de la Comisión que se celebre después del evento.

CAPITULO V

DE LOS CONTRATOS

Sección I

De la Adjudicación de Contratos

SEXAGESIMO.- Los contratos serán adjudicados a la persona que de entre los participantes en el procedimiento de adjudicación respectivo, reúna los requisitos solicitados en las bases o invitación correspondiente, garantice el cumplimiento de las obligaciones que se deriven y presente la proposición solvente más baja en precio.

Los contratos que se celebren con base en un procedimiento de adjudicación directa, serán adjudicados a la persona que ofrezca al Tribunal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

SEXAGESIMO PRIMERO.- Para la adjudicación de los contratos se atenderá a los siguientes criterios de evaluación:

- I. En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a fin de determinar la solvencia de las propuestas, el área operativa que corresponda, las evaluará considerando las características técnicas mínimas, la calidad, tiempo, lugar y condiciones de entrega o de ejecución, y demás circunstancias establecidas en las bases o invitación respectiva, calificando únicamente aquellos concursantes que cumplan con la totalidad de los aspectos enunciados.
- II. En materia de obra pública, además de los aspectos señalados, la Unidad de Control de Obras y Conservación evaluará la solvencia de las propuestas económicas, verificando que el ochenta por ciento de los conceptos más representativos ofertados, no sean inferiores o superiores en más de un quince por ciento del presupuesto base, de acuerdo a los precios base con que cuente dicha área previamente al procedimiento de adjudicación, los cuales serán obtenidos mediante el estudio de mercado correspondiente.

En las bases de la licitación deberá establecerse la indicación de que los concursantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte correspondiente a fin de que la Unidad de Control de Obras y Conservación lo considere en la evaluación.

Los mecanismos de adjudicación antes señalados deberán hacerse del conocimiento de los proveedores o contratistas en las bases o en la invitación respectiva.

Sección II

De la Formalización de los Contratos

SEXAGESIMO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se denominan contratos a los convenios administrativos por los cuales se producen o transfieren obligaciones y derechos.

El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre el Tribunal y el proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, derivado del procedimiento de adjudicación.

SEXAGESIMO TERCERO.- Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación.

En aquellas adjudicaciones en que a juicio del área operativa resulte necesario, dada la complejidad técnica y monto de la operación, se elaborará un contrato de acuerdo con los modelos tipo aprobados por la Comisión. En caso contrario, podrá optarse por formalizar la contratación mediante un pedido o una orden de trabajo.

Para efectos del párrafo anterior, se establecerán formatos tipo de pedidos y de órdenes de trabajo que contengan las disposiciones suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas.

SEXAGESIMO CUARTO.- Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

- I. La Unidad de Control de Obras y Conservación podrá, con la autorización de la Secretaría, dentro del programa de inversiones aprobado y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos que se celebren en materia de obra pública mediante convenios u órdenes de trabajo, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el objeto del contrato, se celebrará un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones con autorización de la Secretaría, quien dará cuenta en su oportunidad a la Comisión.

- II. La Secretaría, por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a los contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidos que publica el Banco de México.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o prestación de servicios.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante un convenio o pedido que será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya.

El área operativa que corresponda, se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor o contratista comparadas con las establecidas originalmente.

SEXAGESIMO QUINTO.- El Tribunal para los casos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y los servicios relacionados con la obra pública en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento;

En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios incluyendo sus correspondientes precios unitarios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;

IV. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización para afectar recursos presupuestales de años posteriores;

V. Se establecerá en los contratos la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

SEXAGESIMO SEXTO.- Tratándose de obra pública, los proyectos de contrato podrán ser de dos tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

II. A precio alzado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista deberá estar desglosado por actividades principales o por la obra totalmente terminada, ejecutada en el plazo establecido, conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas. Cuando se cuente con proyectos integrales los contratos se celebrarán a precio alzado. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en cuanto a monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

SEXAGESIMO SEPTIMO.- La Unidad de Control de Obras y Conservación establecerá la residencia de la supervisión técnica externa con anterioridad a la iniciación de las obras que tengan un plazo de ejecución mayor a treinta días calendario, la cual será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Sección III

De los Anticipos

SEXAGESIMO OCTAVO.- En las contrataciones que se realicen en el Tribunal en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra pública, podrá otorgarse a los proveedores, arrendadores y contratistas, hasta el cincuenta por ciento del monto total del contrato, siempre y cuando así resulte conveniente para el Tribunal en términos de oportunidad, calidad y precio.

En caso de que se justifique otorgar un porcentaje mayor, deberá ser autorizado por la Comisión.

En materia de obra pública podrá otorgarse un anticipo adicional para la adquisición de equipos y materiales de importación que se requieran para la realización de la obra, a fin de asegurar el costo de los mismos, con autorización de la Comisión.

En las contrataciones que se realicen por conducto de los Delegados Administrativos, se podrán otorgar anticipos hasta por un treinta por ciento del monto total de la contratación. Los Delegados Administrativos, bajo su más estricta responsabilidad, determinarán los casos en los que convenga al Tribunal el otorgamiento de anticipos y garantizarán la debida inversión del mismo en los términos de las normas que al efecto establezca la Secretaría.

SEXAGESIMO NOVENO.- De acuerdo a la naturaleza y particularidades de la contratación, la Secretaría establecerá el porcentaje de anticipo que se otorgará en la contratación de que se trate.

Tratándose de contrataciones de adquisiciones, los anticipos se otorgarán únicamente cuando se trate de adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño y en aquellas en que por las condiciones del mercado, y a solicitud de los proveedores, resulte necesario y no cause perjuicio al Tribunal.

SEPTUAGESIMO.- Una vez que se determine otorgar anticipo en alguna contratación materia del presente Acuerdo, deberá establecerse en las bases de la licitación o en la invitación a participar, a fin de

que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta, salvo en el caso del último párrafo del punto anterior.

SEPTUAGESIMO PRIMERO.- En materia de obra pública, el anticipo será puesto a disposición del contratista a más tardar en la fecha pactada para inicio de los trabajos en el contrato respectivo. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. No se otorgarán anticipos para cubrir los ajustes de costos. Para el pago del anticipo, el contrato deberá contener la totalidad de las firmas que correspondan.

SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- El anticipo será amortizado descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto, de cada pago que se realice al proveedor, arrendador o contratista por concepto de entrega de los bienes, o uso y disfrute del bien arrendado.

SEPTUAGESIMO TERCERO.- Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación de finiquito.

El anticipo adicional que se otorgue en la obra pública para la adquisición de equipos y materiales de importación, será amortizado por el contratista presentando a la Unidad de Control de Obras y Conservación una estimación y la factura correspondiente que comprenda el pago que haya realizado al proveedor de dichos equipos y materiales de importación, acompañando copia de la factura que le haya expedido a su vez dicho proveedor.

SEPTUAGESIMO CUARTO.- Para el caso de contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestal en que se otorgue anticipo, se fijará el porcentaje del mismo sobre el monto autorizado para el ejercicio de que se trate.

Sección IV

Del Ajuste de Precios y Costos

SEPTUAGESIMO QUINTO.- En las contrataciones que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, una vez que se haya adjudicado el contrato, únicamente procederá el ajuste de precios en caso de que hayan ocurrido circunstancias excepcionales, no previstas, que obliguen al proveedor, arrendador o prestador de servicios, a modificar sus precios fundamentadamente.

SEPTUAGESIMO SEXTO.- Tratándose de contrataciones en materia de obra pública, el ajuste de costos procederá conforme a lo siguiente:

- I. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los insumos y al costo de mano de obra, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales;
- II. Los ajustes de costos se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o el decremento en el costo de los insumos y de la mano de obra conforme al procedimiento que al efecto establezca la Secretaría;
- III. En caso de que exista atraso imputable al contratista procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado, y
- IV. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Tribunal.

SEPTUAGESIMO SEPTIMO.- En cualquier caso, cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato que originen un aumento o reducción del precio pactado en el mismo o de los costos de los trabajos, el área operativa correspondiente, elaborará un informe detallado que contenga el ajuste de precios o costos, emitiendo su opinión respecto de la procedencia del mismo y lo presentará a la Secretaría a fin de que, de estimarlo procedente, lo someta a la consideración de la Comisión para su aprobación.

Sección V

De la Recepción de los Bienes y de los Trabajos

SEPTUAGESIMO OCTAVO.- El área operativa que corresponda será la responsable de la recepción de los bienes adquiridos, arrendados y de los servicios prestados, verificando que los mismos cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato, pedido u orden de trabajo respectivo.

SEPTUAGESIMO NOVENO.- Tratándose de obras públicas, el contratista comunicará a la Unidad de Control de Obras y Conservación la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se haya pactado expresamente y en los términos fijados en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el área operativa correspondiente procederá a su recepción con las formalidades y plazos que para tal efecto se hayan establecido en el propio contrato.

La Unidad de Recursos Materiales con el informe respectivo de la Unidad de Control de Obras y Conservación, comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre un representante que asista al acto.

En la fecha señalada, la Unidad de Recursos Materiales con la participación de la Unidad de Control de Obras y Conservación, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente.

OCTOGESIMO.- Tratándose de contrataciones celebradas por las Delegaciones Administrativas, las mismas serán las responsables de la recepción de los bienes adquiridos, arrendados, los servicios prestados y de los trabajos de obra pública, debiendo proceder conforme lo señalado en los puntos precedentes e informando de inmediato a la Secretaría.

OCTOGESIMO PRIMERO.- En caso de que ocurran incumplimientos en las obligaciones a cargo de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas, el área operativa que corresponda, deberá presentar un informe a la Secretaría que contenga una propuesta de acciones a tomar, a fin de que se someta a la consideración de la Comisión.

CAPITULO VI

DE LAS GARANTIAS, TERMINACION DE LOS CONTRATOS Y PENAS CONVENCIONALES

Sección I

De las garantías

OCTOGESIMO SEGUNDO.- En las contrataciones que autorice celebrar la Comisión y la Secretaría en la materia objeto del presente Acuerdo, los proveedores, prestadores de servicios y contratistas, deberán otorgar garantías a favor del Tribunal a fin de salvaguardar los intereses de éste.

OCTOGESIMO TERCERO.- Para garantizar el sostenimiento de las propuestas que presenten los participantes en las licitaciones públicas y aquellos procedimientos en que a juicio del área operativa que corresponda, resulte conveniente en razón del monto de la operación, los participantes deberán acompañar a sus propuestas económicas las garantías por un monto equivalente al cinco por ciento del importe de aquéllas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía podrá constituirse mediante la presentación de cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, y deberá presentarse anexa a la propuesta económica en el mismo sobre cerrado, con el objeto de que la misma no sea conocida hasta la apertura de dicha propuesta.

La garantía por la que cada proponente opte, se remitirá a la Tesorería para su guarda y custodia, quien la conservará hasta que el área operativa correspondiente manifieste estar de acuerdo con su devolución, debiendo conservarse cuando menos hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo que decida la adjudicación; la que será devuelta a los participantes después de diez días hábiles, excepto la garantía que corresponda a quien resulte adjudicado, la que se retendrá hasta el momento en que se firme el contrato respectivo y se constituya la garantía de cumplimiento del mismo.

OCTOGESIMO CUARTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, prestadores de servicios o contratistas derivadas de los contratos que se celebren en la materia, que excedan la cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, en el momento de la contratación según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, elevado al año, a excepción de las contrataciones urgentes, deberá presentarse fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo antes del Impuesto al Valor Agregado.

La fianza deberá presentarse a la firma del contrato respectivo, en caso contrario, el Tribunal hará efectiva la garantía de sostenimiento de propuesta cancelando la adjudicación.

Dicha garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice, debiendo expresar por escrito el área operativa que corresponda, la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

OCTOGESIMO QUINTO.- En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, los proveedores, arrendadores y contratistas, previamente a su recepción, deberán constituir una fianza expedida por una institución afianzadora legalmente constituida, por el cien por ciento del anticipo autorizado para garantizar la debida aplicación del mismo, o en su caso, la devolución del importe recibido.

Dicha fianza permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo, y deberá contener la indicación expresa de que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al proveedor, arrendador o contratista.

En materia de obra pública, en caso de que se otorgue anticipo adicional para la adquisición de equipos y materiales de importación, se presentará adicionalmente una fianza por el cien por ciento del mismo que garantice su debida inversión, en los términos antes señalados.

Para liberar la fianza que garantice la debida inversión del anticipo, se requerirá que el Tribunal por conducto de la Secretaría, manifieste su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

OCTOGESIMO SEXTO.- En materia de obra pública, excepto cuando se tratase de servicios relacionados con la misma, y en adquisiciones de bienes que así lo ameriten, el contratista o proveedor deberá garantizar los trabajos terminados o bienes adquiridos contra defectos y vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante la ejecución de los trabajos, mediante la presentación de una fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada, por el equivalente al diez por ciento del monto total pagado y su vigencia será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos o de los bienes.

Dicha fianza deberá presentarse en la recepción formal de los trabajos o de los bienes, sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

La garantía presentada en materia de obra pública se hará constar en el acta de recepción formal.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del contratista o proveedor al término del año, el área operativa emitirá por escrito su conformidad para su cancelación.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor o contratista, el área operativa se lo comunicará por escrito, y si no los resuelve dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Tribunal.

Cuando la obra pública, en los términos previstos en el contrato relativo, conste de diversas etapas que puedan terminarse por separado y así se haya pactado su recepción en el propio contrato, la fianza deberá otorgarse y cancelarse para cada una de las etapas de los trabajos contratados.

OCTOGESIMO SEPTIMO.- Invariablemente las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán contar con el dictamen de la Contraloría, a efecto de acreditar que las mismas cumplen con los requisitos legales.

Sección II

De la Terminación y Suspensión de los Contratos

OCTOGESIMO OCTAVO.- Los contratos celebrados en la materia objeto del presente Acuerdo podrán darse por terminados sin responsabilidad para el Tribunal en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por ilegalidad;
- III. Por el incumplimiento en las obligaciones pactadas a cargo del proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista;
- IV. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Por razones de orden público o interés general, y
- VI. Por mutuo consentimiento.

OCTOGESIMO NOVENO.- Se tendrán por terminados los contratos, por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones que se hayan derivado de los mismos, o en caso de que haya transcurrido el plazo de su vigencia.

NONAGESIMO.- La ilegalidad de los contratos sobrevendrá en virtud de haberse celebrado en contravención de las disposiciones del presente Acuerdo y demás que resulten aplicables, en cuyo caso, la Secretaría, podrá declarar su nulidad, informando a la brevedad a la Comisión, la cual resolverá respecto de las acciones legales que procedan.

NONAGESIMO PRIMERO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, derivado de la negligencia en su ejecución o en su inejecución parcial o total, por causas imputables a él mismo, la Secretaría podrá determinar la rescisión administrativa de los contratos de manera unilateral, informando a la brevedad a la Comisión.

No obstante, a solicitud debidamente fundada por escrito que formule el proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, la Secretaría podrá autorizar, por una sola ocasión, prórroga o espera a fin de que el mismo subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, se elaborará un convenio modificatorio, debiéndose verificar que la fianza que haya presentado el proveedor, prestador de servicios o contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones continúe vigente.

En caso de que no se autorice la prórroga o espera o de que una vez concluida la misma persista el incumplimiento, se procederá a la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

NONAGESIMO SEGUNDO.- Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

NONAGESIMO TERCERO.- El Tribunal por conducto de la Secretaría, podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones de orden público o interés general, informando de inmediato a la Comisión.

NONAGESIMO CUARTO.- Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, el área operativa correspondiente, elaborará un informe que contendrá la fundamentación y motivación correspondiente, evaluándose que no se cause perjuicio al Tribunal, el cual se someterá a la consideración de la Secretaría para su autorización a fin de que lo informe a la Comisión.

Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente punto en caso de que no se encuentre en incumplimiento el proveedor o contratista.

NONAGESIMO QUINTO.- Los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas podrán solicitar a la Secretaría la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, el área operativa efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que contenga un estudio jurídico y lo presentará a la Secretaría a fin de que, de considerarlo procedente, lo someta a la Comisión para la resolución que corresponda.

NONAGESIMO SEXTO.- En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se hubieren otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Tribunal en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor, arrendador o contratista, en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose lo anterior del conocimiento de la Comisión.

NONAGESIMO SEPTIMO.- La Secretaría, previa autorización de la Comisión, podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto de los contratos celebrados en materia de obra pública, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva. Los contratos podrán continuar produciendo todos sus efectos una vez que se levante la suspensión por haber desaparecido las causas que la motivaron.

Sección III

De las penas convencionales

NONAGESIMO OCTAVO.- En caso de que la firma del contrato no se lleve al cabo por causas imputables al proveedor, prestador de servicios o contratista adjudicado, el Tribunal por conducto de la Secretaría, hará efectiva la garantía de sostenimiento de la propuesta.

En dicho supuesto, la Secretaría podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda mejor propuesta, siempre y cuando la diferencia en el importe total no exceda del diez por ciento. En caso de que ningún participante se encuentre dentro de dicho rango, la Secretaría someterá a la aprobación de la Comisión una propuesta que elaborará el área operativa correspondiente, que contenga el análisis respecto de la conveniencia de adjudicar al segundo lugar, aun cuando no se encuentre dentro del rango antes mencionado o realizar un nuevo procedimiento para su adjudicación.

NONAGESIMO NOVENO.- En el caso de que no se otorgue prórroga o espera al proveedor, prestador de servicios o contratista, respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables al mismo, se aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios, o en la ejecución de los programas de obra pública, equivalente al monto que resulte de aplicar el cinco al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los trabajos de obra pública no ejecutados.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor, prestador de servicios o contratista.

CENTESIMO.- El Tribunal por conducto de la Secretaría, podrá hacer efectiva la fianza presentada por el proveedor, prestador de servicios o contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en caso de cualquier incumplimiento imputable al mismo.

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que determine la Comisión.

CENTESIMO PRIMERO.- En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor, arrendador o contratista y que el mismo no sea debidamente amortizado o reintegrado al Tribunal, podrá hacerse efectiva la fianza presentada para garantizar la debida inversión del anticipo.

Para tal efecto, el área operativa que corresponda, deberá elaborar un informe respecto del anticipo no amortizado, el cual será presentado a la Secretaría a fin de que ésta lo presente a la Comisión para los efectos conducentes.

DE LOS CATALOGOS DE PROVEEDORES, ARRENDADORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y DE CONTRATISTAS

CENTESIMO SEGUNDO.- El catálogo de proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y de contratistas es el documento que contiene, en forma categorizada y sistematizada, información sobre las personas que celebran contrataciones materia del presente Acuerdo con el Tribunal.

Las áreas operativas se basarán en la información que contengan los catálogos a fin de invitar a los procedimientos de adjudicación a aquellos proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas idóneos cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse conforme a la naturaleza de la operación, con el objeto de asegurar al Tribunal las mejores condiciones de contratación.

CENTESIMO TERCERO.- Recursos Materiales y Servicios Generales serán responsables de integrar el catálogo de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios del Tribunal, el cual incluirá a los proveedores y arrendadores de bienes y servicios.

La Unidad de Control de Obras y Conservación será la responsable de integrar el Catálogo de Contratistas del Tribunal, el cual incluirá a los contratistas de obra pública.

La integración de los catálogos de proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y de contratistas en las Delegaciones Administrativas, serán responsabilidad de los Delegados y estarán coordinados por las áreas operativas, según corresponda.

CENTESIMO CUARTO.- Los catálogos de proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas deberán contener la información general necesaria para clasificar a los mismos de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Actividad comercial u objeto social;
- II. Capacidad técnica;
- III. Capacidad financiera, y
- IV. Naturaleza jurídica.

CENTESIMO QUINTO.- El catálogo de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios, se integrará con la siguiente información de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios:

- I. Datos generales;
- II. Referencias comerciales;
- III. Tipo de bienes o servicios que produce, arriende o comercializa;
- IV. Escritura constitutiva y reformas, para el caso de personas morales, así como los poderes de sus representantes;
- V. Cédula de Identificación Fiscal;
- VI. Ultima declaración anual del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado;
- VII. Estados Financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales, firmados por Contador Público, acompañando copia simple de su Cédula Profesional o, en su caso, auditados, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- VIII. Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere el presente Acuerdo, y
- IX. Los demás documentos e información que el área operativa considere pertinentes.

CENTESIMO SEXTO.- El Catálogo de Contratistas se integrará con la siguiente información de los contratistas:

- I. Datos generales;
- II. Experiencia con que cuenta y antecedentes de las obras que ha realizado;
- III. Escritura constitutiva y reformas, para el caso de personas morales, así como los poderes de sus representantes;
- IV. Cédula de Identificación Fiscal;
- V. Ultima declaración anual del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado;
- VI. Estados Financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales, firmados por Contador Público y por el representante legal, acompañando copia simple de su Cédula Profesional, o en su caso, auditados, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- VII. Relación de maquinaria y equipo propio o de otras empresas filiales;
- VIII. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- IX. Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere el presente Acuerdo, y
- X. Los demás documentos e información que el área operativa considere pertinentes.

CENTESIMO SEPTIMO.- En el Catálogo respectivo, adicionalmente, se integrará la información respecto del cumplimiento de los contratos que se celebren con los integrantes del mismo, con la finalidad

de contar con el historial de cada proveedor, arrendador, prestador de servicios y contratista, así como detectar a aquellos que se encuentran en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere el presente Acuerdo, y los que presenten un buen historial respecto de los contratos celebrados con el Tribunal.

CAPITULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES

CENTESIMO OCTAVO.- Los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, con copia para la Secretaría, por los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención de las disposiciones de este Acuerdo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que éstos se realicen, acreditando la personalidad jurídica que ostenten.

Las decisiones adoptadas por la Comisión, contenidas en los fallos que se emitan en los procedimientos de adjudicación materia del presente Acuerdo serán definitivas e inatacables, por lo que contra éstos no procederá inconformidad alguna.

CENTESIMO NOVENO.- La Contraloría, en atención a las inconformidades a que se refiere el punto anterior, emitirá dentro de un plazo que no excederá los tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se rinda el informe por el área operativa, un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos a que se refiere el escrito de inconformidad, en el que deberá incluirse un análisis jurídico. Dicho dictamen se presentará a la Secretaría y a través de ésta a la Comisión a fin de que se resuelva lo procedente.

La Contraloría solicitará al área operativa que corresponda un informe respecto de los hechos a que se refiere la inconformidad y la documentación soporte necesaria, el cual deberá ser remitido a la Contraloría dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

CENTESIMO DECIMO.- La Secretaría podrá suspender el proceso de adjudicación en caso de que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de este Acuerdo y demás aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios al Tribunal o al promovente de una inconformidad, siempre y cuando con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público, de lo cual informará oportunamente a la Comisión.

CENTESIMO UNDECIMO.- La resolución que emita la Comisión respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto declarar la procedencia o improcedencia de la inconformidad, y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

CENTESIMO DUODECIMO.- En el escrito de inconformidad, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados. Al escrito deberá acompañarse, en su caso, las pruebas que considere pertinentes debidamente integradas para su valoración.

La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan todos los acuerdos emitidos con anterioridad, que contravengan a lo dispuesto por el presente Acuerdo General.

TERCERO.- Las áreas operativas y demás correspondientes, propondrán a la Comisión, por conducto de la Secretaría, los instrumentos normativos que se deriven del presente Acuerdo General dentro de un plazo que no excederá los noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- La Secretaría adoptará las medidas conducentes para la expedición de los lineamientos y políticas necesarias para la adecuada aplicación del presente Acuerdo General, promoviendo la modernización administrativa, delegación de facultades y funciones y la desconcentración administrativa, así como la integración de los catálogos de proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas.

QUINTO.- La Secretaría someterá para su aprobación a la Comisión, las bases tipo que regirán los procedimientos de contratación materia del presente Acuerdo, con la debida participación de la Contraloría.

SEXTO.- La Secretaría revisará los modelos de contratos y formatos tipo de pedidos y órdenes de trabajos, a fin de que se ajusten a las disposiciones del presente Acuerdo y los someterá a la aprobación de la Comisión.

SEPTIMO.- La Contraloría deberá establecer las medidas necesarias para contar con los sistemas de información que le permitan conocer qué personas físicas o morales se encuentran en los supuestos establecidos en el punto 30 del presente Acuerdo.

OCTAVO.- A efecto de determinar los procedimientos de contratación durante el ejercicio correspondiente al año de 1998, deberán observarse los parámetros establecidos por la Secretaría.

NOVENO.- Los procedimientos de adjudicación en la materia objeto del presente Acuerdo que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normatividad que se venía aplicando, salvo aquellos en que la Comisión o la Secretaría determinen lo contrario, salvaguardándose en todo caso los derechos que correspondan.

EL LICENCIADO **JOSE LUIS DIAZ VAZQUEZ**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 22-05E, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Tribunal Electoral, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Pleno de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de votos de los señores Comisionados: Presidente magistrado **José Luis de la Peza Muñoz Cano, Leonel Castillo González, Mario Melgar Adalid, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.**- México, Distrito Federal, a diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4846 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Jaime Cortina Morfin**
Gerente de Mercado
de Valores
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.92	Personas físicas	12.07
Personas morales	10.92	Personas morales	12.07
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	11.23	Personas físicas	12.67
Personas morales	11.23	Personas morales	12.67
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	11.32	Personas físicas	13.13
Personas morales	11.32	Personas morales	13.13

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 6 de abril de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 6 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
 Director de Información
 del Sistema Financiero
 Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 27 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.8700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Citibank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 6 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
 Director de Operaciones
 Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de marzo de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 31 DE MARZO DE 1999.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	286,625
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	126,948

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	71,085
Base Monetaria	124,645
Billetes y Monedas en Circulación	124,616
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	29
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	72,249
Depósitos de Regulación Monetaria	40,608
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	104,986

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento, operaciones de reporto con casas de bolsa, así como créditos otorgados en moneda nacional y en unidades de inversión hasta el 19 de enero de 1999 al Fondo Bancario de Protección al Ahorro y Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.
- 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.
- 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 6 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO
C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**
Director de Contabilidad
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala

EDICTO

Carlos Alejandro Saenger Aguilar y José Manuel Cuevas Barrera.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de octubre anterior, dictado en el cuaderno amparo respectivo, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, seguido por Brito Morán María Esther en contra de Carlos Saenger Aguilar y otro, se ordenó emplazarlos a ustedes por este medio, la interposición del Juicio de Garantías promovido por María Esther Brito Morán, en contra de la sentencia dictada por esta Sala con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, en el toca 4658/98, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la hoy quejosa en contra de la sentencia definitiva pronunciada por el ciudadano Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de fecha diecinueve de junio del presente año en el expediente 464/95, a efecto de que acuda ante la autoridad federal correspondiente en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

México, D.F., a 27 de octubre de 1998.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala

Lic. Jorge Vilchis Díaz

Rúbrica.

(R.- 100556)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

con residencia en la ciudad de Ensenada

EDICTO

Al público en general:

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo número 561/98, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, por conducto de su apoderado legal, licenciado José Ignacio López Contreras, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Ensenada, Baja California, y otras autoridades, se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero perjudicado Ginsa Organización Uribe, S.A. de C.V., mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Universal y en el periódico El Mexicano de circulación estatal, donde se le hará saber al tercero perjudicado Ginsa Organización Uribe, S.A. de C.V. que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría del Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por lista y que la audiencia constitucional del presente Juicio tendrá lugar el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Ensenada, B.C., a 27 de noviembre de 1998.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Araceli Sánchez Marichi

Rúbrica.

(R.- 100790)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

C. León Rasst.

En los autos del Juicio de Amparo número 90/99, promovido por el comisariado ejidal del poblado San Salvador Chachapa, Amozoc, Puebla, contra actos del Juez de lo Civil de Tecali de Herrera, Puebla, y otra autoridad, en el que reclama la sentencia de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, relativo al juicio sumario de usucapión número 141/90, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición del actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las nueve horas con cinco minutos del día cinco de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Puebla, Pue., a 9 de marzo de 1999.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Sergio Armando Ruz Andrade

Rúbrica.

(R.- 100963)

GLUZGOLD GORDOA Y ASOCIADOS, S.C.

EN LIQUIDACION

BALANCE POR LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo	<u>0.00</u>
Total de activos	<u>0.00</u>
Pasivo y capital	
Capital social	30,000.00
Resultado de ejercicio anterior	-2,026.00
Resultado ejercicio	-2,854.00
Retiro capital	<u>25,120.00</u>
Capital contable	0.00
Total de pasivos y capital	0.00

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.

Sandra Gluzgold Covo

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 101534)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación personal a Electroconducciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 174/97-UNICA, promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por conducto de su apoderado María Soto Romero, ante este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; emplácese al demandado por medio de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo nueve días para que conteste la demanda, contados a partir de que surta efectos la presente notificación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

México, D.F., a 21 de julio de 1998.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 101542)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.

Secretaría B

Expediente 10/99

EDICTO

Por sentencia de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve se declaró en estado de suspensión de pagos a Guadalupe Rubén Solís Meraz, en el expediente número 10/99 para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público designe una institución de crédito que deberá fungir como síndico lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 8 de marzo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 101651)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Segundo Civil

La Piedad, Mich.

EDICTO

José Ibarra de la Paz, Presidente del Consejo de Administración de Jima Internacional, S.A. de C.V., y Manufacturas Pepín, S.A. de C.V., promueve en el Juzgado Segundo Civil este Distrito Judicial, declaración de quiebra número 82/99, dictó sentencia en los siguientes términos:

I.- Este Juzgado fue competente para conocer y fallar del presente juicio especial de quiebra. **II.-** El promovente José Ibarra de la Paz, por su propio derecho y en cuanto presidente de los consejos de administración de las personas morales denominadas Jima Internacional, S.A. de C.V., y Manufacturas Pepín, S.A. de C.V., justificó en legal y debida formas los hechos constitutivos de su acción, no habiéndose opuesto a ella el Ministerio Público ni parte interesada cual ninguna; en consecuencia. **III.-** Con esta fecha y siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día, se declara en estado de quiebra a José Ibarra de la Paz y a las empresas intituladas Jima Internacional, S.A. de C.V., y Manufacturas Pepín, S.A. de C.V., cuya declaratoria deberá retrotraerse a la época de presentación del escrito inicial de quiebra, de fecha 3 tres de febrero del año en curso, y por ello, se les prohíbe a aquellos hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus deudores comunes, bajo apercibimiento de segunda paga, en su caso. **IV.-** Se designa como síndico de la quiebra a la institución de crédito Banca Serfin, sucursal en esta ciudad, ordenándosele hacérsele saber el cargo conferido mediante notificación personal para que dentro de las 24:00 veinticuatro horas siguientes a la notificación que se le haga por conducto de su representante legal, manifieste si acepta o no la encomienda de mérito; en caso afirmativo, désele posesión de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se priva, merced a este fallo, a la persona física y a las empresas quebradas. **V.-** Gírense de inmediato oficios a los ciudadanos encargados de las oficinas locales de Correos y Telégrafos, para que entreguen al síndico a quien se discierna el cargo toda la correspondencia de los hoy fallidos. **VI.-** Se designa como interventor provisional del síndico, al abogado Oscar Ivo Hernández Alabat, a quien deberá hacérsele saber el cargo conferido mediante notificación personal para todos los efectos de ley inherentes. **VII.-** Gírese también de inmediato oficio a la ciudadana Directora del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado y a la encargada del Registro Público de Comercio en esta ciudad, con los anexos necesarios, para que se sirva inscribir este fallo ante las dependencias a su cargo, en los libros correspondientes al Distrito de La Piedad, Michoacán. **VIII.-** Publíquese dentro de los 15 quince días siguientes, por 3 tres veces consecutivas, un extracto de esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de los de mayor circulación tanto de esta ciudad como de las de Guadalajara, Jalisco; de Uruapan y de Morelia, Michoacán; y, por último, de México, Distrito Federal. **IX.-** Expídanse copias certificadas de esta sentencia al síndico, al interventor, a los quebrados y a cualquier acreedor que lo solicite. **X.-** Se cita a todos los acreedores de los fallidos para que dentro de los 45 cuarenta y cinco días siguientes, a partir del subsecuente al de la última publicación de esta sentencia, se presenten ante el suscrito juez para el examen de sus créditos; y se les convoca a la junta de acreedores prevista por la fracción VI del artículo 15 de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, que tendrá lugar en la forma y términos señalados por el mismo numeral. **XI.-** Notifíquese personalmente, a la vez, al Agente del Ministerio Público adscrito, a los apoderados de la persona física declarada en quiebra, al presidente de los consejos de

administración de las sociedades mercantiles quebradas y a todos y cada uno de los acreedores de aquellos que residan en esta ciudad y que se enumeran en el escrito que dio base a este procedimiento; debiendo hacerse lo propio con respecto a los acreedores que residan fuera de la localidad, precisados en el mismo escrito, pero mediante atentos oficios que se les remita por correo certificado y con acuse de recibo.

Cítese a acreedores por este conducto.

Publíquese el presente edicto dentro de los 15 días siguientes, por 3 tres veces consecutivas Periódico Oficial de la Federación y en uno de mayor circulación, tanto de esta ciudad como de Guadalajara, Jalisco; de Uruapan y de Morelia, Michoacán, por último de México, Distrito Federal.

La Piedad, Mich., a 22 de marzo de 1999.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Ana Luisa Rubio Rangel

Rúbrica.

(R.- 101709)

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. y subsidiarias ("la Compañía") al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Los estados financieros de algunas subsidiarias y asociadas de la Compañía, cuyos activos totales e ingresos representan el 14% y el 39% al 31 de diciembre de 1998 de los totales consolidados, son examinados por otros auditores y nuestra opinión, en tanto se refiere a dichas subsidiarias y asociadas, se basa únicamente en los dictámenes de los otros auditores.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 11, durante el tercer trimestre de 1997, el Gobierno mexicano anunció la implementación de un programa para el rescate de algunas carreteras y puentes concesionados, incluyendo varias en las que la Compañía participaba.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros auditores a los que se hace referencia en el segundo párrafo, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados en México difieren en forma importante, en ciertos aspectos, de los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América. La aplicación de estos últimos afectaría la determinación del resultado neto consolidado de cada uno de los tres años que terminaron el 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996, y la determinación del capital contable al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996, en caso de haberse aplicado éstos, como se revela en la nota 28.

26 de febrero de 1999.

C.P. Joaquín Gómez Alvarez

Rúbrica.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Diciembre 31	
	1998	1997
Activos		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 4,253,858	\$ 4,163,918
Cientes por venta de bienes y servicios, neto de la estimación para cuentas de cobro dudoso por \$57,711 (1998) y \$74,610 (1997)	263,419	350,711
Estimaciones por cobrar (nota 5)	1,807,286	1,314,712
Obra ejecutada no estimada (nota 6)	1,523,138	1,189,089
Inversiones en instrumentos de deuda (nota 4)	5,176,723	7,241,132
Otras cuentas por cobrar (nota 8)	2,630,539	969,980
Inventarios (nota 9)	555,658	438,622
Inventarios inmobiliarios (nota 10.a)	894,705	1,038,786
Otros activos circulantes	<u>235,740</u>	<u>251,084</u>
Activo circulante	17,341,066	16,958,034
Inversiones en instrumentos de deuda y otros (nota 4)	1,715,433	4,830,318
Inventarios inmobiliarios (nota 10.b)	802,277	515,739
Inversión en concesiones (nota 11)	3,301,942	2,080,705
Inversión en acciones de compañías asociadas y otras (nota 12)	2,467,134	1,681,933
Inmuebles, maquinaria y equipo (nota 13)	5,595,007	4,588,867
Otros activos	<u>942,332</u>	<u>505,607</u>
Activo total	<u>\$ 32,165,191</u>	<u>\$ 31,161,203</u>
Pasivos		
Documentos por pagar (nota 14)	\$ 2,643,191	\$ 1,865,278
Porción circulante del pasivo a largo plazo (nota 16)	334,613	1,941,144
Proveedores	2,246,089	756,948
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	935,089	99,755
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos	50,126	7,331
Otras cuentas por pagar (nota 15)	5,672,586	2,850,711
Anticipos de clientes	<u>1,411,636</u>	<u>455,084</u>
Pasivo circulante	13,293,330	7,976,251
Deuda a largo plazo (nota 16)	6,498,973	7,822,472
Otros pasivos a largo plazo	390,804	253,445
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos	<u>38,533</u>	<u>2,055,570</u>
Pasivo total	<u>20,221,640</u>	<u>18,107,738</u>
Compromisos y contingencias (nota 19)		
Capital contable (nota 20)		
Capital social: acciones sin valor nominal, emitidas y suscritas 618,310,858 (1998) y 632,344,264 (1997)	683,334	698,842
Actualización del capital social	4,216,644	4,354,074
Prima en colocación de acciones	3,298,766	3,321,818
Reserva para recompra de acciones	1,432,735	47,618
Utilidades retenidas	1,893,773	3,662,370
Pérdida no realizada de inversiones en instrumentos de deuda (nota 4)	(630,097)	
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital	<u>97,976</u>	<u>(407,840)</u>
Total capital contable mayoritario	10,993,131	11,676,882
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas (nota 21)	<u>950,420</u>	<u>1,376,583</u>
Total capital contable	<u>11,943,551</u>	<u>13,053,465</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 32,165,191</u>	<u>\$ 31,161,203</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998, excepto datos por acción)

Año que terminó el 31 de diciembre de

1998

1997

1996

Ingresos:			
Construcción	\$ 13,726,076	\$ 7,675,090	\$ 8,245,804
Manufactura y agregados para la construcción	1,668,376	1,248,290	1,012,697
Desarrollo inmobiliario, hoteles y concesiones	<u>1,125,918</u>	<u>1,349,297</u>	<u>1,536,979</u>
Ingresos totales	<u>16,520,370</u>	<u>10,272,677</u>	<u>10,795,480</u>
Costos:			
Construcción	11,861,904	6,129,393	6,767,932
Manufactura y agregados para la construcción	1,193,624	1,027,006	793,948
Desarrollo inmobiliario, hoteles y concesiones	<u>932,621</u>	<u>1,032,763</u>	<u>1,288,609</u>
Costos totales	<u>13,988,149</u>	<u>8,189,162</u>	<u>8,850,489</u>
Utilidad bruta	2,532,221	2,083,515	1,944,991
Gastos de venta, generales y de administración	<u>1,618,144</u>	<u>1,368,168</u>	<u>1,287,428</u>
Utilidad de operación	<u>914,077</u>	<u>715,347</u>	<u>657,563</u>
Costo (ingreso) integral de financiamiento:			
Intereses pagados	2,573,226	1,447,862	1,814,603
Intereses ganados	(2,998,652)	(1,914,058)	(1,585,851)
Pérdida (ganancia) cambiaria, neta	1,574,254	155,301	(73,362)
Pérdida (ganancia) por posición monetaria	<u>144,748</u>	<u>(527,989)</u>	<u>(1,479,415)</u>
	<u>1,293,576</u>	<u>(838,884)</u>	<u>(1,324,025)</u>
Otros (ingresos) gastos, neto (nota 22)	<u>(792,482)</u>	<u>(420,933)</u>	<u>139,847</u>
Rescate carretero (nota 11)	--	<u>(208,017)</u>	--
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades	412,983	2,183,181	1,841,741
Impuesto Sobre la Renta (nota 18)	(419,740)	457,050	623,429
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad por el rescate carretero, diferido (nota 18)	--	575,419	--
Participación de los Trabajadores en la Utilidad (nota 18)	<u>147,173</u>	<u>93,369</u>	<u>71,033</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de compañías asociadas y otras	685,550	1,057,343	1,147,279
Participación en la pérdida neta de compañías asociadas:			
Participación en la pérdida de compañías asociadas y otras (nota 12)	(231,777)	(52,257)	(188,202)
Participación en los efectos del rescate carretero de compañías asociadas	--	<u>(1,492,040)</u>	--
Utilidad (pérdida) neta consolidada	<u>\$ 453,773</u>	<u>\$ (486,954)</u>	<u>\$ 959,077</u>
Utilidad (pérdida) neta mayoritaria	\$ 200,743	\$ (638,620)	\$ 740,881
Utilidad neta minoritaria	<u>253,030</u>	<u>151,666</u>	<u>218,196</u>
Utilidad (pérdida) neta consolidada	<u>\$ 453,773</u>	<u>\$ (486,954)</u>	<u>\$ 959,077</u>
Utilidad (pérdida) por acción:			
Utilidad (pérdida) neta mayoritaria	\$ 0.32	\$ (1.01)	\$ 1.18
Utilidad (pérdida) diluida mayoritaria por acción	0.32	(1.30)	0.30
Promedio ponderado de acciones suscritas (000's)	626,698	631,906	628,164

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998, excepto dato por acción)

	Capital social (nota 20)			Prima en colocación de acciones:
	Acciones	Nominal	Actualización	
	Importe			
Saldos al 31 de diciembre de 1995	624,152,406	\$ 689,789	\$ 5,257,476	\$ 4,528,561
Aplicación de resultados	--	--	(900,665)	(374,584)
Aumento de capital social	4,809,558	5,315	3,353	108,591
Recompra de acciones propias	(102,000)	(113)	(57)	-
Recolocación de acciones propias	600,000	663	367	7,501
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	-
Decremento en interés minoritario	--	--	--	-

Utilidad neta	--	--	--	--
Saldos al 31 de diciembre de 1996	629,459,964	695,654	4,360,474	4,270,080
Aplicación de resultados	--	--	(7,385)	(1,016,139)
Dividendos en efectivo	--	--	--	--
Aumento de capital social	2,283,300	2,523	774	57,540
Recompra de acciones propias	(195,000)	(215)	(56)	--
Recolocación de acciones propias	796,000	880	267	10,330
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	--
Decremento en interés minoritario	--	--	--	--
(Pérdida) utilidad neta	--	--	--	--
Saldos al 31 de diciembre de 1997	632,344,164	698,842	4,354,074	3,321,810
Efecto de actualización por factor común	--	--	(43,086)	(28,323)
Aplicación de resultados	--	--	--	--
Dividendos en efectivo	--	--	--	--
Recompra de acciones propias	(14,033,406)	(15,508)	(94,344)	5,270
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	--
Pérdida no realizada de inversiones en instrumentos de deuda	--	--	--	--
Decremento del interés minoritario	--	--	--	--
Utilidad neta	--	--	--	--
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>618,310,858</u>	<u>\$ 683,334</u>	<u>\$ 4,216,644</u>	<u>\$ 3,298,760</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1998	1997	1996
Actividades de operación:			
Utilidad (pérdida) neta consolidada	\$ 453,773	\$ (486,954)	\$ 959,077
Más (menos) partidas que no (generaron) requirieron la utilización de recursos:			
Depreciación y amortización	962,338	782,171	1,034,591
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades, diferidos	(2,017,062)	491,319	(91,321)
Prima de antigüedad e indemnizaciones	16,366	(1,558)	(29,379)
(Ganancia) pérdida en venta de inmuebles, maquinaria y equipo	(6,612)	14,189	(18,598)
Participación en los resultados de compañías asociadas y otras	231,777	1,544,297	188,202
Pérdida (ganancia) en venta de acciones	3,783	(365,672)	123,179
Utilidad en rescate carretero	--	(208,017)	--
Ganancia en compra de deuda	(532,290)	--	--
Decremento de provisiones a largo plazo	(7,779)	(198,107)	(85,128)
Fluctuación cambiaria por disposición de una inversión extranjera	--	--	(177,337)
	(895,706)	1,571,668	1,903,286
Clientes	144,530	15,725	106,327
Estimaciones por cobrar	(462,745)	384,187	159,183
Obra ejecutada no estimada	(367,835)	(446,746)	192,019
Inversiones en instrumentos de deuda	4,158,507	(7,241,132)	--
Anticipos de clientes	956,680	175,842	(4,873)
Otras cuentas por cobrar	1,344,596	(100,902)	187,211
Inventarios	(109,107)	(16,888)	279,871
Inventarios inmobiliarios	(102,188)	155,982	35,562
Proveedores	1,498,340	159,255	(368,620)
Otros pasivos circulantes	<u>(81,433)</u>	<u>(432,599)</u>	<u>97,753</u>
Recursos generados (utilizados) por la			

operación	<u>6,083,639</u>	<u>(5,775,608)</u>	<u>2,587,719</u>
Actividades de financiamiento:			
Financiamiento neto de documentos por pagar a bancos	(665,223)	1,079,131	(1,102,657)
Obtención de créditos a largo plazo	1,033,807	1,952,432	1,716,332
Efectos por inflación y tipos de cambio en la deuda a largo plazo	(120,242)	(839,009)	(1,516,595)
Pagos de deuda a largo plazo	(1,704,643)	--	(1,331,819)
Cancelación de deuda por rescate carretero	--	(1,153,202)	--
Aumento de capital social del interés mayoritario	--	60,840	117,258
Recompra de acciones propias	(177,539)	(4,809)	(2,540)
Recolocación de acciones propias	--	22,372	17,244
Dividendos pagados al interés mayoritario	(98,875)	(184,196)	--
Disminución de las aportaciones de CAPUFE por rescate carretero	--	(626,257)	--
Aumento (disminución) del interés minoritario	200,933	(243,320)	(31,895)
Otras	<u>108,787</u>	--	--
Recursos (utilizados) generados en actividades de financiamiento	<u>(1,422,995)</u>	<u>63,982</u>	<u>(2,134,672)</u>
Actividades de inversión:			
Inversión en inmuebles, maquinaria y equipo	(1,055,146)	(569,765)	(344,227)
Inversión en concesiones	(1,283,830)	(534,098)	(901,283)
Venta de inmuebles, maquinaria y equipo	309,949	85,843	270,992
Inversión en acciones de subsidiarias y asociadas	(1,772,126)	(889,109)	(269,086)
(Préstamos a) pago de compañías asociadas y otras	--	(182,963)	521,113
Venta de acciones de compañías asociadas	57,195	1,297,092	134,038
Disminución en inversión en concesiones por rescate carretero	--	8,471,145	--
Otros activos	<u>(816,377)</u>	<u>(297,269)</u>	<u>(196,813)</u>
Recursos (utilizados) generados en actividades de inversión	<u>(4,560,335)</u>	<u>7,380,876</u>	<u>(785,266)</u>
Incremento (decremento) neto en efectivo e inversiones temporales	100,309	1,669,250	(332,219)
Efecto de conversión de moneda en el efectivo	(10,369)	(40,447)	(44,674)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del periodo	<u>4,163,918</u>	<u>2,535,115</u>	<u>2,912,008</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del periodo	<u>\$ 4,253,858</u>	<u>\$ 4,163,918</u>	<u>\$ 2,535,115</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

1. Naturaleza del negocio

Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. (ICA) es una compañía tenedora, cuyas subsidiarias se dedican a una amplia gama de actividades relacionadas con la construcción, que comprenden la construcción de obras de infraestructura, así como la construcción en las ramas industrial, urbana y de vivienda, tanto para el sector privado como para el público. Las subsidiarias de ICA también están involucradas en la construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes y túneles y en la administración y operación de sistemas de abastecimiento de agua, por concesiones otorgadas por el Gobierno mexicano y gobiernos extranjeros. Además, ICA está involucrada en la fabricación y comercialización de bienes industriales; en la extracción, explotación y comercialización de agregados para la construcción, particularmente de piedra caliza; en el desarrollo inmobiliario y en la operación de hoteles, incluyendo la participación accionaria en los mismos.

2. Bases de presentación y de consolidación

(a) Bases de presentación

Los estados financieros consolidados de ICA y subsidiarias (la Compañía) se preparan de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México (PCGA).

Las referencias que se hagan a la "UDI" son relativas a la unidad de medida conocida como Unidad de Inversión, un equivalente del peso, que es indexada por la inflación. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 una UDI equivalía a \$2.362005 y \$2.000294 (valor histórico), respectivamente.

(b) Bases de consolidación

Aquellas compañías en las que ICA posee (o efectivamente controla) más del 50% del capital social se incluyen en los estados financieros consolidados. Las principales subsidiarias consolidadas se presentan a continuación:

Subsidiaria	Porcentaje de participación	Actividad
Sub-controladoras: Constructoras ICA, S.A. de C.V.	100	Construcción, manufactura y agregados para la construcción
Concesionarias ICA, S.A. de C.V.	100	Concesiones de carreteras
ICATUR, Promociones Turísticas, S.A. de C.V.	100	Propiedad y operación de hoteles
ICA Inmobiliaria, S.A. de C.V.	100	Inmobiliaria
Operativas: Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	100	Construcción pesada
ICA Fluor Daniel, S. de R. L. de C.V.	51	Construcción industrial
Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V.	51	Agregados para la construcción

Durante 1998 la Compañía adquirió acciones de las siguientes empresas, las cuales se incorporaron a la consolidación:

- Almacenadora Sur, S.A. de C.V.
- CPC, S.A.
- Operadora de la Autopista del Occidente, S.A. de C.V.
- Inmobiliaria Monreb, S.A. de C.V.
- Autopista del Occidente, S.A. de C. V (1).
- Concesionaria de Ejes Terrestres de Coahuila, S.A. de C.V. (1).
- Autopistas Concesionadas del Centro, S.A. de C.V. (1).

(1) Empresas asociadas en 1997 con concesiones de autopistas rescatadas por el Gobierno Federal.

El balance general y estado de resultados condensados de las empresas que se incorporaron a la consolidación en 1998 son:

Datos del balance general:

Activos circulantes	\$ 3,184,964
Activos no circulantes	88,222
Pasivos circulantes	4,059,811
Pasivos no circulantes	44,938
Capital contable	(831,563)

Datos del estado de resultados:

Ingresos	\$ 2,342,969
Utilidad bruta	219,235
Pérdida neta	(221,481)

Todos los saldos y transacciones relevantes intercompañías han sido eliminados en la consolidación, con excepción de las utilidades intercompañías relacionadas con ciertos proyectos concesionados. Dichos proyectos están sujetos a regulaciones establecidas por las entidades gubernamentales que otorgan estas concesiones.

Para la conversión de estados financieros de subsidiarias del extranjero a moneda nacional para efectos de su consolidación, a partir del 1 de enero de 1998 la Compañía aplicó las disposiciones del Boletín B-15 "Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros y operaciones extranjeras" (Boletín B-15), emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (IMCP), en vigor a partir de esa misma fecha.

La mayoría de las empresas subsidiarias son auditadas por Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C., y otras firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu.

3. Principales políticas contables**(a) Reconocimiento de los efectos de la inflación.**

Los estados financieros consolidados de la Compañía reconocen los efectos de la inflación conforme al Boletín B-10, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" (Boletín B-10) y sus documentos de adecuaciones, emitidos por el IMCP. El Boletín B-10 requiere que se actualicen todos los estados financieros que se presenten a pesos constantes de la fecha del balance general más reciente que se haya presentado. Para estos efectos, en 1998 se optó por el procedimiento alternativo que establece el Boletín B-15 que consiste en determinar un "Factor Común" que toma en consideración de

manera ponderada el Índice Nacional de Precios al Consumidor ("el INPC"), publicado por el Banco de México y la inflación y fluctuaciones de los tipos de cambio de las monedas de los países en los cuales se ubican las subsidiarias extranjeras de la Compañía. Hasta 1997 se aplicaba solamente el INPC.

Los estados financieros consolidados que se presentan para fines comparativos fueron actualizados con el factor común de 1.1963 en lugar del factor que se deriva del INPC que es de 1.1861.

A continuación se presenta una descripción de las partidas que se han actualizado y los métodos utilizados:

. Inventarios y costo de ventas.- Los inventarios se valúan al precio de la última compra realizada en el periodo o al último costo de producción, sin exceder el valor de realización. El costo de ventas se determina utilizando el precio de la última compra realizada con anterioridad a la fecha de consumo, o al último costo de producción al momento de la venta.

. Inventarios inmobiliarios.- Los inventarios inmobiliarios se actualizan por el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando el INPC.

Los costos relacionados con el mejoramiento y acondicionamiento del terreno, incluyendo los gastos legales relacionados con la adquisición del mismo, se capitalizan y también se actualizan con el INPC.

. Inmuebles, maquinaria y equipo.- Las erogaciones por edificios, maquinaria y equipo, incluyendo mejoras que tienen el efecto de aumentar el valor del activo se capitalizan. Estas inversiones se actualizan por el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios. La maquinaria y equipo de origen extranjero de las subsidiarias mexicanas se actualiza utilizando una indización específica, conforme al índice de inflación del país de origen y se convierte a moneda nacional conforme al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general más reciente.

La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta, tomando en consideración la vida útil del activo relacionado, a fin de depreciar el costo histórico y su revaluación. La depreciación comienza en el mes en que el activo entra en operación. Las vidas útiles de los activos se encuentran dentro de los rangos siguientes:

	Vidas útiles (años)	Vidas útiles remanentes (años)
Edificios	20 a 50	17 a 45
Maquinaria y equipo	4 a 10	3 a 7
Mobiliario y equipo de oficina y de transporte	4 a 7	4 a 7

El costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de construcción e instalación de los inmuebles, maquinaria y equipo se capitaliza y se actualiza aplicando el INPC.

. Inversión en concesiones.- Estas inversiones se actualizan por el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios.

El costo integral de financiamiento devengado durante el periodo de construcción se capitaliza y se actualiza de acuerdo con el INPC.

La inversión en los proyectos concesionados se amortiza conforme al método de unidades de uso durante el periodo de concesión respectivo. Los ingresos por la operación de los proyectos concesionados se reconocen como ingresos por concesión.

.Inversión en compañías asociadas y otras.- Las inversiones que se contabilizan con el método de participación se valúan al costo más la participación de la Compañía en las utilidades (pérdidas) no distribuidas posteriores a la adquisición y la actualización de capital contable. Esta actualización es inherente al método de participación, ya que los estados financieros de la empresa en la que se realiza la inversión también se preparan conforme al Boletín B-10.

. Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital.- Es una partida del capital contable, y refleja el resultado de comparar la actualización de activos y pasivos no monetarios con la actualización del capital social, utilidades retenidas y resultados de las operaciones. Representa la variación de los activos no monetarios que se actualizan por costos específicos e indización específica, por arriba o por debajo de la inflación, de acuerdo con el INPC.

. Actualización del capital contable.- El capital contable se actualiza utilizando el INPC de las fechas respectivas en las que el capital fue aportado o en las que las utilidades (pérdidas) se generaron, a la fecha del balance general más reciente.

. Fluctuación cambiaria.- Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción. Los saldos de los activos y pasivos monetarios se ajustan en forma mensual al tipo de cambio de mercado. Los efectos de las fluctuaciones cambiarias se registran en el estado de resultados.

. (Ganancia) pérdida por posición monetaria.- La (ganancia) pérdida por posición monetaria refleja el resultado de mantener activos y pasivos monetarios durante periodos inflacionarios. Se calcula aplicando la inflación del mes a la posición monetaria neta al inicio del mes. Los valores en unidades monetarias

corrientes representan una disminución en el poder adquisitivo conforme el tiempo transcurre. Esto significa que las pérdidas se incurren por la tenencia de activos monetarios, mientras que las ganancias se realizan por mantener pasivos monetarios. El efecto neto se presenta en el estado de resultados consolidado del año, como parte del costo (ingreso) integral de financiamiento.

(b) Inversiones temporales.

Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados no cobrados o a su valor estimado de realización, el que sea menor y se integran principalmente de inversiones con vencimientos originales en periodos menores a noventa días.

(c) Inversiones en instrumentos de deuda.

De conformidad con el Boletín A-8 "Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad" (Boletín A-8) emitido por el IMCP, las inversiones en instrumentos de deuda se contabilizan conforme a la Declaración de Normas de Contabilidad Financiera número 115 "Contabilización de ciertas inversiones en instrumentos de deuda y capital" (SFAS-115).

Las inversiones en instrumentos de deuda en las cuales la Compañía no tiene la intención o habilidad de mantenerlas hasta su vencimiento, se clasifican como disponibles para su venta, y se registran a su valor de mercado determinado por su precio de cotización a la fecha del balance general. El ajuste a dicho valor se presenta en el capital contable como una pérdida o utilidad por realizar, y se traspa a los resultados en el ejercicio en que se enajena la inversión.

(d) Contabilización de los contratos de construcción.

Los contratos de construcción se registran utilizando el método de porcentaje de terminación y por lo tanto toman en cuenta las utilidades, costos e ingresos estimados a la fecha conforme la actividad se desarrolla. Los ingresos devengados se reconocen conforme a unidades de trabajo ejecutadas, estando sujetos en muchos de los casos a cláusulas de incremento en precios. Conforme a los términos de varios contratos, el ingreso que se reconoce no está necesariamente relacionado con los importes facturables a clientes.

Los costos del contrato incluyen los de mano de obra y materia prima directa, costos por subcontratistas, otros por inicio del proyecto, y prorrates de costos indirectos, como mano de obra indirecta, suministros, herramientas y reparaciones. Los gastos de venta y de administración se cargan a los resultados conforme se incurren. Las provisiones por estimación de pérdidas de contratos no terminados se registran en el periodo en el que se conocen. Los cambios en la ejecución del trabajo, en las condiciones y en los rendimientos estimados, incluyendo aquellos que pudieran surgir por penas convencionales y acuerdos finales en los contratos, se reconocen como ingresos en los periodos en que se efectuaron las revisiones y son aprobadas por el cliente.

Los ingresos por avance de obra pendientes de facturar y aprobar por el cliente se incluyen en el activo circulante como "obra ejecutada no estimada".

(e) Contabilización de concesiones

De conformidad con el Boletín A-8, cuando las actividades de las concesionarias cumplen con ciertos requisitos, se contabilizan conforme a la Declaración de Normas de Contabilidad Financiera número 71, "Contabilización de los Efectos de Ciertos Tipos de Regulación" (SFAS 71), y conforme al SFAS número 90, "Empresas Reguladas--Contabilización de los Abandonos y Rechazos de los Costos de la Planta" (SFAS 90). Conforme lo requiere el SFAS 71, las actividades concesionadas reguladas, cumplen con los siguientes criterios:

- (1)** Los ingresos regulados (cuotas de peaje por cobrar durante el tiempo de la concesión) son establecidos por un órgano regulador independiente.
- (2)** Las tarifas están diseñadas para recuperar los costos específicos de las concesiones reguladas.
- (3)** Es razonable asumir que tales tarifas serán cobradas.

Si, como lo requiere el SFAS 90, es probable que parte del costo de la concesión se anule y no sea posible recuperarlo a través de las cuotas de peaje futuras, dichos costos deben reconocerse como una pérdida.

Los ingresos y las utilidades de los contratos de construcción con la concesionaria regulada, reconocidos por la subsidiaria constructora, no se eliminan en la consolidación. Las provisiones para pérdidas estimadas en dichos contratos, si es que las hay, se reconocen en el periodo en el que dichas pérdidas se conocen.

De acuerdo al título de concesión, como una retribución a la construcción, mantenimiento y operación del proyecto concesionado, la subsidiaria concesionaria tiene el derecho de retener todos los ingresos derivados de la operación del proyecto concesionado, por toda la vida de la concesión. Se espera que estos ingresos sean suficientes para: **(1)** permitir que la Compañía recupere su inversión y sus costos de operación, financiamiento, mantenimiento y otros. **(2)** pagar el financiamiento de la concesión, y **(3)** obtener un rendimiento sobre su inversión. Una vez que expire la concesión, la obra se revierte a los

organismos gubernamentales reguladores, incluyendo aquellos activos de la subsidiaria concesionaria necesarios para operarla. La obra concesionada debe entregarse al gobierno en condiciones óptimas.

Los términos de la concesión generalmente rigen la construcción que se llevará a cabo, los estándares operacionales que deben cumplirse, los rendimientos garantizados estipulados, las cuotas de peaje que deben cobrarse (incluyendo una fórmula de escalación para considerar los efectos de la inflación), el rendimiento sobre la inversión para la concesionaria y el plazo por el que se otorga la concesión.

Los organismos reguladores vigilan en forma cuidadosa el proceso de construcción y reciben y aprueban periódicamente los reportes del avance realizado, que constituyen la base sobre la cual la concesionaria realiza los pagos a la Compañía constructora. Estos organismos reguladores también se reservan el derecho de inspeccionar periódicamente la instalación concesionada una vez que se inicia su operación.

Estos organismos reguladores tienen el derecho de terminar una concesión sin que haya una compensación antes de que termine su plazo, en el caso de que la concesionaria no cumpla sus obligaciones o sus restricciones conforme a dicha concesión o conforme a la ley aplicable. Se requiere que el gobierno compense al concesionario en el caso de una expropiación.

(f) Ciclo de operación.

Los activos y pasivos relacionados con contratos de construcción que pueden requerir de más de un año, se presentan como activos y pasivos circulantes, ya que serán liquidados en el curso normal de la duración del contrato.

(g) Conversión de estados financieros de empresas subsidiarias en el extranjero

Hasta 1997, la Compañía aplicó la Norma Internacional de Contabilidad número 21 "Efecto de variaciones en tipos de cambio de moneda extranjera", conforme al Boletín A-8. A partir de 1998 se aplica el Boletín B-15; el efecto del cambio no fue significativo.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras se reexpresan conforme a las disposiciones del Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones. Una vez reexpresados, se utilizan los siguientes tipos de cambio para su conversión a moneda nacional:

- Activos y pasivos (monetarios y no monetarios)-- Al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general.
- Capital social y prima en colocación de acciones-- Al tipo de cambio vigente a la fecha en la que se realizaron las aportaciones.
- Utilidades (pérdidas) retenidas-- Al tipo de cambio de cierre del ejercicio en que se generaron.
- Ingresos, costos y gastos-- Al tipo de cambio de cierre del periodo que se informa.

Debido a que las subsidiarias del extranjero son consideradas como operaciones independientes de la Compañía, las diferencias resultantes en la conversión se clasifican en el capital contable en el rubro "Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital".

(h) Contabilización de las ventas de desarrollos inmobiliarios.

La utilidad bruta proveniente de la venta de desarrollos inmobiliarios terminados se reconoce a la fecha en que se firma el contrato de compraventa respectivo, en el que se transfieren los derechos y obligaciones del inmueble al comprador y se han recibido cuando menos los siguientes porcentajes de pagos parciales: 1) Para ventas de terrenos, centros comerciales y edificios de oficinas, el 20%. 2) Para ventas de casas habitación compradas por el cliente final, el 10%. Si existe incertidumbre sobre los cobros futuros, la venta se registra con el procedimiento de ventas en abonos. Las ventas de desarrollos inmobiliarios en proceso se registran con el método del porcentaje de terminación cuando se han cumplido con las condiciones mencionadas en el punto anterior.

(i) Ventas y otros ingresos.

Los ingresos por la venta de bienes y servicios se reconocen en el momento que los bienes se entregan o se prestan los servicios.

(j) Inversión en compañías asociadas.

Las compañías asociadas en las que la Compañía posee una inversión permanente y tiene influencia significativa sobre las políticas financieras y de operación, son valuadas por el método de participación.

(k) Primas de antigüedad y pagos de indemnizaciones.

La Compañía mantiene un plan de primas de antigüedad para todas sus subsidiarias mexicanas. Adicionalmente la Compañía mantiene un plan informal de retiro que proporciona a sus empleados de sus compañías mexicanas, beneficios de retiro equivalentes a pagos de indemnizaciones conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo. La Compañía registra su plan de primas de antigüedad y su plan informal de retiro conforme al Boletín D-3 "Obligaciones Laborales" (Boletín D-3) (ver nota 24), el cual establece que la Compañía reconozca el costo estimado del beneficio definido de la prima de antigüedad y de los planes de retiro durante los años en los que el empleado preste sus servicios, utilizando el método de crédito unitario proyectado. Los costos de servicios anteriores se amortizan durante el periodo promedio remanente en el que se espera que los trabajadores presten sus servicios.

(l) Gastos de mantenimiento y de reparación.

Los gastos de mantenimiento y de reparación se registran en los costos y gastos del periodo en el que se incurrir.

(m) Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad.

La Compañía causa el Impuesto Sobre la Renta en forma consolidada, de conformidad con las leyes fiscales mexicanas.

El Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en la utilidad, diferidos, de las subsidiarias mexicanas, se calculan según el método de pasivo parcial, como lo requiere el Boletín D-4 "Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad" conforme al cual el impuesto diferido y la participación diferida de los trabajadores en la utilidad se determinan por diferencias temporales no recurrentes (aquellas que se espera se reviertan en un periodo definido de tiempo) a las tasas vigentes al cierre del ejercicio.

(n) Impuesto al Activo.

La Compañía causa el Impuesto al Activo en forma consolidada utilizando reglas similares a las del Impuesto Sobre la Renta. El Impuesto al Activo se calcula a una tasa anual del 1.8% sobre el promedio de la participación mayoritaria en los activos actualizados, restando el importe de ciertos pasivos. El Impuesto al Activo se causa sólo en la medida que éste exceda al Impuesto Sobre la Renta generado en el año y se carga a los resultados del ejercicio. Cualquier pago de Impuesto al Activo es acreditable contra el exceso de Impuesto Sobre la Renta sobre el Impuesto al Activo que se genere en los siguientes diez años.

(o) Utilidad (pérdida) por acción.

La utilidad (pérdida) por acción se determina dividiendo la utilidad (pérdida) disponible a los accionistas entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante cada periodo.

La utilidad (pérdida) por acción diluida se determina ajustando la utilidad (pérdida) neta mayoritaria y el promedio ponderado de las acciones ordinarias bajo el supuesto de que las obligaciones convertibles de la Compañía han sido convertidas a acciones comunes al inicio de cada uno de los periodos presentados en la medida en que dicho cálculo sea dilutivo.

(p) Estimaciones.

La preparación de estados financieros de conformidad con PCGA, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en ellos y en sus notas. Estas estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales y de las acciones que puede tomar la Compañía en el futuro. Sin embargo, los resultados que finalmente se obtengan podrían diferir de esas estimaciones.

4. Inversiones en instrumentos de deuda

Las inversiones en instrumentos de deuda se componen de Pagarés de Indemnización Carretera (PIC'S) denominados en UDI's por un importe de \$2,420,469 y cuentas por cobrar en PIC's por un importe de \$4,204,697, respectivamente (ver nota 11), con una equivalencia de cien UDI's cada uno, tasa de interés del 5.625% al año, pagaderos semestralmente y con vencimientos a cinco, diez y quince años. Se clasifican como "Disponibles para su venta" conforme a lo dispuesto por el SFAS-115.

a) El valor nominal y el valor de mercado de los instrumentos de deuda al 31 de diciembre de 1998 fueron como sigue:

Vencimiento a:	Importe	Pérdida no realizada	Valor de mercado
Menos de cinco años	\$ 3,034,833	\$ (261,298)	\$ 2,773,535
Más de cinco años	2,478,387	(345,064)	2,133,323
Más de diez años	<u>2,081,220</u>	<u>(362,912)</u>	<u>1,718,308</u>
Total	<u>\$ 7,594,440</u>	<u>\$ (969,274)</u>	<u>\$ 6,625,166</u>

Adicionalmente, se encuentran en el balance general consolidado cuentas por pagar por un importe de \$1,485,593 (incluyen \$223,820 de utilidad no realizada), las cuales deben ser liquidadas con las inversiones en instrumentos de deuda antes mencionadas.

Se tienen 6,893,673 PIC's garantizando créditos en dólares estadounidenses por 113.8 millones y \$900,000 (ver nota 16). Como resultado, la Compañía ha clasificado en el largo plazo \$1,448,443 por concepto de inversiones en instrumentos de deuda.

b) Durante el año de 1998, la Compañía vendió PIC's; el precio de venta, así como la pérdida derivada de esta operación al momento de la venta, incluida en el renglón de gastos financieros, fue como sigue:

Vencimiento a:	Precio de venta	Pérdida realizada
Menos de cinco años	\$ 1,154,640	\$ 138,019
Más de cinco años	1,526,135	297,826
Más de diez años	<u>1,750,362</u>	<u>434,538</u>
Total	<u>\$ 4,431,137</u>	<u>\$ 870,383</u>

5. Estimaciones por cobrar

	Diciembre 31	
	1998	1997
Estimaciones por cobrar	\$ 2,007,873	\$ 1,674,383
Fondos de garantía retenidos	60,086	58,433
Menos: anticipos sobre contratos	<u>(209,689)</u>	<u>(338,328)</u>
	1,858,270	1,394,488
Menos: estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(50,984)</u>	<u>(79,776)</u>
	<u>\$ 1,807,286</u>	<u>\$ 1,314,712</u>

6. Obra ejecutada no estimada

	Diciembre 31	
	1998	1997
Costos incurridos en contratos no terminados	\$ 14,124,852	\$ 8,376,177
Utilidades estimadas	<u>1,507,061</u>	<u>1,784,321</u>
	15,631,913	10,160,498
Menos estimaciones a la fecha	<u>(14,108,775)</u>	<u>(8,971,409)</u>
Obra ejecutada no estimada	<u>\$ 1,523,138</u>	<u>\$ 1,189,089</u>

7. Estado de contratación

Se presenta una conciliación del estado de contratación al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996, como sigue:

	Construcción Pesada		Industrial	Urban:
Saldo al 31 de diciembre de 1995	\$ 3,398,395		\$ 4,385,316	\$ 2,037,74
Menos: actualización del saldo inicial	<u>1,475,871</u>		<u>1,904,475</u>	<u>884,96</u>
Saldo nominal	1,922,524		2,480,841	1,152,78
Nuevas contrataciones y cambios en 1996	3,876,762		3,602,616	3,152,37
Menos: ingresos de la construcción de 1996	<u>3,204,699</u>		<u>3,914,625</u>	<u>1,231,35</u>
Saldo al 31 de diciembre de 1996	2,594,587		2,168,832	3,073,80
Menos: actualización del saldo inicial	<u>720,209</u>		<u>602,027</u>	<u>853,22</u>
Saldo nominal	1,874,378		1,566,805	2,220,57
Nuevas contrataciones y cambios en 1997	3,492,193	(2)	10,588,980	2,422,99
Menos: ingresos de la construcción de 1997	<u>2,328,547</u>		<u>3,691,319</u>	<u>1,722,93</u>
Saldo al 31 de diciembre de 1997	3,038,024		8,464,466	2,920,62
Menos: actualización del saldo inicial	<u>498,507</u>		<u>1,388,928</u>	<u>479,24</u>
Saldo nominal	2,539,517		7,075,538	2,441,38
Nuevas contrataciones y cambios en 1998	5,590,196		6,512,267	737,02
Menos: ingresos de la construcción de 1998	<u>3,659,483</u>		<u>8,276,749</u>	<u>1,815,68</u>
Saldo al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 4,470,230</u>	(3)	<u>\$ 5,311,056</u>	<u>\$ 1,362,71</u>

(1) El 30 de octubre de 1998, la Compañía vendió el 5% de su participación en Operación y Mantenimiento de Sistemas de Agua, S.A. de C.V. y Subsidiarias (OMSA) y por lo tanto la reconoció a través del método de participación a partir de noviembre de 1998. Durante 1997 y 1996, el segmento de construcción urbana incluía la cantidad de \$1,105,579 y \$853,554 (valores nominales) correspondiente a un contrato de construcción concedido a OMSA en 1994. En 1998, 1997 y 1996 este segmento también incluía \$25,845, \$67,712 y \$104,875, respectivamente, de ingresos por este mismo contrato.

(2) Durante 1997, la Compañía desincorporó del estado de contratación el contrato de la autopista Moroleón-San Luis de la Paz con un importe de \$1,400,000 (valor nominal), porque no se consideró un proyecto financieramente viable.

8. Otras cuentas por cobrar

Las otras cuentas por cobrar se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	1998	1997
Cuentas por cobrar a compañías asociadas	\$ 502,805	\$ 86,108
Impuestos por recuperar	1,129,266	163,556
Documentos por cobrar	490,898	42,179
Otras cuentas por cobrar	<u>507,570</u>	<u>678,137</u>
	<u>\$ 2,630,539</u>	<u>\$ 969,980</u>

9. Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	1998	1997
Productos terminados	\$ 72,270	\$ 77,367
Producción en proceso	46,538	37,765
Materias primas, refacciones y otros	<u>436,850</u>	<u>323,490</u>
	<u>\$ 555,658</u>	<u>\$ 438,622</u>

10. Inventarios inmobiliarios

Los inventarios inmobiliarios se integran como sigue:

a. Corto plazo:

	Diciembre 31	
	1998	1997
Inmuebles por desarrollar	\$ 257,611	\$ 334,710
En desarrollo	523,302	593,183
Inmuebles terminados	<u>113,792</u>	<u>110,893</u>
	<u>\$ 894,705</u>	<u>\$ 1,038,786</u>

b. Largo plazo:

Inmuebles por desarrollar	<u>\$ 802,277</u>	<u>\$ 515,739</u>
---------------------------	-------------------	-------------------

11. Inversión en concesiones

Durante 1997, las negociaciones que venían sosteniendo los principales concesionarios y el gobierno federal llegaron a su término y el gobierno implementó un programa para su reestructuración definitiva.

El 21 de agosto de 1997, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió un decreto ("la Declaratoria de Rescate") para que se revirtieran algunas carreteras y puentes federales concesionados por el Gobierno Mexicano. La fecha de reversión de las concesiones federales fue el 1 de septiembre de 1997. La Declaratoria de Rescate establecía las bases para la reversión de las concesiones, los procedimientos para la liquidación de las cuentas por cobrar del rescate y la consideración de los créditos contratados por los concesionarios para determinar el monto de las indemnizaciones.

Conforme a la Declaratoria de Rescate, se designó a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN) para fijar el monto de las indemnizaciones a los concesionarios por la cancelación de todos los activos y pasivos relacionados con la construcción y operación de las concesiones. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió una serie de lineamientos que debían utilizar los concesionarios para calcular el importe de sus indemnizaciones.

La Declaratoria de Rescate estableció la forma de pago. La SHCP a través del Banco Nacional de Obras Públicas, S.N.C., asumió las deudas bancarias de las concesiones vigentes al 31 de agosto de 1997, en tanto que los saldos a favor de los concesionarios están siendo pagados mediante Pagarés de Indemnización Carretera (PIC's). Los PIC's están denominados en UDI's con fecha valor del 1 de septiembre de 1997. Los vencimientos de los PIC's son de cinco, diez y quince años, con una tasa del 5.625%. El principal se pagará a su vencimiento y los intereses serán pagaderos semestralmente. Los PIC's son valores negociables y están inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Las diferencias resultantes, contra la estimación registrada por la Compañía en los resultados de 1997, se registraron en 1998 como otros (ingresos) otros gastos (ver nota 22).

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía ha recibido PIC's por un importe de \$6,726,735 (fecha valor del 1 de septiembre de 1997) que representan el 72% del total de las cuentas por cobrar del rescate carretero.

Al 31 de diciembre de 1998 están pendientes de cobro en PIC's las cuentas por cobrar de las concesiones Cuernavaca-Acapulco y una porción de la México-Morelia-Guadalajara y representan un importe total de \$1,669,011 y \$2,190,064, respectivamente, las cuales fueron registradas a su valor de mercado en el rubro de inversiones en instrumentos de deuda. Respecto a la cuenta por cobrar de Cuernavaca-Acapulco, la liquidación definitiva no se ha determinado. Una vez que la CABIN emita su dictamen, la Compañía llevará a cabo el proceso administrativo para su cobro.

Los principales efectos de la Declaratoria de Rescate en los estados financieros del ejercicio de 1997, fueron como sigue:

Balance general:

Incremento en cuentas por cobrar del rescate	\$ 6,904,140
Disminución de activos no circulantes	(9,871,833)
Disminución de deuda bancaria y otros pasivos	(509,693)
Disminución neta en el capital:	
Mayoritario	(1,859,836)
Minoritario y otras	(598,164)
Efecto total en resultados	(1,859,442)

La inversión en concesiones se muestra a continuación:

	Diciembre 31	
	1998	1997
a. Obras terminadas y en operación:		
Costo de construcción	\$ 1,929,898	\$ 1,687,535
Costo integral de financiamiento	(8,400)	(8,569)
Depreciación	<u>(52,228)</u>	<u>(29,378)</u>
	<u>1,869,270</u>	<u>1,649,588</u>
b. Obras en proceso:		
Costo de construcción	<u>1,176,118</u>	--
c. Servicios municipales:		
Costo de construcción	320,042	519,499
Amortización	<u>(63,488)</u>	<u>(88,382)</u>
	<u>256,554</u>	<u>431,117</u>
	<u>\$ 3,301,942</u>	<u>\$ 2,080,705</u>

Estos proyectos se describen a continuación:

Descripción de la obra	Fecha de inicio de operaciones	Porcentaje de participación		1991
		1998	1997	
Túnel de Acapulco	Noviembre 1996	100	100	\$ 1,230,861
Terminal de cruceros de Punta Langosta	Octubre 1998	88	--	144,821
Autopista La Guaira en Venezuela		100	--	107,151
Corredor Sur en Panamá		100	--	1,068,961
Estacionamientos		100	100	493,581
Servicios municipales				<u>256,551</u>
				<u>\$ 3,301,941</u>

(1) No se incluyeron en la Declaratoria de Rescate porque son concesiones estatales.

12. Inversión en acciones de compañías asociadas y otras

Las principales inversiones en asociadas y asociaciones en participación que se valúan a través del método de participación son:

	Porcentaje deSaldo de la inversión al		Tipo de negocio	1991
	participación	31 de diciembre de		
	1998	1997		
	%	%		
Autopistas Concesionadas del Altiplano, S.A. de C.V.	19.99	19.99	Concesionaria de autopistas	\$ 14,681
Impulsora Rain, S.A. de C.V.	50.00	50.00	Inmobiliaria	328,801
ICA Reichmann, A. en P.	50.00	50.00	Inmobiliaria	188,951
PIADISA A. en P. (Tres Estrellas)	50.00	50.00	Inmobiliaria	16,291
Perini-ICA-O&G, J.V.	25.00	25.00	Construcción	31,821
Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.	50.00	50.00	Operación portuaria	198,851
Consorcio Mexicano Constructor de Huites, S.A. de C.V.	30.00	30.00	Construcción de una presa	1,461
Mexpetrol	16.91	13.00	Exploración y	

Constructora Los Portales, S.A. Reichmann Chapultepec A en P.	20.00	20.00	promoción petrolera Inmobiliaria	7,30; 46,17
Grupo Ferroviario Mexicano, S.A. de C.V.	50.00	50.00	Inmobiliaria	420,89;
CPC, S.A. Compañía Samalayuca II, S.A. de C.V.	13.00	13.00	Transportación por ferrocarril	809,88;
Operación y Mantenimiento de Sistemas de Agua, S.A. de C.V. y Subsidiarias	--	50.00	Construcción	-
Otras	10.00	10.00	Termoeléctrica	208,79;
	50.00	--	Concesionaria	34,03;
	--	--	--	159,16;
				<u>\$ 2,467,13;</u>

Al 31 de diciembre de 1998, \$150,033 de las utilidades retenidas consolidadas de la Compañía correspondían a utilidades no distribuidas de las inversiones anteriormente descritas, así como \$118,430 de otras cuentas de capital. Además, algunas de estas compañías asociadas tienen deudas y acuerdos sujetos a ciertas restricciones, incluyendo limitaciones en el pago de dividendos.

A continuación se muestra información condensada al 100%, de las compañías asociadas en las que la Compañía utiliza el método de participación:

Datos del balance general:

	Diciembre 31	
	1998	1997
Activos circulantes	\$ 4,698,943	\$ 8,028,323
Activos no circulantes	13,822,621	7,609,683
Pasivos circulantes	2,505,063	5,241,882
Pasivos no circulantes	5,005,239	6,359,872
Capital contable	11,011,262	4,036,252

Datos del estado de resultados:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1998	1997	1996
Ingresos	\$ 5,223,447	\$ 1,470,127	\$ 1,747,431
Utilidad bruta	2,514,968	787,671	283,114
Utilidad (pérdida) neta	1,790,629	(1,729,209)	643,870

13. Inmuebles, maquinaria y equipo

Los inmuebles, maquinaria y equipo se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	1998	1997
Terrenos	\$ 724,260	\$ 524,631
Edificaciones	1,548,450	1,088,771
Maquinaria y equipo	6,210,116	5,786,349
Equipo de transporte, mobiliario y equipo	1,113,095	741,728
Depreciación acumulada	<u>(4,603,684)</u>	<u>(4,245,096)</u>
	4,992,237	3,896,383
Inmuebles y equipo adquirido en arrendamiento financiero	94,709	223,236
Depreciación acumulada	<u>(32,689)</u>	<u>(27,429)</u>
	5,054,257	4,092,190
Maquinaria y equipo en tránsito	90,469	41,778
Construcciones en proceso	450,281	454,899
	<u>\$ 5,595,007</u>	<u>\$ 4,588,867</u>

14. Documentos por pagar

Los documentos por pagar se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	1998	1997
Documentos por pagar a bancos, denominados en pesos mexicanos	\$ 1,311,814	\$ 592,554
Documentos por pagar a bancos, denominados en dólares estadounidenses	1,186,555	671,617

Papel comercial (1)	99,080	482,348
Otros	<u>45,742</u>	<u>118,759</u>
	<u>\$ 2,643,191</u>	<u>\$ 1,865,278</u>

(1) El papel comercial se integra de \$10 millones de dólares estadounidenses a una tasa de interés del 8%, pagados a su vencimiento el 22 de febrero de 1999.

Los documentos por pagar a bancos con tasas de interés promedio ponderado de aproximadamente 30.59% y 8.09% en 1998, y de 24.44% y 8.35% en 1997, para pesos y dólares estadounidenses, respectivamente, no están garantizados.

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene líneas de crédito a corto plazo disponibles con bancos, las cuales no se encuentran comprometidas ni se han utilizado, y ascienden en total a \$3,190,488. En 1998, las tasas de interés en estas líneas eran de un 19.70% hasta un 40.70% para créditos en moneda nacional y de un 7.28% hasta un 11.88% para créditos en dólares estadounidenses.

15. Otras cuentas por pagar

Las otras cuentas por pagar se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	1998	1997
Servicios y otros	\$ 2,663,011	\$ 2,160,159
Cuentas por pagar en PIC's (nota 4)	1,485,593	--
Fleteros y subcontratistas	689,433	107,632
Impuestos, excepto Impuesto Sobre la Renta	494,818	282,012
Provisiones de construcción y otras	<u>339,731</u>	<u>300,908</u>
	<u>\$ 5,672,586</u>	<u>\$ 2,850,711</u>

16. Deuda a largo plazo

La deuda a largo plazo se integra como sigue:

	Diciembre 31	
	1998	1997

Pagaderos en dólares estadounidenses:

\$240.5 millones en obligaciones subordinadas convertibles en American Depositary Shares (ADS's) en cualquier tiempo antes de la fecha de vencimiento a un precio de conversión de \$33.15 dólares estadounidenses por ADS y su vencimiento es en marzo de 2004; intereses al 5% anual, pagaderos semestralmente en marzo y septiembre de cada año. \$ 2,383,508 \$ 3,530,026

\$108.4 millones de pagarés a mediano plazo no garantizados que vencen en mayo del 2001. Los intereses son pagaderos semestralmente en mayo y noviembre de cada año a una tasa fija del 11.875% anual. 1,074,027 1,427,751

Crédito garantizado con PIC's por \$113.8 millones, que vence en junio del 2000, a una tasa de interés variable (14.30% al 31 de diciembre de 1998). 1,127,407 1,929,393

Pagarés garantizados con maquinaria y equipo (el valor neto en libros es \$213,983 al 31 de diciembre de 1998); los préstamos causan intereses a tasas variables que varían de tasa LIBOR a 6 meses más 1.75 a 2.5 puntos base anual (5.19% al 7.56% y 7.59% al 8.34%, al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente); el principal y el interés son pagaderos semestralmente hasta diciembre del 2003.377,704

Créditos directos, con vencimientos hasta abril del 2010; causan intereses a tasa fija del 8.75% y LIBOR más 2.5 puntos (7.56% al 31 de diciembre de 1998), pagaderos semestralmente. 75,301 --

Crédito simple con vencimiento en diciembre del 2000 a una tasa de interés LIBOR a 3 meses (7.16% al 31 de diciembre de 1998) amortizable trimestralmente. 52,064 --

Crédito por \$16.0 millones garantizado con acciones de una subsidiaria de la Compañía con un valor neto en libros de \$208,794 al 31 de diciembre de 1998, con vencimiento en el año 2000 en una sola amortización. Los intereses son capitalizables a una tasa fija anual de 7.96% y son pagaderos a su vencimiento. 158,906 142,869

\$150.9 millones en Eurobonos que se pagaron a su vencimiento. -- 1,367,939

Líneas de crédito pagadas anticipadamente durante 1998. -- 217,606

Otros 170,321 136,848

Pagaderos en pesos mexicanos:

Pagarés por 46.9 millones de UDI's, pagaderos en forma mensual hasta abril del año 2004; con una tasa de interés del 10.5% anual sobre el valor de las UDI's. 110,766 125,693

Crédito directo con vencimiento en el 2006 a una tasa de interés variable de TIIE más 1.12 puntos (42.67% al 31 de diciembre de 1998). 54,946 55,055

Pagarés de mediano plazo con vencimiento en abril de 1999, intereses pagaderos en forma trimestral, tasa de interés variable (39.76% al 31 de diciembre de 1998). 36,636 43,067

Pagarés por 34.7 millones de UDI'S, pagaderos trimestralmente, con vencimiento en el 2005, tasa de interés fija del 10% anual sobre el valor de las UDI's. 81,994 83,069

Crédito sindicado garantizado con PIC's con vencimiento en el 2002 a una tasa de interés de TIIE más 0.5 (33.98% al 31 de diciembre de 1998).	900,000	--	
Crédito simple con vencimiento en el 2008 a una tasa de interés de TIIE más 1.85 (37% al 31 de diciembre de 1998) amortizable trimestralmente.	130,000	--	
Crédito simple pagado anticipadamente durante el primer semestre de 1998.		--	119,707
Otros	<u>100,006</u>	<u>356,804</u>	
	6,833,586	9,763,616	
Porción circulante	<u>334,613</u>	<u>1,941,144</u>	
	<u>\$ 6,498,973</u>	<u>\$ 7,822,472</u>	

El vencimiento de la porción a largo plazo de estos pasivos, al 31 de diciembre de 1998, es el siguiente:

Año que terminará	
el 31 de diciembre del	
2000	\$ 1,358,707
2001	1,388,258
2002	121,874
2003	987,784
2004	2,429,548
2005 y siguientes	<u>212,802</u>
	<u>\$ 6,498,973</u>

Los créditos a largo plazo contratados por algunas subsidiarias incluyen ciertas cláusulas restrictivas que limitan a esas subsidiarias a adquirir nuevos préstamos bancarios, otorgar garantías, vender activos fijos y otros activos no circulantes, efectuar reembolsos de capital, así como también mantener ciertas razones financieras. Estas razones financieras incluyen la de pasivo total a capital contable; activos circulantes a pasivos circulantes; activos circulantes menos cuentas por cobrar a afiliadas, a pasivos circulantes; utilidad de operación más depreciación a gastos netos. Por el año que terminó el 31 de diciembre de 1998, estas restricciones fueron cumplidas. Conforme a estas restricciones, los activos netos totales restringidos de la Compañía son de \$441,307 al 31 de diciembre de 1998.

17. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a. La posición en moneda extranjera de las subsidiarias mexicanas de la Compañía en 1998 es como sigue:

Moneda	Diciembre 31		Saldo en moneda extranjera (miles)	Equivalente en moneda nacional	Saldo en moneda extranjera (miles)	Equivalente en moneda nacional
	1998	1997				
Dólares estadounidenses						
Activos	383,585	\$ 3,798,784	373,853		\$ 3,606,267	
Pasivos	<u>(823,785)</u>	<u>(8,162,065)</u>	<u>(1,064,391)</u>		<u>(10,268,142)</u>	
Posición-corta	<u>(440,200)</u>	<u>(4,363,281)</u>	<u>(690,538)</u>		<u>(6,661,875)</u>	
Otras equivalentes a USD						
Activos	--	--	9		9	
Pasivos	<u>(20)</u>	<u>(195)</u>	<u>(1,139)</u>		<u>(10,990)</u>	
Posición-corta	<u>(20)</u>	<u>(195)</u>	<u>(1,130)</u>		<u>(10,898)</u>	
	<u>(440,220)</u>	<u>\$ (4,363,476)</u>	<u>(691,668)</u>		<u>\$ (6,672,773)</u>	

b. Activos no monetarios de origen extranjero de subsidiarias mexicanas:

	Diciembre 31		Saldos en moneda extranjera (miles de US dólares)	Equivalente en moneda nacional	Saldos en moneda extranjera (miles de US dólares)	Equivalente en moneda nacional
	1998	1997				
Maquinaria y equipo	70,432	\$ 697,493	139,793		\$ 1,348,331	
Inventarios	1,846	18,277	2,996		28,897	

c. Cifras condensadas de las subsidiarias ubicadas en el extranjero:

	Diciembre 31	Dólares	Dólares
	estadounidenses	estadounidenses	estadounidenses

	(miles) 1998	(miles) 1997
Activo circulante	215,176	392,824
Activos fijos	139,414	121,411
Total de pasivos	304,133	156,852

d. Transacciones en miles de dólares estadounidenses:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1998	1997
Exportaciones	62,111	160,204
Intereses pagados	63,435	53,469
Importaciones	382,666	130,084

e. Los tipos de cambio aplicados fueron los siguientes:

Tipo de cambio del dólar estadounidense	Al 31 de diciembre de		Compra	Venta	Compra	Venta
	1998	1997				
Interbancario	\$9.9030	\$9.9080	\$8.0625			\$8.0640

f. Al 26 de febrero de 1999, el tipo de cambio interbancario era de \$9.9020 y \$9.9100, de compra y venta, respectivamente.

18. Impuesto Sobre la Renta, al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad

Las provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, se integran como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1998	1997	1996
Impuesto Sobre la Renta:			
Causado	\$ 1,911,560	\$ 132,464	\$ 52,941
Diferido	(1,663,729)	630,805	379,183
Impuesto al activo (acreditado) causado	(667,571)	264,241	191,305
	<u>\$ (419,740)</u>	<u>\$ 1,027,510</u>	<u>\$ 623,429</u>
Participación de utilidades:			
Causado	\$ 166,022	\$ 87,862	\$ 88,747
Diferido	(18,849)	10,466	(17,714)
	<u>\$ 147,173</u>	<u>\$ 98,328</u>	<u>\$ 71,033</u>

Los conceptos que integran la provisión del Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos, son como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1998	1997	1996
Impuesto Sobre la Renta:			
Efecto fiscal por rescate carretero	\$ (1,576,740)	\$ 570,460	\$ --
Deducción inmediata de la inversión en la autopista concesionada Guadalajara-Tepic	--		473,072
Diferencia entre las bases contable y fiscal para el registro de ingresos por construcción	(86,989)	60,345	(93,889)
	<u>\$ (1,663,729)</u>	<u>\$ 630,805</u>	<u>\$ 379,183</u>
Participación de los Trabajadores en la Utilidad:			
Efecto del rescate carretero	\$ --	\$ 4,959	\$ --
Otros conceptos	(18,849)	5,507	(17,714)
	<u>\$ (18,849)</u>	<u>\$ 10,466</u>	<u>\$ (17,714)</u>

La conciliación de la tasa legal del Impuesto Sobre la Renta y la tasa efectiva como un por ciento de la utilidad antes de provisiones es:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1998	1997	1996
	%	%	%
Tasa legal	34.00	34.00	34.00
Ingresos por anticipos	2.94	(1.61)	0.73
Deducción de compras	4.05	1.47	3.84
Diferencia de la depreciación fiscal sobre la contable	(3.68)	(1.38)	(0.89)

Diferimiento de ingresos por construcción	5.57	1.93	1.98
Reservas	(5.47)	(7.77)	9.35
Amortización de pérdidas fiscales	(16.98)	--	(49.00)
Diferencias entre resultado fiscal y contable de subsidiarias en el extranjero	15.79	(13.19)	(3.47)
Diferencia entre componente inflacionario y costo integral de financiamiento	0.11	1.04	7.62
Recolocación de acciones propias	(2.13)	(2.67)	6.49
Participación en los resultados netos de compañías asociadas y otras	16.46	13.90	14.82
Efecto fiscal por rescate carretero	9.06	11.31	--
Otras	<u>0.29</u>	<u>(0.71)</u>	<u>(0.69)</u>
Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta	60.01	36.32	24.78
Impuesto al activo	<u>(161.65)</u>	<u>10.75</u>	<u>9.07</u>
Tasa efectiva	<u>(101.64)</u>	<u>47.07</u>	<u>33.85</u>

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio actualizada por la inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes. La amortización de pérdidas fiscales de los años que terminaron al 31 de diciembre de 1998 y 1996, originó un beneficio en el Impuesto Sobre la Renta de \$1,687,690 y \$901,139, respectivamente. Durante 1997 se generó pérdida fiscal por lo que no se amortizaron pérdidas fiscales. Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía no tiene pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

Cuando en un ejercicio el Impuesto Sobre la Renta sea mayor al Impuesto al Activo y sólo hasta por el excedente, el Impuesto al Activo puede ser acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta que se genere en los próximos diez años. Al 31 de diciembre de 1998 se tiene por recuperar un importe actualizado de \$252,948, cuyo vencimiento es en el 2007.

A partir de 1999 entraron en vigor ciertas reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los cambios más importantes son: **1)** para efectos de la consolidación fiscal sólo se podrá consolidar el 60% de la participación que ICA tenga en cada una de las subsidiarias controladas para efectos fiscales; **2)** se cambia la mecánica de pagos provisionales al pasar de un pago sobre el resultado fiscal consolidado, a pagos de cada una de las empresas que conforman el grupo, **3)** la tasa general del impuesto aumentó del 34% al 35%; sin embargo, en 1999, el impuesto se pagará a la tasa del 32% y el 3% restante se pagará cuando se paguen los dividendos. La tasa del 32% bajará al 30% a partir del 1 de enero del año 2000 y el 5% restante se pagará cuando se paguen los dividendos.

19. Compromisos y contingencias

a. Las empresas subsidiarias tienen a cargo diversos juicios de índole legal en trámite de resolución sobre los que los abogados de la Compañía opinan resolver satisfactoriamente en el curso normal de sus operaciones.

De acuerdo con lo que se menciona en la nota 11, está pendiente de cobro en PIC's la cuenta por cobrar de la Autopista concesionada México-Morelia-Guadalajara.

El 28 de septiembre de 1998, la CABIN determinó el monto de la indemnización de la Autopista México-Morelia-Guadalajara, de la subsidiaria Autopista del Occidente, S.A. de C.V. (ADOCSA); el importe de \$2,190,064 se encuentra retenido por la SHCP, debido a una resolución judicial dictada dentro de los juicios entablados por algunos acreedores en contra de Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V. (quien a su vez es accionista de sólo un 25% del capital de ADOCSA) y sus principales accionistas y sus subsidiarias (GMD).

Respecto a dichas demandas, la Compañía ha llevado a cabo ciertos procedimientos judiciales y extrajudiciales, tendientes a separar los derechos de los acreedores de GMD de los correspondientes a otros acreedores de ADOCSA, entre los que se incluye ICA. A la fecha la Compañía ha celebrado convenios de transacción con algunos de los demandantes de GMD y ha logrado la aceptación de éstos para liberar los derechos de ADOCSA, excepto por la parte que a dichos acreedores legalmente corresponda.

Como resultado de las negociaciones y procedimientos mencionados, así como de las resoluciones obtenidas por la Compañía, sus abogados consideran que las restricciones impuestas por las autoridades judiciales serán eliminadas y consecuentemente se recuperarán las cuentas por cobrar.

b. Conversión del año 2000 -- Durante 1998, la Compañía inició un programa para identificar y corregir los efectos del año 2000 en los sistemas computacionales. Como parte de dicho programa se ha tenido contacto con los principales clientes, proveedores, bancos y otras instituciones para determinar su situación respecto a este problema. La Compañía ha erogado por este concepto, aproximadamente \$30,000, que fueron cargados a los resultados del ejercicio.

Aun y cuando se tiene proyectado terminar con este programa a fines de julio de 1999, dejando el resto del año únicamente para pruebas y ajustes menores, no se pueden garantizar los resultados que se obtendrán.

20. Capital contable

a. Al 31 de diciembre de 1998, el capital social se integra de una clase única de acciones comunes nominativas sin valor nominal, representado por 633,630,858 acciones suscritas y pagadas. El capital variable no podrá ser superior a diez veces en relación con el capital fijo. De las acciones que se tienen depositadas en tesorería al 31 de diciembre de 1998 por 168,869,142, de las cuales 43,540,995 se encuentran reservadas para hacer frente a la posibilidad de que las obligaciones subordinadas sean convertidas (ver nota 16).

b. Al 31 de diciembre de 1998 se tienen 15,320,000 acciones recompradas en tesorería. El valor de mercado de las acciones comunes es de \$7.40 por acción al 31 de diciembre de 1998.

c. En asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 3 de abril de 1998, se acordó incrementar la reserva para recompra de acciones en \$100,000, con cargo a las utilidades de ejercicios anteriores. En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 17 de septiembre de 1998, se acordó disminuir el capital fijo en \$107,249, aumentando el capital variable en la misma cantidad, quedando en \$219,551 para incrementar el fondo de reserva para recompra de acciones. En asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 3 de abril de 1998, se acordó incrementar la reserva para recompra de acciones en \$1,350,000 con cargo a los resultados de ejercicios anteriores, para quedar el fondo para la recompra de acciones en \$1,719,551, el cual se constituye de \$219,551 de la parte del capital variable y la cantidad de \$1,500,000 de la reserva para recompra de acciones.

d. En asambleas ordinarias de accionistas, celebradas el 3 de abril de 1998 y 21 de abril de 1997, se acordó decretar un dividendo de catorce centavos por acción y de un peso treinta y cinco centavos por acción por un total de \$88,528 y \$142,066 (valores nominales), respectivamente.

e. En asambleas ordinarias de accionistas, celebradas el 3 de abril de 1998 y el 21 de abril de 1997, se acordó la aprobación y aplicación de los resultados por los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 1997 y 1996, respectivamente; también se acordó que la pérdida del ejercicio de 1997 por \$533,827 y la insuficiencia en la actualización del periodo por \$340,917 se amortizara por \$874,744 de capital ganado, y para el ejercicio de 1996 parte de la insuficiencia en la actualización por \$1,494,278, se amortizara con \$775,996 de capital contribuido y \$718,282 de capital ganado (todas las cifras en valores nominales).

f. En asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 21 de abril de 1997, se acordó dividir las acciones en circulación y las que se tenían en tesorería a una equivalencia de seis acciones nuevas por cada una. Dicha división surtió efectos a partir del 15 de julio de 1997, una vez cumplido con los requerimientos establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Como resultado, los importes de las acciones se presentan por todos los periodos como si la división hubiera ocurrido al inicio del primer periodo presentado.

g. El 10 de marzo de 1997, el Consejo de Administración de la Compañía acordó poner en circulación acciones de las que se encuentran en tesorería para que la institución fiduciaria las suscriba y pague en beneficio de funcionarios de la Compañía. Los funcionarios, a través del fideicomiso, adquirieron 380,550 acciones (antes de la división), respectivamente.

h. El capital contable, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas actualizadas, causará el impuesto sobre dividendos a cargo de la Compañía cuando se distribuya. Con motivo de las modificaciones a la Ley de Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 1999, este impuesto se causa al 35%, y todos los dividendos que se paguen a personas físicas o entidades residentes en el extranjero están sujetos a una retención de impuesto del 5%, que en ambos casos se calcula conforme al procedimiento establecido en la Ley.

i. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el capital contable mayoritario a valores históricos y actualizados se integra como sigue:

	1998		
	Histórico	Actua- lización	Total
Capital social	\$ 683,334	\$ 4,216,644	\$ 4,899,978
Prima en colocación de acciones	1,577,113	1,721,653	3,298,766
Reserva para recompra de acciones	1,432,735	--	1,432,735
Utilidades retenidas	996,652	897,121	1,893,773
Pérdida no realizada de inversiones en instrumentos de deuda		(630,097)	(630,097)
Exceso en la actualización del capital	--	97,976	97,976
	<u>\$ 4,689,834</u>	<u>\$ 6,303,297</u>	<u>\$ 10,993,131</u>
	1997		

	Histórico	Actua- lización	Total
Capital social	\$ 698,842	\$ 4,354,074	\$ 5,052,916
Prima en colocación de acciones	1,574,401	1,747,417	3,321,818
Reserva para recompra de acciones	47,618	--	47,618
Utilidades retenidas	1,700,846	1,961,524	3,662,370
Insuficiencia en la actualización del capital	--	(407,840)	(407,840)
	<u>\$ 4,021,707</u>	<u>\$ 7,655,175</u>	<u>\$ 11,676,882</u>

21. Interés minoritario en subsidiarias consolidadas

El interés minoritario se integra como sigue:

	Diciembre 31 1998	1997
Capital social	\$ 2,634,226	\$ 1,265,391
(Pérdidas) utilidades acumuladas	(1,550,204)	201,330
Pérdida no realizada de inversiones en instrumentos de deuda	(115,357)	--
Insuficiencia en la actualización del capital	(18,245)	(90,138)
	<u>\$ 950,420</u>	<u>\$ 1,376,583</u>

22. Otros (Ingresos) gastos, neto

Los otros (ingresos) gastos, se integran como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1998	1997	1996
Venta de acciones	\$ 47,713	\$ (365,674)	\$ 120,817
Ganancia en compra de deuda	(532,290)	--	--
Arrendamiento de maquinaria	(18,555)	5,097	(590)
Venta de activo fijo	(6,612)	14,189	(18,599)
Ingresos por dividendos	(5,164)	(4,468)	(6,825)
Rescate carretero	(141,277)	--	--
Otros	(136,297)	(70,077)	45,044
	<u>\$ (792,482)</u>	<u>\$ (420,933)</u>	<u>\$ 139,847</u>

23. Transacciones con partes relacionadas

La Compañía ha sido uno de los contratistas para la construcción de las carreteras concesionadas León-Lagos-Aguascalientes, México-Morelia-Guadalajara y Torreón-Salttillo, proyectos de compañías asociadas. Los siguientes importes resultan de estas actividades:

	Construcción			Intereses :
	Ingresos	Costos		favo
	1997	\$ --	\$ --	\$ 361,50!
	1996	185,394	162,541	423,67

24. Prima de antigüedad y pago de indemnización

El costo neto del periodo por los años de 1998, 1997 y 1996 para los planes de pensiones son por \$39,013, \$8,897 y \$4,411, respectivamente, y el pasivo acumulado al 31 de diciembre de 1998 y 1997 es de \$63,714 y \$41,934, respectivamente. Otras revelaciones requeridas por el Boletín D-3 no son importantes.

25. Segmentos de información financiera

Para fines de administración, la Compañía está organizada en siete divisiones operativas principales, las cuales son: construcción pesada, construcción urbana, construcción industrial, manufacturas, agregados para la construcción, desarrollo inmobiliario y hoteles y concesiones. Estas divisiones constituyen la base sobre la cual la Compañía reporta su información por segmentos primaria. La Compañía reporta su información por segmentos de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad número 14, "Revelación por Segmentos", revisada. Los principales productos para cada uno de los segmentos operativos son:

Segmento operativo	Productos principales
Construcción pesada	Proyectos de construcción pesada, tales como carreteras, puentes, túneles, presas.
Construcción urbana y vivienda	Construcción urbana y vivienda, incluyendo la construcción de sistemas de transporte, tales como el metro, centros comerciales, estacionamientos.
Construcción industrial	Construcción industrial como la de plantas generadoras de energía y petroquímica.
Manufactura	Equipo industrial.
Agregados para la construcción	Roca triturada y productos similares y transportación marítima.

Desarrollo inmobiliario y hoteles Desarrollo, comercialización, propiedad, venta, asesoría, operación y administración de desarrollos inmobiliarios; además, fomento, creación, promoción, propiedad y operación de empresas dedicadas a la prestación de servicios turísticos en zonas hoteleras.

Concesiones Operación y mantenimiento de carreteras, puentes y túneles concesionados, sistemas de distribución de agua, de tratamiento de basura, y operación de estacionamientos.

Un resumen de cierta información por segmentos se muestra a continuación:

	Construcción Pesada	Industrial	Urbana	para la Total
1998:				
Ingresos	\$ 5,175,028	\$ 8,305,115	\$ 2,008,818	\$ 15,488,961
Ingresos intersegmentos y otros	1,515,545	28,366	218,974	1,762,885
Ingresos de fuentes externas	3,659,483	8,276,749	1,789,844	13,726,076
Resultado:				
Resultado por segmento (1)	217,097	344,517	52,904	614,518
CIF	(86,954)	(145,027)	47,775	(184,206)
ISR	(118)	200,636	(2,856)	197,662
PTU	34,839	84,581	9,107	128,527
Participación en asociadas	(18,741)	(1,080)	1,745	(18,076)
Otra información:				
Activos por segmento	6,243,463	4,255,028	512,951	11,011,442
Inversiones en asociadas	70,062	42,996	20,252	133,310
Pasivos por segmento (2)	1,547,235	3,399,187	326,919	5,273,341
Inversiones de capital (3)	1,053,656	75,559	161,465	1,290,680
Depreciación y amortización	368,587	121,860	87,801	578,248
1997:				
Ingresos	2,967,905	3,691,319	1,951,649	8,610,873
Ingresos intersegmentos y otros	639,358	--	296,425	935,783
Ingresos de fuentes externas	2,328,547	3,691,319	1,655,224	7,675,090
Resultado:				
Resultado por segmento (1)	152,935	319,570	74,669	547,174
CIF	(363,455)	(8,724)	30,626	(341,553)
ISR	659,285	130,279	17,003	806,567
PTU	31,207	54,423	(267)	85,363
Participación en asociadas	(835,483)	--	8,837	(826,646)
Otra información:				
Activos por segmento	7,434,030	1,575,905	1,693,951	10,703,886
Inversiones en asociadas	(49,966)	2,784	33,321	(13,861)
Pasivos por segmento (2)	1,659,635	712,431	573,682	2,945,748
Inversiones de capital (3)	222,341	59,475	82,673	364,489
Depreciación y amortización	174,349	54,792	79,903	309,044
1996:				
Ingresos	4,113,748	3,914,625	1,324,797	9,353,170
Ingresos intersegmentos y otros	909,049	--	198,317	1,107,366
Ingresos de fuentes externas	3,204,699	3,914,625	1,126,480	8,245,804
Resultado:				
Resultado por segmento (1)	129,866	346,576	66,166	542,608
CIF	16,396	(10,898)	(21,089)	(15,591)
ISR	11,704	128,244	21,327	161,275
PTU	(10,144)	55,436	17,310	62,602
Participación en Asociadas	135,409	--	--	135,409
Otra información:				
Activos por segmento	8,208,211	1,446,668	1,258,591	10,913,470
Inversiones en asociadas	1,859,459	--	--	1,859,459
Pasivos por segmento (2)	2,029,049	702,597	395,347	3,126,993
Inversiones de capital (3)	126,132	38,267	30,311	194,710
Depreciación y amortización	284,256	132,667	95,601	512,524

(1) Los resultados por segmento incluyen los resultados de operación de la Compañía.

(2) Los pasivos por segmento incluyen los pasivos operativos atribuibles a cada segmento.

(3) Las inversiones de capital incluyen adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo, inversión en concesiones y de activos intangibles.

La Compañía tiene otros ingresos netos significativos provenientes de contratos de construcción con entidades del sector público y privado, así como de entidades extranjeras, las cuales se resumen a continuación:

Nacionales:	Año que terminó el 31 de diciembre de			
	1998		1997	1996
a. Sector público				
Comisión Federal de Electricidad	\$ 96,333		\$ 26,870	\$ 131,031
Departamento del Distrito Federal	274,828		552,029	636,871
Petróleos Mexicanos	1,912,137	(1)	1,802,779	415,391
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	577,440		373,785	213,791
Gobiernos estatales	111,291		282,278	450,741
Comisión Nacional del Agua	225,974		83,559	-
b. Sector privado				
Compañía Samalayuca II, S.A. de C.V.	\$ 360,938		\$ 620,644	\$ 104,151
Navistar International, S.A. de C.V.	79,802		480,430	4,641
Enertek, S.A. de C.V.	4,439		374,105	179,751
Promotora Fusión, S.A. de C.V.	60,715		119,905	16,521
Compañía de Nitrógeno Cantarell, S.A. de C.V.	2,945,016	(1)	110,884	-
Avantel	--		--	1,616,741
Indelpro, S.A. de C.V.	191,774		--	-
PPG Industries	183,132		31,765	-
Extranjeras:				
Sector público				
Gobierno de Puerto Rico	\$ 572,579		\$ 189,926	\$ 8,691
Gobierno de Guatemala	143,341		139,448	-
Gobierno de Chile	182,808		87,869	-
Gobierno de Colombia	223,283		3,102	-

(1) Estos ingresos forman parte de los Segmentos de Construcción pesada y Construcción industrial.

Las siete divisiones de la Compañía operan en cuatro áreas geográficas principales del mundo: México, su país de origen, España, Estados Unidos y Latinoamérica. Las operaciones de la Compañía por área geográfica se muestran a continuación:

	Extranjeras			Latinoamérica
	México	España	Estados Unidos	
1998:				
Ingresos	\$ 11,587,101	\$ 895,386	\$ 1,454,152	\$ 2,583,731
Inversiones de capital	1,625,993	27,627	340,902	1,160,831
Activos fijos	3,991,231	146,616	911,187	545,971
Activos totales	26,573,748	752,807	1,628,233	3,210,401
1997:				
Ingresos	8,089,304	742,791	1,079,736	360,841
Inversiones de capital	934,144	--	62,917	106,801
Activos fijos	3,413,829	132,531	725,325	317,181
Activos totales	27,879,415	732,987	1,335,150	1,213,651
1996:				
Ingresos	8,675,856	952,325	803,707	363,591
Inversiones de capital	1,242,914	--	22,441	57,861
Activos fijos	3,618,979	165,931	844,559	126,391
Activos totales	29,146,697	812,984	1,346,329	530,641

26. Instrumentos financieros

Valor justo

Los valores justos estimados se han determinado utilizando la información disponible del mercado u otros métodos apropiados de valuación que requieren de la aplicación del juicio en forma considerable para interpretar los datos de mercado y para elaborar estimaciones. Por lo tanto, las estimaciones presentadas aquí, no son necesariamente representativas de lo que la Compañía podría realizar en un mercado de valores. La utilización de distintos supuestos de mercado y/o de metodologías de estimación pudiera tener un efecto significativo en los valores justos estimados. El valor en libros de las inversiones temporales y

de las cuentas por cobrar y por pagar se acerca al valor justo porque son por naturaleza, de corto plazo. Las cuentas por pagar de corto plazo tienen vencimientos relativamente cortos y causan tasas de interés variables ligadas con indicadores de mercado.

El valor justo de los instrumentos de deuda se acerca a su valor de mercado, si éste se encuentra disponible. Si no, el valor justo se estima utilizando valores de mercado de instrumentos similares.

La deuda a largo plazo de la Compañía se compone de instrumentos de deuda que causan tasas de interés fijas y variables ligadas con indicadores de mercado. El valor justo estimado para la deuda a largo plazo de la Compañía es como sigue:

	Diciembre 31 1998	1997		
	Valor en libros	Valor justo estimado	Valor en libros	Valor justo estimado
Inversiones temporales	<u>\$ 4,253,858</u>	<u>\$ 4,253,858</u>	<u>\$ 4,163,918</u>	<u>\$ 4,163,918</u>
Inversiones en instrumentos de deuda	<u>\$ 6,625,166</u>	<u>\$ 6,625,166</u>	<u>\$ 12,071,450</u>	<u>\$ 12,071,450</u>
Documentos por pagar	<u>\$ 2,643,191</u>	<u>\$ 2,643,191</u>	<u>\$ 1,865,278</u>	<u>\$ 1,865,278</u>
Deuda a largo plazo:				
Instrumentos que pagan tasas de interés variables	\$ 3,189,694	\$ 3,189,694	\$ 3,244,858	\$ 3,244,858
Instrumentos que pagan tasas de interés fijas	<u>3,643,892</u>	<u>3,761,604</u>	<u>6,518,758</u>	<u>6,463,641</u>
Deuda a largo plazo incluyendo porción circulante	<u>\$ 6,833,586</u>	<u>\$ 6,951,298</u>	<u>\$ 9,763,616</u>	<u>\$ 9,708,500</u>

La información del valor justo de mercado que se presenta aquí está basada en la información disponible para la administración al 31 de diciembre de 1998. Aunque no se tiene conocimiento de algún factor que pudiera afectar en forma significativa los valores justos estimados, desde esa fecha estos importes no han sido revaluados para fines de estos estados financieros y, por lo tanto, los estimados actuales de los valores de mercado pueden diferir en forma significativa de los montos que se presentan aquí.

27. Hechos posteriores

Reestructuración- El 3 de febrero de 1999, la Compañía anunció que llevaría a cabo una reestructuración operativa y financiera con el propósito de lograr mejores resultados, centrándose en la reducción de gastos, desinversión en activos, y en el mejoramiento de la productividad de las obras.

Como parte del programa de reestructuración, la Compañía recibió carta de intención de la venta de su participación del 13% en Grupo Ferroviario Mexicano, S.A. de C.V., y el 10% de su participación en Compañía Samalayuca II, S.A. de C.V., asociadas de la Compañía.

Venta de hotel - Durante el mes de febrero de 1999 se firmó el contrato de venta de las acciones de Paraíso Perisur, S.A. de C.V., subsidiaria de la Compañía y propietaria del hotel Paraíso Radisson Perisur.

Pago anticipado de préstamo - El 4 de febrero de 1999 la Compañía pagó anticipadamente el crédito sindicado garantizado con PIC's por un importe de \$900,000, mediante la amortización de una parte de dichos PIC's.

28. Diferencias entre los principios de contabilidad de México y de Estados Unidos

Los estados financieros consolidados de la Compañía se preparan de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA) los cuales difieren en ciertos aspectos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos (U.S. GAAP).

Los estados financieros consolidados con base en PCGA incluyen los efectos de la inflación, como está previsto en el Boletín B-10 y sus adecuaciones, mientras que los estados financieros preparados conforme a U.S. GAAP, se presentan sobre la base de costo histórico. En las conciliaciones con U.S. GAAP que se presentan a continuación, no se revierten los efectos de la inflación contemplados en el Boletín B-10 y sus adecuaciones, con excepción de la nota 28(d). La aplicación de este Boletín proporciona una forma adecuada para medir el efecto del cambio en el nivel de precios de la economía mexicana y, como tal, se considera que proporciona información más significativa que la que se presenta sobre la base de costo histórico.

Los PCGA también requieren la actualización de todos los estados financieros a pesos constantes de cierre a la fecha del balance general más reciente presentado. La Compañía aplicó el Boletín B-15, vigente a partir del 1 de enero de 1998. La adopción de este nuevo principio cambió el factor utilizado para actualizar estados financieros de periodos anteriores para fines comparativos, de un factor basado únicamente en el INPC a un índice ponderado que incorpora los efectos de la inflación en México para las operaciones nacionales de la Compañía, y la inflación y fluctuaciones cambiarias de los países en donde la Compañía tiene subsidiarias extranjeras (el Factor Común).

Sin embargo, como el Factor Común utilizado para actualizar los estados financieros de periodos anteriores incorpora los efectos cambiarios hasta la fecha del balance general más reciente, esto se considera una diferencia entre PCGA y U.S. GAAP. Para los fines de la conciliación con U.S. GAAP, los saldos de periodos anteriores se actualizan únicamente por los cambios en el INPC, como se comenta en la nota 28(e).

Conforme el Boletín A-8, la Compañía ha seguido los lineamientos de U.S. GAAP en la preparación de sus estados financieros basados en PCGA en los casos donde no existe normatividad para PCGA, y pudieran haber existido diferencias significativas en la determinación de la utilidad neta consolidada. Por ejemplo, la Compañía ha utilizado el SFAS 115 para contabilizar sus inversiones en instrumentos de deuda. Por los años terminados el 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996, las diferencias significativas en la determinación de la utilidad neta de acuerdo con PCGA y U.S. GAAP se refieren a los efectos del Boletín B-15, a la capitalización de los costos de financiamiento, a la determinación de impuestos diferidos, a la participación de los trabajadores en la utilidad diferida (PTU diferida) y a la actualización de los activos fijos de origen extranjero.

Las principales diferencias, sin tomar en cuenta el ajuste por inflación, entre PCGA y el efecto en la utilidad (pérdida) neta y el capital contable total conforme a U.S. GAAP, con una explicación de los ajustes se detallan a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
Conciliación de la utilidad neta	1998	1997	1996
Utilidad (pérdida) neta reportada conforme a PCGA	\$ 200,743	\$ (638,620)	\$ 740,881
Ajustes de U.S. GAAP por:			
Efecto B-15	--	5,445	(6,316)
Impuestos diferidos	285,283	(450,935)	(387,898)
PTU diferida	222,228	(9,820)	(35,536)
Costo integral de financiamiento capitalizado	14,157	398,550	38,719
Actualización de activos fijos de procedencia extranjera	46	(23,115)	--
Ajustes del interés minoritario por los conceptos anteriores	<u>(190,797)</u>	<u>(563,907)</u>	<u>388,976</u>
Utilidad (pérdida) neta conforme a U.S. GAAP	<u>\$ 531,660</u>	<u>\$ (1,282,402)</u>	<u>\$ 738,826</u>
Conciliación del capital contable			
Capital contable total conforme a PCGA	\$ 11,943,551	\$ 13,053,465	\$ 14,816,443
Efecto B-15	--	(111,296)	(126,327)
Menos el interés minoritario en las subsidiarias consolidadas incluido en el capital contable conforme a PCGA	<u>(950,420)</u>	<u>(1,364,847)</u>	<u>(2,100,274)</u>
	10,993,131	11,577,322	12,589,842
Ajustes de U.S. GAAP por:			
Efecto en las utilidades retenidas por:			
Impuestos diferidos	(898,415)	(1,183,698)	(732,763)
PTU diferida	154,045	(68,183)	(58,363)
Actualización de activos fijos de procedencia extranjera	(23,069)	(23,115)	--
Efecto en el exceso (insuficiencia) en la actualización del capital relativa a:			
Impuestos diferidos	914,923	944,818	940,511
PTU diferida	49,155	48,714	46,161
Actualización de activos fijos de procedencia extranjera	(46,670)	115,571	--
Efecto fiscal de las pérdidas no realizadas en inversiones en instrumentos de deuda clasificadas como disponibles para su venta	260,909	--	--
Costo integral de financiamiento capitalizado	(117,100)	(131,257)	(529,807)
Interés minoritario aplicable a los ajustes anteriores	<u>(318,502)</u>	<u>(88,849)</u>	<u>502,836</u>
Capital contable conforme a U.S. GAAP	<u>\$ 10,968,407</u>	<u>\$ 11,191,323</u>	<u>\$ 12,758,417</u>

Los ajustes de U.S. GAAP arriba mostrados incluyen los efectos de inflación relativos a activos o pasivos monetarios, en la conciliación de la utilidad (pérdida) neta.

Un resumen de los cambios en el capital contable después de darle efecto a los ajustes de U.S. GAAP descritos arriba se muestra a continuación:

	Capital social	Prima en colocación de acciones	Reserva para recompra de acciones	Utilidad: retenida:
Saldo al 31 de diciembre de 1995	\$ 5,896,559	\$ 4,489,950	\$ 36,874	\$ 4,350,721
Emisión de acciones comunes	8,594	107,665	--	-
Aplicación de resultados	(892,987)	(371,387)	--	(251,221)
Recompra de acciones propias	(168)	--	(1,860)	(491)
Recolocación de acciones propias	1,020	7,444	6,637	1,997
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	-
Utilidad neta	--	--	--	738,821
Efecto en (insuficiencia) exceso en la actualización del capital relacionado a:				
Impuesto Sobre la Renta diferido	--	--	--	-
PTU diferida	--	--	--	-
Efecto del interés minoritario en los ajustes de U.S. GAAP efectuados al capital contable	--	--	--	-
Saldo al 31 de diciembre de 1996	5,013,018	4,233,672	41,651	4,839,837
Dividendos en efectivo	--	--	--	(182,626)
Emisión de acciones comunes	3,267	57,054	--	-
Aplicación de resultados	(7,322)	(1,007,477)	9,170	(915,265)
Recompra de acciones propias	(269)	--	(4,275)	(224)
Recolocación de acciones propias	1,140	10,246	9,934	867
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	-
Pérdida neta	--	--	--	(1,282,402)
Efecto en (insuficiencia) exceso en la actualización del capital relacionado a:				
Impuesto Sobre la Renta diferido	--	--	--	-
PTU diferida	--	--	--	-
Actualización de activos fijos de procedencia extranjera	--	--	--	-
Efecto del interés minoritario en los ajustes de U.S. GAAP efectuados al capital contable	--	--	--	-
Saldo al 31 de diciembre de 1997	5,009,834	3,293,495	56,480	2,460,187
Dividendos en efectivo	--	--	--	(98,875)
Aplicación de resultados	--	--	1,450,000	(1,830,761)
Recompra de acciones propias	(109,852)	5,271	(64,883)	(8,075)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	-
Pérdida no realizada de inversiones en instrumentos de deuda neta de impuestos de \$260,909	--	--	--	-
Utilidad neta	--	--	--	531,661
Efecto en (insuficiencia) exceso en la actualización del capital relacionado a:				
Impuesto Sobre la Renta diferido	--	--	--	-
PTU diferida	--	--	--	-
Actualización de activos fijos de procedencia extranjera	--	--	--	-
Efecto del interés minoritario en los ajustes de U.S. GAAP efectuados				

al capital contable (1)	--	--	--	--
Saldo al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 4,899,982</u>	<u>\$ 3,298,766</u>	<u>\$ 1,441,597</u>	<u>\$ 1,054,137</u>

(1) \$1,518 se refieren al efecto minoritario de los ajustes por U.S. GAAP a la insuficiencia en la actualización del capital y (\$40,375) se refieren al ajuste por U.S. GAAP por el efecto fiscal de las pérdidas no realizadas en inversiones en instrumentos de deuda clasificadas como disponibles para su venta.

(a) Impuestos Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos

Conforme a PCGA, se determinan impuestos diferidos únicamente por las diferencias temporales no recurrentes e identificables, por ejemplo, aquellas que se espera se reviertan en un periodo definido de tiempo. Conforme a U.S. GAAP, la Compañía aplica la Declaración de Normas de Contabilidad Financiera número 109 (SFAS 109) "Contabilización del Impuesto Sobre la Renta".

De acuerdo con el SFAS 109, los impuestos diferidos reflejan el efecto fiscal neto de (a) las diferencias temporales entre los valores en libros de los activos y pasivos para fines contables y los valores fiscales para fines del cálculo del Impuesto Sobre la Renta, y (b) la pérdida de operación y las pérdidas fiscales pendientes de amortizar. El efecto diferido derivado del cambio en la tasa del impuesto se reconoce como ingreso o gasto, según sea el caso, en el periodo en el que se haya promulgado el cambio de tasas.

La Compañía calcula PTU diferida conforme a U.S. GAAP con base en las diferencias temporales que surgen entre la base contable y la base de PTU de los activos y pasivos de las subsidiarias donde la Compañía tiene empleados.

La porción de impuestos diferidos y PTU diferida atribuible a la insuficiencia en la actualización del capital, se refleja como un ajuste a la insuficiencia en la actualización del capital.

Conforme a U.S. GAAP, la participación de los trabajadores en la utilidad a cargo o favor se contabilizaría dentro de los gastos de operación.

Las diferencias temporales y los activos y pasivos diferidos resultantes al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se resumen a continuación:

	Diciembre 31		1997
	1998		
Pasivos a corto plazo:			
Obra ejecutada no estimada	\$ (103,064)		\$ (320,817)
Inventarios	(84,287)		(139,517)
Inventarios inmobiliarios	(118,284)		--
Ingresos diferidos relativos al rescate carretero y otras cuentas por cobrar	<u>(28,995)</u>		<u>(3,234,254)</u>
Total	<u>(334,630)</u>		<u>(3,694,588)</u>
Activos de corto plazo:			
Pérdidas operativas netas disponibles para su utilización hasta 2007-México	--		1,210,949
Gastos y reservas acumuladas	896,016		442,532
Anticipos de clientes	285,121		260,020
Otros	<u>21,743</u>		<u>35,367</u>
Total	<u>1,202,880</u>		<u>1,948,868</u>
Pasivos a largo plazo:			
Inmuebles, maquinaria y equipo	(503,509)		(438,070)
Ingresos diferidos relativos al rescate carretero y otras cuentas por cobrar	--		(1,444,692)
Utilidades no distribuidas	--		(6,405)
Inversión en compañías afiliadas y otras	(248,676)		(98,891)
Inversión en concesiones	(323,212)		(121,422)
Inventarios inmobiliarios	(19,940)		(36,519)
Otros activos	<u>(132,733)</u>		<u>(105,288)</u>
Total	<u>(1,228,070)</u>		<u>(2,251,287)</u>
Activos a largo plazo:			
Inversión en instrumentos de deuda	260,909		--
Pérdidas operativas netas disponibles para su utilización hasta 2008-México	88,327		686,729
Pérdidas operativas netas disponibles para su utilización hasta 2011-Extranjero	166,381		159,702
Crédito de Impuesto al Activo	263,436		1,030,743
Gastos y reservas acumulados	<u>16,865</u>		<u>18,156</u>
Total	<u>795,918</u>		<u>1,895,330</u>

Activo (pasivo) neto de impuesto diferido antes de la reserva de valuación	436,098	(2,101,677)
Reserva de valuación	<u>(254,708)</u>	<u>(159,702)</u>
Activo (pasivo) neto por impuestos diferidos	<u>\$ 181,390</u>	<u>\$ (2,261,379)</u>

Las partidas que componen la participación en la utilidad diferida al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se detallan a continuación:

	Diciembre 31	
	1998	1997
Obra ejecutada no estimada	\$ (29,007)	\$ (58,224)
Inventarios	(47,459)	(15,192)
Ingresos diferidos relativos al rescate carretero y otras cuentas por cobrar	--	(12,937)
Gastos y reservas acumuladas	238,119	118,518
Anticipos de clientes	80,748	39,883
Inmuebles, maquinaria y equipo	(27,417)	(76,176)
Inversión en compañías afiliadas y otras	(7,264)	(8,273)
Otros	<u>2,869</u>	<u>(13,970)</u>
Activo (pasivo) neto por participación en la utilidad diferida	<u>\$ 210,589</u>	<u>\$ (26,371)</u>

(b) Interés minoritario

Conforme a PCGA, el interés minoritario en las subsidiarias consolidadas se presenta como una partida por separado dentro del capital contable en el balance general consolidado. Para fines de U.S. GAAP, el interés minoritario no se incluye dentro del capital contable.

(c) Capitalización de los costos de financiamiento

El total de los costos de financiamiento es susceptible de capitalización conforme a PCGA, incluyendo las pérdidas y ganancias por fluctuación cambiaria, intereses a favor y a cargo y ganancias o pérdidas por posición monetaria. Para efectos de U.S. GAAP, las ganancias y pérdidas cambiarias, los intereses a favor y las ganancias o pérdidas monetarias derivadas de créditos extranjeros no son capitalizables. Consecuentemente en 1998, 1997 y 1996 esos montos capitalizados conforme a PCGA, se han revertido, y se les ha dado el tratamiento de ingreso o gasto, según sea el caso; además, se han revertido los efectos por depreciación relacionados con estos importes capitalizados.

(d) Actualización de los activos fijos de procedencia extranjera

A partir del 1 de enero de 1997, la Compañía aplicó las disposiciones del Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado) para actualizar sus activos fijos de procedencia extranjera. En dicho Boletín se establecen dos métodos para llevar a cabo su actualización. Siguiendo el primer método los valores originales (convertidos a pesos) de los activos fijos de procedencia extranjera se actualizan con base en factores de inflación derivados del INPC. El segundo método (indización específica) establece lo siguiente: la actualización del valor original en moneda extranjera debe actualizarse con base en el índice de inflación del país de origen, y convertirse a pesos aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros.

La Compañía actualiza sus activos fijos de procedencia extranjera con base en el método de indización específica. Este método no es consistente con la Regulación S-X Regla 3-20(e) de la Securities and Exchange Commission. Por lo tanto, los activos fijos de procedencia extranjera han sido actualizados aplicando al valor histórico en pesos, factores de inflación derivados del INPC (el valor neto en libros de los activos relativos al 31 de diciembre de 1997 o el costo histórico, si hubieran sido adquiridos después de 1997), para propósitos de la conciliación con U.S. GAAP.

(e) Efectos de B-15

La Compañía aplicó el Boletín B-15, vigente a partir del 1 de enero de 1998. La adopción del nuevo Boletín cambió el factor utilizado para actualizar los estados financieros de periodos anteriores presentados para fines comparativos por los efectos de la inflación, de una tasa basada únicamente en el INPC a una tasa promedio ponderada que incorpora los efectos de inflación en México de las operaciones nacionales de la Compañía utilizando el INPC, y la inflación y las fluctuaciones cambiarias de los países donde la Compañía tiene subsidiarias extranjeras (el Factor Común).

Sin embargo, como el Factor Común utilizado para actualizar los estados financieros de periodos anteriores incorpora las fluctuaciones en los tipos de cambio de monedas extranjeras hasta la fecha del balance general más reciente, no es consistente con la Regulación S-X Regla 3-20(e) de la Securities and Exchange Commission. Por lo tanto, para los fines de la conciliación con U.S. GAAP, los estados financieros consolidados de periodos anteriores son sólo actualizados por los cambios en el INPC.

El Factor Común utilizado por la Compañía para actualizar cifras de periodos anteriores es de 1.1963 y el factor aplicable de INPC utilizado para los fines de la conciliación con U.S. GAAP fue de 1.1861. El efecto

de utilizar el Factor Común en partidas individuales en los estados financieros de 1997 y de 1996 puede calcularse dividiendo el importe reportado bajo PCGA entre 1.1963 y multiplicando el resultado por 1.1861.

(f) Otras diferencias y revelaciones complementarias de U.S. GAAP.

(1) Partidas extraordinarias--Existe una diferencia en la clasificación de partidas extraordinarias entre PCGA y U.S. GAAP. Durante 1998, la Compañía registró una ganancia de \$532,290 relacionada con una liquidación anticipada de deuda. Para fines de U.S. GAAP, esta ganancia debería contabilizarse como una partida extraordinaria, neta de impuestos, por un importe de \$351,311. Consecuentemente, conforme a U.S. GAAP, el concepto de otros ingresos se vería disminuido por \$532,290 y el impuesto relativo de \$180,979 sería clasificado dentro del rubro de partidas extraordinarias como un renglón por separado. La diferencia entre PCGA y U.S. GAAP relativa a partidas extraordinarias, incrementa o disminuye partidas dentro del estado de resultados consolidado, pero no modifica la utilidad (pérdida) neta.

(2) Rescate carretero--Durante 1997, la Compañía reconoció \$208,017 (\$206,243 utilizando el factor de INPC) en el resultado del ejercicio como efecto del rescate carretero en sus subsidiarias consolidadas. Para PCGA en México, esta ganancia se presentó en el estado de resultados consolidado como "rescate carretero" después de otros (ingresos) gastos- neto. Para U.S. GAAP, esta ganancia debió de presentarse formando parte de la utilidad de operación; por lo que la utilidad de operación aumentaría en \$208,017 (\$206,243 utilizando el factor de INPC) y el rescate carretero se disminuiría en el mismo importe, por lo que no habría diferencia en la utilidad (pérdida) neta del ejercicio.

(3) Otros (ingresos) gastos neto--Durante 1997, la Compañía consideró que el proyecto de la autopista Moroleón-San Luis de la Paz no era financieramente viable; consecuentemente, la Compañía canceló su inversión en este proyecto y reconoció en resultados una pérdida de \$62,703 (\$62,168 utilizando el factor de INPC) en otros (ingresos) gastos neto. Conforme a U.S. GAAP, esta pérdida debiera formar parte del resultado de operación. Aunque esta diferencia entre PCGA y U.S. GAAP no afecta la determinación de la utilidad (pérdida) neta, la utilidad de operación disminuiría en \$62,703 (\$62,168 utilizando el factor de INPC) y otros (ingresos) gastos aumentaría en la misma cantidad.

Durante 1998, la Compañía registró en otros ingresos \$141,277 asociados con un cambio en el estimado de los efectos del rescate carretero. Conforme a U.S. GAAP, este cambio sería considerado como parte de la utilidad de operación. Esta diferencia, la cual no afecta la utilidad neta, reduciría otros (ingresos) gastos, netos e incrementaría la utilidad de operación en \$141,277.

(4) Gastos financieros--Durante el año terminado el 31 de diciembre de 1998, la Compañía reconoció \$931,569 por concepto de pérdidas realizadas por la venta de PIC's. Este importe ha sido incluido dentro de gastos financieros en el estado de resultados consolidado. Conforme a U.S. GAAP, estas pérdidas serían consideradas como parte de la utilidad de operación. Esta diferencia, la cual no afecta la determinación de la utilidad (pérdida) neta, disminuiría la utilidad de operación y los gastos financieros en \$931,569.

(5) Información adicional del flujo de efectivo requerido por U.S. GAAP- Los recursos generados por actividades de operación en los estados consolidados de cambios en la situación financiera reflejan pagos de intereses y de impuestos como sigue:

Año que terminó el 31 de diciembre de

	1998	1997	1996
Interés	\$ 1,349,020	\$ 1,097,298	\$ 1,529,266
Impuesto Sobre la Renta	236,140	155,340	189,936

Conforme a PCGA, en los estados consolidados de cambios en la situación financiera, en 1998, 1997 y 1996 las pérdidas cambiarias se incluyeron dentro de la partida "efectos de la inflación y de los tipos de cambio en la deuda a largo plazo" como una actividad financiera. Adicionalmente, se capitalizaron pérdidas cambiarias y ganancias y pérdidas monetarias en los inventarios inmobiliarios y en la inversión en concesiones. Para fines de la elaboración del estado de flujo de efectivo conforme a U.S. GAAP, a dichos importes capitalizados no se les da el tratamiento de "inversiones en concesiones" o "incrementos en inventarios", pero serían consideradas como ajustes para llegar a los flujos de efectivo provenientes de actividades de operación. También las pérdidas cambiarias aplicadas a resultados y que corresponden a la deuda a largo plazo se han reflejado como gastos que no generaron o requirieron la utilización de recursos, dentro de las actividades de operación para U.S. GAAP, y no como actividades de financiamiento.

Un resumen de las partidas arriba mencionadas y de sus efectos sobre las actividades de operación, de financiamiento y de inversión, bajo el supuesto de que se revelaran como actividades complementarias de inversión y de financiamiento que no generaron o requirieron la utilización de recursos, en un estado de flujo de efectivo elaborado conforme a U.S. GAAP, por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1997 y 1996, se presenta a continuación:

Año que terminó el 31

	de diciembre de	
	1997	1996
Recursos (utilizados) generados en actividades de operación-PCGA de México	\$ (5,775,608)	\$ 2,587,719
Efecto de B-15	49,244	(22,059)
Reversión de las partidas que no generaron o (utilizaron) recursos:		
Intereses a favor	--	(724,720)
Intereses a cargo	5,777	131,606
Pérdidas cambiarias	186,183	238,774
Pérdidas y ganancias monetarias capitalizadas y pérdidas cambiarias	(6,858)	(17,788)
Ganancias y pérdidas monetarias	(523,488)	(1,466,801)
Cancelación de la inversión en concesiones	62,168	--
Efectos del rescate carretero	8,055,262	--
Ganancia cambiaria por dividendos de subsidiarias extranjeras	--	(175,824)
Cambio en las cuentas por cobrar por la reversión de los intereses a favor que no generaron o requirieron la utilización de recursos	--	286,657
Cambio en los activos y pasivos de operación por la reversión de las ganancias y pérdidas monetarias que no generaron o requirieron la utilización de recursos	(497,603)	(344,048)
Cambio en los inventarios inmobiliarios por la reversión de las ganancias y pérdidas no monetarias	--	--
Cambio en otras cuentas por cobrar por la reversión de los intereses a favor que no generaron o requirieron la utilización de recursos	--	--
Efectivo generado en actividades de operación-U.S. GAAP	<u>\$ 1,555,077</u>	<u>\$ 493,516</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades de financiamiento-PCGA de México	\$ 63,982	\$ (2,134,672)
Efecto de B-15	(546)	18,200
Reversión de las partidas que no generaron o requirieron la utilización de recursos:		
Intereses a cargo	(5,730)	(131,606)
Pérdidas cambiarias	(186,183)	(238,775)
Pérdidas y ganancias monetarias capitalizadas y pérdidas cambiarias	1,609,754	2,803,842
Efectos del rescate carretero	<u>1,698,114</u>	--
Efectivo (utilizado) generado en actividades de financiamiento-U.S. GAAP	<u>\$ 3,179,391</u>	<u>\$ 316,989</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades de inversión-PCGA	\$ 7,380,876	\$ (785,266)
Efecto de B-15	(62,932)	6,696
Reversión de las partidas que no generaron o requirieron la utilización de recursos:		
Intereses a favor	--	438,063
Ganancia cambiaria de subsidiarias extranjeras	--	175,824
Pérdidas y ganancias monetarias capitalizadas y pérdidas cambiarias	6,858	17,788
Ganancias y pérdidas monetarias	(588,710)	(992,991)
Cancelación de la inversión en concesiones	(62,168)	--
Efectos del rescate carretero	<u>(9,753,375)</u>	--
Efectivo utilizado en actividades de inversión-U.S. GAAP	<u>\$ (3,079,451)</u>	<u>\$ (1,139,886)</u>

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 las inversiones temporales de la Compañía de acuerdo a PCGA incluyen \$168,122 y \$243,790 (\$241,711 utilizando el factor de INPC), respectivamente, de inversiones de que no son altamente líquidas, inversiones de corto plazo con vencimientos originales de noventa días o menos. Estas inversiones no se consideran inversiones temporales para efectos de U.S. GAAP.

Para fines de PCGA, la Compañía reporta los cambios en la situación financiera provenientes de documentos por pagar a corto plazo sobre una base neta debido a que su vencimiento es a corto plazo. Durante 1997, la Compañía emitió dos pagarés con un importe de \$474,094 (\$470,052 utilizando el factor de INPC), con vencimientos superiores a tres meses, los cuales no pueden ser presentados netos en el estado de flujo de efectivo para efectos de un estado de flujo de efectivo conforme a U.S. GAAP.

A partir del 1 de enero de 1998, la Compañía presenta su información de flujo de efectivo sin los efectos de inflación. Dicha información al 31 de diciembre de 1998, se presenta a continuación:

**Año que
terminó el 31
de diciembre
de 1998**

Actividades de operación:

Resultado neto consolidado	\$ 453,773
Efectos de inflación	177,244
Utilidad neta consolidada sin los efectos de inflación conforme a PCGA	631,017
Más (menos) partidas que no (generaron) requirieron de efectivo:	
Depreciación y amortización	887,614
Impuesto Sobre la Renta diferido	(1,635,767)
Impuesto Sobre la Renta causado, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	840,665
Provisión de obligaciones laborales	23,098
Ganancia en venta de activo fijo	(6,099)
Participación en los resultados de empresas asociadas	213,776
Utilidad en venta de inversión en acciones	3,493
Ganancia en recompra de deuda	(506,902)
Pérdida realizada en venta de PIC's	870,383
Cambios en los activos y pasivos de operación:	
Clientes	79,143
Estimaciones por cobrar	(680,871)
Obra ejecutada no estimada	(557,408)
Otras cuentas por cobrar	(2,010,996)
Inventarios de materiales	(113,773)
Inventarios inmobiliarios	(144,021)
Proveedores	1,620,852
Otras cuentas por pagar	587,809
Anticipos de clientes	<u>1,031,333</u>
Efectivo generado por actividades de operación	<u>1,133,346</u>

Actividades de financiamiento:

Pagos de la deuda bancaria y bursátil a largo plazo	(809,951)
Créditos contratados a largo plazo	1,389,437
Pagos de documentos por cobrar a corto plazo	(2,217,167)
Créditos contratados a corto plazo	1,936,675
Recompra de deuda a largo plazo	(920,080)
Recompra de acciones propias	(164,634)
Dividendos pagados	(88,528)
Venta de interés minoritario	145,507
Acreedores de largo plazo	139,874
Efectivo generado por actividades de financiamiento	<u>(588,867)</u>

Actividades de inversión:

Inversión en propiedad, planta y equipo	(973,215)
Inversión en concesiones	(1,184,142)
Ventas de propiedad, planta y equipo	285,881
Venta de PIC's	4,431,137
Inversión en acciones de asociadas	(1,068,530)
Adquisición de empresas	(565,993)
Ventas de inversiones en acciones	52,754
Otros activos no monetarios	<u>(749,177)</u>
Efectivo generado por actividades de inversión	<u>228,715</u>
Incremento en efectivo e inversiones temporales	<u>773,194</u>

Efectivo e inversiones temporales al inicio del ejercicio	4,163,918
Efecto de la inflación en el efectivo	<u>(683,254)</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del ejercicio	<u>\$ 4,253,858</u>

Información adicional de las partidas de inversión y de financiamiento que no (generaron) requirieron de efectivo:

La Compañía adquirió las acciones de varias compañías durante 1998, como se revela en la nota 2.b. Conjuntamente con las adquisiciones, los pasivos que se asumieron son como sigue:

Valor justo de los activos adquiridos	\$ 1,737,614
Efectivo pagado	<u>565,993</u>
Pasivos asumidos	<u>\$ 1,171,621</u>

(6) Estado de utilidad integral--SFAS número 130, "Reporte de Utilidad Integral", establece las normas para el reporte y revelación de la utilidad integral y de sus partes integrantes. Los estados de utilidad integral de la Compañía por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996, dando efecto a los ajustes de U.S. GAAP descritos arriba se muestran a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1998	1997	1996
Utilidad (pérdida) neta reportada conforme a U.S. GAAP	\$ 485,210	\$ (1,282,402)	\$ 738,826
Otros conceptos de utilidad (pérdida) integral:			
Ganancia (pérdida) por la tenencia de activos no monetarios de acuerdo a PCGA	121,578	(276,814)	(1,940,121)
Efecto de B-15	--	2,361	16,543
Ajustes de U.S. GAAP a la ganancia (pérdida) por la tenencia de activos no monetarios	18,734	94,653	637,351
Pérdidas no realizadas en instrumentos de deuda netas de impuestos clasificadas como disponibles para su venta	<u>(409,563)</u>	--	--
Pérdida integral total	<u>(269,251)</u>	<u>(179,800)</u>	<u>(1,286,227)</u>
Utilidad (pérdida) integral bajo U.S. GAAP	<u>\$ 215,959</u>	<u>\$ (1,462,202)</u>	<u>\$ (547,401)</u>

Las partidas integrantes de la utilidad integral en forma acumulada al 31 de diciembre de 1998 y 1997, dando efecto a los ajustes de U.S. GAAP comentados arriba se muestran a continuación:

	1998	1997
Ganancia por tenencia de activos no monetarios conforme a U.S. GAAP	\$ 892,404	\$ 371,331
Pérdidas no realizadas en instrumentos de deuda netas de impuestos clasificadas como disponibles para su venta	<u>(409,563)</u>	--
Utilidad integral acumulada total	<u>\$ 482,841</u>	<u>\$ 371,331</u>

El cambio en el total de la utilidad integral acumulada por \$111,510, del 31 de diciembre de 1997 al 31 de diciembre de 1998 no es igual a la pérdida integral por el año que terminó el 31 de diciembre de 1998, en virtud de que hubo una reclasificación por un importe de \$380,761, como se muestra en la nota 20(e).

(7) Utilidades por acción de acuerdo con U.S. GAAP.- El Comité de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) emitió la Declaración de Principios de Contabilidad número 128, "Utilidades por Acción" (SFAS número 128) en febrero de 1997. Este pronunciamiento establece las normas para calcular y presentar la utilidad por acción y fue adoptado por la Compañía el 1 de enero de 1997. El SFAS 128 requiere la presentación de la utilidad "básica" por acción, la cual se calcula dividiendo la utilidad (pérdida) disponible a los accionistas entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante el periodo. La utilidad dilutiva por acción se calcula ajustando la utilidad neta y el promedio ponderado de acciones, bajo el supuesto de que las obligaciones convertibles de la Compañía se convirtieron a acciones comunes a la fecha del balance general más reciente que se haya presentado, en la medida en que dicho cálculo sea dilutivo.

Las utilidades por acción calculadas por cada uno de los tres años terminados el 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996, se presenta a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1998	1997	1996

Utilidad (pérdida) básica por acción:			
Utilidad (pérdida) antes de ganancias extraordinarias	\$ 0.29	\$ (2.03)	\$ 1.17
Ganancia extraordinaria (ver la nota 28 (f)(1)).	<u>0.56</u>	<u>--</u>	<u>--</u>
Utilidad (pérdida) por acción	<u>\$ 0.85</u>	<u>\$ (2.03)</u>	<u>\$ 1.17</u>
Promedio ponderado de acciones suscritas (000')	<u>\$ 626.698</u>	<u>\$ 631.906</u>	<u>\$ 628.164</u>
Utilidad (pérdida) diluida por acción:			
Utilidad (pérdida) antes de ganancias extraordinarias y el efecto acumulado del cambio en el principio contable	\$ 0.29	\$ (2.09)	\$ 0.30
Ganancia extraordinaria (ver la nota 28 (f)(1)).	<u>0.56</u>	<u>--</u>	<u>--</u>
Utilidad (pérdida) por acción	<u>\$ 0.85</u>	<u>\$ (2.09)</u>	<u>\$ 0.30</u>
Promedio ponderado de acciones suscritas (000')	<u>\$ 626.698</u>	<u>\$ 699.946</u>	<u>\$ 702.936</u>

(8) Revelación de las transacciones con acciones de tesorería.- La Compañía compró 14,033,406, 195,000 y 102,000 de sus propias acciones durante 1998, 1997 y 1996, respectivamente. Durante 1997 y 1996 la Compañía vendió 796,000 y 600,000 acciones de dicho capital en un importe de \$22,372 y \$17,242 utilizando el Factor Común y \$22,181 y \$17,099, respectivamente, utilizando el INPC, respectivamente. En los años de 1998, 1997 y 1996 la Compañía contabilizó todas sus transacciones con acciones de tesorería dentro del capital contable y no se reconoció ninguna ganancia o pérdida en los resultados de operación.

(9) Instrumentos financieros.- Los instrumentos financieros que potencialmente sujetan a la Compañía a concentraciones de riesgo crediticio se componen principalmente de estimaciones por cobrar y de obra ejecutada no estimada (en forma genérica, Instrumentos de Construcción), inversiones en instrumentos de deuda, emitidos por el Gobierno Federal y de otras cuentas por cobrar. La concentración de riesgo crediticio con respecto a los Instrumentos de Construcción es limitada debido al gran número de clientes involucrados con la Compañía y a su dispersión geográfica. Sin embargo, una parte importante de los clientes de la Compañía están concentrados en México, y su capacidad de pagar los Instrumentos de Construcción de la Compañía depende, en parte, de la situación general de la economía mexicana. La Compañía evalúa el riesgo crediticio de los Instrumentos de Construcción sobre la base de proyectos y requiere terceros que otorguen garantías conforme sea necesario.

Las otras cuentas por cobrar se componen de importes a cargo del Gobierno Federal de México, compañías asociadas y documentos por cobrar. La Compañía no considera que otras cuentas por cobrar ocasionen concentraciones de riesgo crediticio significativas.

(10) Valor de recuperación.- El SFAS número 121, "Contabilización del Deterioro de los Activos con Larga Vida de los cuales se va a disponer" establece que se revise el valor de recuperación de los activos con larga vida, tales como las inversiones en concesiones de la Compañía, y de ciertos intangibles identificables cuando los eventos o los cambios en las circunstancias sean tales que el valor en libros de los activos no sea recuperable. Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía estima que ninguno de sus activos ha sufrido valor de recuperación.

(11) Normas recientemente emitidas.- El FASB emitió en junio de 1998 el SAFS número 133, "Contabilización de los Instrumentos Derivados y de Actividades de Cobertura" (SFAS número 133). El SFAS 133 establece las normas de contabilidad y de reporte financiero para los instrumentos derivados, en donde se incluyen ciertos derivados inmersos en otros contratos (llamados en forma colectiva derivados) y para actividades de cobertura. Requiere que una entidad reconozca todos los derivados como activos o pasivos en el balance general y cuantifique dichos instrumentos al valor justo. Si se cumplen ciertas condiciones, un derivado puede ser designado específicamente como: **(a)** una cobertura para la exposición a los cambios en el valor justo de un activo o pasivo reconocido, o para un compromiso no reconocido de una firma, **(b)** una cobertura para la exposición a flujos de efectivo variables de una transacción pronosticada, o **(c)** una cobertura para la exposición a la fluctuación cambiaria de una inversión neta en una operación extranjera, para un compromiso no reconocido de una firma, para un instrumento de deuda clasificado como disponible para su venta o para una transacción pronosticada en moneda extranjera. Este boletín es aplicable a todos los trimestres de los años fiscales que inicien después del 15 de junio de 1999.

La Compañía aún no ha evaluado el impacto del SFAS 133 en sus estados financieros consolidados.

(R.- 101750)

Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Recaudación
 Administración Regional Metropolitana
 Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal
 Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo 1

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor Carlos Efraín de Jesús Cabal Peniche con R.F.C.: CAPC571215LD8, no fue localizado en el domicilio fiscal Paseo de la Reforma número 364, piso 17, colonia Juárez, código postal 06600 e ignorándose en consecuencia su domicilio fiscal actual, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos fracción X y último párrafo del apartado A y el punto número 63 del apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 de Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante de los créditos fiscales: Z-634890, Z-643891 y Z-643892, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: 324-SAT-309 del 8 de marzo de 1999.

Administración: Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal.

Autoridad emisora: Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Ejercicio: 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.

Concepto:

Contribuciones determinadas:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 916'956,831.73
Recargos	\$ 1,326'011,274.36
Multa	\$ 641'869,782.21
Total determinado a su cargo	\$ 2,884'837,888.30

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 101829)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Recaudación
 Administración Regional de Recaudación Metropolitana
 Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-I-44085 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Maquinaria Pesada en Renta, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: MPR900502IA3, derivando los siguientes créditos fiscales: 950252, 950253, 950254, 950255, 950256 y 950257 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafo; apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a:

Maquinaria Pesada en Renta, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$200,959.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1995 \$11,217.00, de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles 1995 \$15,656.00, Impuesto al Activo 1995 \$56,407.00, Impuesto al Valor Agregado 1995 \$4,313.00, suma de recargos \$57,979.00, y multas \$55,387.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-14823 de fecha 28 de mayo 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el contador público Gonzalo García."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Maquinaria Pesada en Renta, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 13 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101831)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44103 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Lizasoain Baños y Acabados, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: LBA890928V59, derivando los siguientes créditos fiscales: 945231, 945232, 945233, 945235, 945236 y 945237 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafo; apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII, inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto

al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Lizasoain Baños y Acabados, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$1,432,600.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$339,248.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$1,050.00, de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles 1994 \$35,837.00, Impuesto al Activo 1994 \$138,240.00, suma de recargos \$534,586.00, y multas \$383,639.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-38991 de fecha 17 de diciembre de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Gilberto Izazaga Villegas."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Lizasoain Baños y Acabados, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 16 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101832)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-I-44008 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Procesadora Gala de Fibra, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: PGF8910208C3, derivando los siguientes créditos fiscales: 949288, 949289, 949290 y 919291 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo; apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del

Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Procesadora Gala de Fibras, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$933,908.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1994 \$153,579.00, Impuesto al Valor Agregado 1994 \$211,175.00, suma de recargos \$354,869.00, y multas \$214,285.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-14480 de fecha 17 de junio 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Arturo Hernández Díaz."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Procesadora Gala de Fibras, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 11 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101837)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44109 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Almanaque Universal, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: AUN860728IFE831123P26, derivando los siguientes créditos fiscales: 945128, 945129, 945130 y 945131 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o., fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de

Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Almanaque Universal, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$67,650.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1995 \$12,159.00 de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1995 \$14,037.00 suma de recargos \$18,975.00 y multas \$22,479.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-14549 de fecha 19 de mayo de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Rubén Santiago Salazar José."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Almanaque Universal, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 11 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101838)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-I-44036 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció

sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Teleconceptos, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: TCO921023RQ9, derivando los siguientes créditos fiscales: 949237, 949238, 949239 y 949240 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Teleconceptos, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$350,546.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$27,681.00 de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$94,591.00, suma de recargos \$129,963.00, y multas \$98,311.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-19619 de fecha 18 de julio 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Serafín Peralta San Martín."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Teleconceptos, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101840)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44042 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Operadora Turística Casa de Campo, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: OTC910510EWO, derivando los siguientes créditos fiscales: 950210, 950211 y 950212, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo, apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Operadora Turística Casa de Campo, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$134,859.00 desglosado de la siguiente manera: Impuesto al Valor Agregado 1994 \$52,672.00, suma de recargos \$51,244.00, y multas \$30,943.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-14851 de fecha 17 de junio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Teodoro L. Benbassat Palacci".

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Operadora Turística Casa de Campo, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 8 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101844)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-I-44095 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Ríos Flores Braulio Alfonso, a quien corresponde Registro Federal de Contribuyentes: RIFB730909S70, derivando los siguientes créditos fiscales: 945269, 945270 y 945271, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Ríos Flores Braulio Alfonso, contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$116,717.00 desglosado de la siguiente manera: Impuesto al Valor Agregado 1995 \$53,868.00, suma de recargos \$34,169.00, y multas \$28,680.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-14470 de fecha 13 de mayo de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Daniel Esparza Saucedo".

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Ríos Flores Braulio Alfonso, a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 9 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101848)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44077 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Imprenta Saro, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: ISA410415BL3, derivando los siguientes créditos fiscales: 950239, 950240, 950241 y 950242 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Imprenta Saro, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$89,784.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1995 \$34,147.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1995 \$621.00, suma de recargos \$25,182.00, y multas \$29,834.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-14225 de fecha 6 de mayo de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Rubén Santiago Salazar José."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Imprenta Saro, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101849)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44032 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Rodolfo Malvárez Gómez, a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: MAGR471117168, derivando los siguientes créditos fiscales: 949226, 949227, 949228, 949229, 949230 y 949231 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Rodolfo Malvárez Gómez, contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$837,224.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1994 \$18,805.00, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$95,528.00 de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$3,934.00 Impuesto al Valor Agregado 1994 \$196,816.00 suma de recargos \$315,497.00, y multas \$206,644.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-3-14029 de fecha 25 de abril de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Miguel Martínez Aranda."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edicto al contribuyente: Rodolfo Malvárez Gómez, a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 16 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 15 de marzo de 1999.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 101850)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44099 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Corporativo de Recursos Inteligentes, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: CR1880422SVA, derivando los siguientes créditos fiscales: 945225, 945226, 945227, 945228, 945229 y 945230 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Corporativo de Recursos Inteligentes, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$2,016,987.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$198,054.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$208,462.00, Impuesto al Activo 1994 \$966.00, Impuesto al Valor Agregado 1994 \$331,615.00, suma de recargos \$755,653.00, y multas \$522,237.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-a-1-19801 de fecha 18 de julio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Estacio Antonio López Vargas."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Corporativo de Recursos Inteligentes, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 15 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de

Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101851)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-47109 de fecha 31 de agosto de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Panorámica Habitacional y Construcciones, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: PHC880418281, derivando los siguientes créditos fiscales: 944066, 944067, 944068, 944069 y 944070 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o., fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48, fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Panorámica Habitacional y Construcciones, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$1,357,811.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$58,868.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$19,471.00, Impuesto al Activo 1994 \$437,145.00, suma de recargos \$521,659.00, y multas \$320,668.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1- de fecha 3 de julio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Rodolfo Solórzano Muñoz."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Panorámica Habitacional y Construcciones, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan

los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los adeudos, o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101852)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44016 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Alta Tecnología Mexicana, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: ATM911018539, derivando los siguientes créditos fiscales: 950205, 950206, 950207, 950208 y 950209 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafo; apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Alta Tecnología Mexicana, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$388,525.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1994 \$45,693.00, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$30,209.00, Impuesto al Valor Agregado 1994 \$72,226.00, suma de recargos \$146,832.00, y multas \$93,565.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-4-I-91013 de fecha 3 de julio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. María del Rosario Ramírez Díaz."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y de desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto

transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Alta Tecnología Mexicana, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101853)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44119 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Construmad, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: CON-921013GMA, derivando los siguientes créditos fiscales: 945109, 945110, 945111, 945112, 945113 y 945114 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se manifestó por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Construmad, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$78,550.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1995, \$1,449.00; de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, 1995 \$4,940.00; de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles 1995 \$10,496.00, Impuesto al Activo 1995 \$16,128.00, suma de recargos \$22,461.00, y multas \$23,076.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-18836 de fecha 3 de junio de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Alfonso de los Cobos y López."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8

fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Construmad, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 16 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101854)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44091 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Promotora Memetla, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: PME940601TY8, derivando los siguientes créditos fiscales: 945259, 945260 y 945261 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o., fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48, fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Promotora Memetla, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$462,134.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1995 \$213,289.00, suma de recargos \$135,289.00, y multas \$113,556.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-14648 de fecha 21 de mayo de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Enrique Robles Fuentes."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente,

asimismo los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Promotora Memetla, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 8 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101855)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0243/99

Expediente DS/348/97

Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI, 92 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35 fracción I, 36, 70 fracciones II, 72 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de diciembre 28 de 1994; 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995; y primero fracción II del Acuerdo Secretarial mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1997, notificamos a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para imponerle, en su caso, la sanción administrativa regulada por los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que existen elementos para establecer que esa empresa probablemente proporcionó información que resultó falsa y actuó con dolo en la presentación de su inconformidad ante la Dirección General de Inconformidades de esta Secretaría en contra de actos de la Comisión de Adquisiciones del H. Consejo Consultivo Regional de Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional IMSS/DRO/004/96, al aseverar bajo protesta de decir verdad y contrariamente a la realidad, que no se le había adjudicado la partida 2341 para la asignación de 659,363 bolsas para diálisis peritoneal 1.5% de 2000 ml.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo

hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.

Antonio Gilberto Schleske Farah

Rúbrica.

(R.- 101898)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Esther Sánchez Romero.

En los autos del Juicio de Amparo número 28/99-I, promovido por Guillermo Sánchez Fernández, contra actos del Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 19 de marzo de 1999.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rosa Contreras Vega

Rúbrica.

(R.- 101993)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

Insurgentes Sur 716-8, Col. Del Valle, C.P. 03100, Tel. 448-03-00 con 30 líneas, fax 543-54-90

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 2-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-99, por el segundo periodo comprendido del 1 al 29 de abril de 1999, será de 23.95% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que por ser el día 1 de abril inhábil y en apego a la cláusula octava del Acta de Emisión, el siguiente día hábil, 5 de abril de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses de los 32 días naturales efectivamente transcurridos correspondientes al primer periodo, contra la entrega del cupón número 1.

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 102006)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Tecnosat, S.A. de C.V.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1877/98-II, promovido por Héctor Sánchez Uribe, contra actos de los representantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con treinta minutos del día ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 102008)

CLUB DE TENIS AXOMIATLA, S.A. DE C.V.

Odisea No. 26, fraccionamiento Lomas de Axomiatla, 01820, México, D.F., Tel. 635-18-24

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración del Club de Tenis Axomiatla, S.A. de C.V., en su representación se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que deberá celebrarse en primera convocatoria el día 26 de abril de 1999 a las 20:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el número 26 de la calle de Odisea, en Lomas de Axomiatla, Delegación Alvaro Obregón de esta Ciudad de México, D.F.

De no existir el quórum suficiente para la celebración de esta Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas para que el propio 26 de abril de 1999 a las 20:30 horas, se lleve a cabo dicha Asamblea en el domicilio arriba mencionado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de escrutadores, recuento de asistencia e instalación de la Asamblea.
2. Lectura y aprobación del informe del Consejo de Administración.
3. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998 e informe del comisario propietario de la sociedad.
4. Elección de miembros del Consejo de Administración y de los señores comisarios para el ejercicio 1999-2000.
5. Otorgamiento de poderes a los nuevos miembros del Consejo de Administración que por sus funciones lo requieran y revocación de los anteriores.
6. Remuneraciones a los miembros del Consejo de Administración y de los consejeros.
7. Determinación de la Asamblea, respecto a restricciones en el uso de las instalaciones del Club a los socios que tengan un adeudo de cuotas equivalente a un bimestre y medio o más.
8. Determinación de la Asamblea en relación con el uso y tipo de tenencia de los casilleros por parte de los socios y miembros.
9. Designación de delegados que protocolicen los acuerdos que se tomen en la Asamblea.
10. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en las oficinas de la sociedad o presentar constancia de depósito en alguna institución de crédito o bien presentar el título de su acción antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea.

México, D.F., a 2 de abril de 1999.

Consejo de Administración

Ing. Manuel Flores Márquez

Presidente

Rúbrica.

(R.- 102010)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección de Protección a la Propiedad Industrial
Subdirección de Procesos de la Propiedad Industrial
NOTIFICACION POR EDICTO

Lic. Sergio L. Olivares Lobato
Apoderado de America Online, Inc.
Moras No. 822
Col. Acacias
C.P. 03230, México, D.F.

Que en el procedimiento administrativo de cesación de los efectos de la publicación del nombre comercial 19964 North America Online, promovido por la sociedad mercantil America Online, Inc., en contra del señor Gustavo Adolfo Pulido López, con fecha 26 de febrero de 1999, se dictó resolución, la que copiada al pie de la letra en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE

1.- Se declara administrativamente la cesación de los efectos de la publicación del nombre comercial 19964 North America Online.

2.- Comuníquese esta resolución a las partes.

3.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 del Acuerdo que delega facultades en los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1994.

Atentamente

México, D.F., a 18 de marzo de 1999.

La Subdirectora de Procesos de la Propiedad Industrial

Lic. Amelia Irene Rodríguez Castro

Rúbrica.

(R.- 102015)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Oaxaca, Oax.

EDICTO

Avelino Miguel Bolaños.

María Elena Garzón Luna de Miguel.

Hácese de su conocimiento que Sergio Cruz Fuentes, promovió ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca Juicio de Amparo número 911/98, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, tal virtud, comuníquese tienen treinta días para apersonarse, contados a partir de la última publicación este edicto mismo que se hará de tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, periódico Excélsior, México, Distrito Federal, periódico Noticias, esta ciudad de Oaxaca, quedan copias de la demanda para su traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado, hácese saber audiencia constitucional señalada las diez horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre del año en curso.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 10 de noviembre de 1998.

Por Acuerdo del Juez Tercero de

Distrito en el Estado

El Secretario

Lic. Manuel Isaac García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 102035)

EUROMAC, S.A. DE C.V.

Calz. de Guadalupe No. 332, Cuautitlán, Edo. de Méx., Apdo. postal 89, C.P. 54879

Tels. 87-20408 y 87-20544

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo señalado en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales de Euromac, S.A. de C.V., el Consejo de Administración tomó el acuerdo para convocar a los accionistas de dicha sociedad, en su sesión verificada el 22 de marzo de 1999, a una Asamblea General Anual Ordinaria, que tendrá lugar a las 9:00 horas del 26 de abril de 1999, en el Club de Industriales ubicado en Andrés Bello 29, colonia Polanco, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con la finalidad de desahogar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha y las operaciones realizadas por la sociedad en el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998, de acuerdo al enunciado del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la empresa a que se refiere el punto II siguiente y el informe del comisario. Resoluciones al respecto.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe a que se refiere el artículo 172 de dicha ley, incluyendo los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1998, así como el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad durante los quince días anteriores al 26 de abril de 1999.

II. Aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1998; resolución sobre la aplicación de las utilidades.

III. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y comisario.

IV. Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisario propietario y suplente de la sociedad.

V. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea y, en su caso, formalicen como proceda en los términos de ley.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán estar debidamente inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad.

México, D.F., a 29 de marzo de 1999.

Lic. Francisco José Gaxiola

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 102040)

ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO

(ASECAM P96)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado Arrendadora Asecam, S.A. de C.V. (ASECAM P96), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré, por el periodo del 25 de marzo al 22 de abril de 1999, será de 32.64% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, comunicamos que a partir del 25 de marzo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, sitas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al décimo periodo de 84 días a razón de una tasa anual bruta de 41.38%.

Este pago se hará contra entrega del cupón número 10.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.

Representante Común

BanCreceer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCreceer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 102043)

FACTOR QUADRUN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(FAQUAME) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Capital (FAQUAME) 1992, por el periodo del 30 de marzo al 29 de abril de 1999, será de 30.00% y la tasa ponderada para el pago de intereses del periodo del 30 de diciembre de 1998 al 29 de marzo de 1999 es

de 39.113444% anual y se pagará en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, contra entrega del cupón 27.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.
Representante Común de los Obligacionistas
Banco del Atlántico, S.A.
Grupo Financiero GBM Atlántico
Dirección Divisional Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 102045)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE A CON RENDIMIENTOS
CAPITALIZABLES Y GARANTIA FIDUCIARIA
AATLAS *96A

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de las Obligaciones Clase "A" con Rendimientos Capitalizables, Administración y Garantía Fiduciaria de Arrendadora Atlas, S.A., Organización Auxiliar del Crédito AATLAS *96A, nos permitimos informarles las cantidades devengadas en el periodo comprendido del 31 de diciembre al 31 de marzo de 1999, correspondiente al cupón número 10, mismas que a continuación se detallan:

Tasa de rendimiento	30.68%
Intereses devengados	\$23'191,371.12
Monto a capitalizar	\$23'191,371.12
Valor nominal actualizado de la emisión	\$325'556,053.33
Valor nominal actualizado por título	\$180.864474

México, D.F., a 25 de marzo de 1999.
Representante Común de los Tenedores
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero Fina Value
Rúbrica.

(R.- 102046)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
AMORTIZABLES, RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES
(ITERMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los pagarés (ITERMEX) 1997, por este conducto nos permitimos informarles que:

La tasa bruta de rendimiento anual aplicable, para el periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de abril de 1999, será de 27.8572%.

A partir del 31 de marzo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo cuarto periodo a razón de una tasa anual bruta de 32.3024%. El pago se hará contra entrega del cupón número 24.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 102047)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA
(BANOBRA 97-1)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 97-1), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el vigésimo octavo periodo del 25 de marzo al 22 de abril de 1999, será de 26.0000% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 25 de marzo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$47'102,222.22 sobre el valor nominal de \$2,000'000,000.00 a razón de una tasa bruta anual de 30.2800% correspondientes al vigésimo séptimo periodo de 28 días.

México, D.F., a 23 de marzo de 1999.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 102049)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-4)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-4), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el septuagésimo segundo periodo del 25 de marzo al 22 de abril de 1999, será de 26.7800% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 25 de marzo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses con un importe total de \$12'124,155.56 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa bruta anual de 31.1764% correspondientes al septuagésimo primer periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 71.

México, D.F., a 23 de marzo de 1999.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 102053)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES AVALADAS

(PERINOR) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente y como representantes comunes de obligacionistas, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V. (PERINOR) 1992, por el periodo comprendido del 30 de marzo al 29 de abril de 1999, será de 29.00% anual sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

Dirección Divisional Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 102055)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE B CON GARANTIA FIDUCIARIA

AATLAS *96B

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Clase "B" con Garantía Fiduciaria AATLAS *96B, por el periodo comprendido del 31 de marzo al 29 de abril de 1999, será de 27.13% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 31 de marzo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo periodo a razón de una tasa anual de 35.22%. Este pago se hará contra cupón número 10.

México, D.F., a 25 de marzo de 1999.
Representante Común de los Tenedores
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero Fina Value
Rúbrica.

(R.- 102057)

FACTOR QUADNUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN CAPITAL
(FAQUAME) 1991

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones (FAQUAME) 1991, del 31 de marzo al 29 de abril de 1999, será de 25.50% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 24.30%, mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 29 de marzo de 1999.

Representante Común
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.

(R.- 102058)

CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

TELECOM P-98

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo TELECOM P-98, por el periodo comprendido del 31 de marzo al 27 de abril de 1999, será de 26.73% anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 31 de marzo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo primer periodo a razón de un tasa anual de 30.50%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 11.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.

Representante Común de los Tenedores
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero Fina Value
Rúbrica.

(R.- 102059)

OPERADORA DE CARRETERAS ALFA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO

(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y de conformidad con las reformas fiscales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés neto que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de marzo al 29 de abril de 1999, será de 30.56% sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.

Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 102060)

LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 29 de marzo al 28 de abril de 1999, será de 29.90% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 25 de marzo de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 102061)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS

AMORTIZABLES

(ITEREST 96)

Hacemos de su conocimiento que el rendimiento mínimo devengado de los Certificados de Participación, por el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 1998 y el 28 de marzo de 1999, asciende a \$1'668,178.06, a razón de una tasa anual bruta de 37.7081%, el cual será pagado a partir del 29 de marzo de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, contra entrega del cupón número 12.

México, D.F., a 24 de marzo de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 102062)

GRUPO LAFI, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA QUIROGRAFARIA

(LAFI P97) Y (LAFI P97-2)

En cumplimiento a lo establecido en los títulos que amparan las emisiones correspondientes, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruta que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Quirografaria de Grupo Lafi, S.A. de C.V. (LAFI P97) y (LAFI P97-2), por el periodo comprendido del 26 de marzo al 23 de abril de 1999, será de 30.20% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 26 de marzo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., se pagarán los intereses que equivalen a \$670,444.44 contra la entrega del cupón número 23 para (LAFI P97), y \$402,266.67 contra la entrega del cupón número 20 para (LAFI P97-2).

México, D.F., a 23 de marzo de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 102063)

FACTOR OBSA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL, PROXIMAMENTE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO

CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO SERFIN (FACOBSA) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas de Factor Obsa, S.A. de C.V. (hoy Factoraje Serfin, S.A. de C.V.) (FACOBSA) 1992, por el periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 29 de abril de 1999, será de 30.56% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 102064)